

Edición
en lengua española

Legislación

Sumario

I Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad

.....

II Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad

Comisión

2002/865/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión de 30 de octubre de 2001 relativa a la ayuda estatal concedida por Alemania a Graf von Henneberg Porzellan GmbH, Ilmenau** ⁽¹⁾ [notificada con el número C(2001) 3303] 1

2002/866/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión de 27 de febrero de 2002 relativa a la ayuda estatal que Alemania ha concedido en favor de Hoch- und Ingenieurbau GmbH (HIG)** ⁽¹⁾ [notificada con el número C(2002) 589] 28

2002/867/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión de 9 de abril de 2002 relativa a la ayuda estatal C 86/2001 (ex N 334/2001) que Alemania tiene previsto conceder en favor de Infineon Technologies SC 300 GmbH & Co. KG, Alemania** ⁽¹⁾ [notificada con el número C(2002) 1346] 37

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

- ★ **Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2002 relativa al régimen de ayudas instituido por Italia para reducir el número de buques de casco único de la flota italiana de buques cisterna de más de veinte años de edad ⁽¹⁾ [notificada con el número C(2002) 2437]**

(1) Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de octubre de 2001

relativa a la ayuda estatal concedida por Alemania a Graf von Henneberg Porzellan GmbH, Ilmenau

[notificada con el número C(2001) 3303]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/865/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 88,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 62,

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones⁽¹⁾, de conformidad con los artículos citados, y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

- (1) Por cartas de 16 de noviembre de 1998 y de 24 de marzo de 1999, la Comisión recibió una serie de denuncias de competidores de Graf von Henneberg Porzellan GmbH, con sede en Ilmenau (Turingia), que reprochaban la utilización fraudulenta de unas supuestas ayudas estatales concedidas a esta empresa.
- (2) Alemania respondió a la solicitud de información remitida por la Comisión el 6 de enero de 1999 los días 3 y 25 de mayo de 1999. Después de haber recibido información adicional de los denunciantes, y tras una reunión entre representantes de la Comisión y de las autoridades alemanas celebrada el 23 de septiembre de 1999, la Comisión solicitó que se notificara el caso. En respuesta a un recordatorio de la Comisión de 9 de noviembre de 1999, Alemania, si bien facilitó información complementaria, se negó a notificar la ayuda. El 10 de noviembre de 1999, las medidas fueron registradas en tanto que ayuda no notificada, recibiendo el número de expediente NN 135/99.

⁽¹⁾ DO C 272 de 23.9.2000, p. 30.

- (3) La Comisión comunicó a Alemania, por carta de 13 de julio de 2000, su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE respecto a esta ayuda. Al mismo tiempo se instó a Alemania a que facilitara toda la información y los datos necesarios para poder determinar si una serie de medidas cumplían las condiciones de los regímenes de ayudas autorizados en los que supuestamente se basó su concesión.
- (4) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽²⁾. La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la ayuda en cuestión. Recibió observaciones de la Asociación europea de productores de cerámica (Cerame-Unie) y de la propia empresa. Estas observaciones fueron transmitidas a Alemania por carta de 18 de diciembre de 2000.
- (5) El 18 de septiembre de 2000, Alemania respondió al requerimiento de información e informó la Comisión de otras ayudas concedidas a la empresa que no habían sido notificadas previamente. El 13 de noviembre de 2000, la Comisión formuló una serie de preguntas. Las respuestas se recibieron el 19 de diciembre de 2000. El 9 de enero de 2001 se celebró una reunión con representantes de las autoridades alemanas. El 24 de enero se remitió otro cuestionario. Las respuestas se recibieron el 6 de marzo de 2001.
- (6) Por carta de 25 de abril de 2001, la Comisión informó a Alemania de que el procedimiento incoado con arreglo al apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE se había hecho extensivo a las ayudas que no cumplían los requisitos de los regímenes con arreglo a los cuales se habían concedido y a las que no habían sido notificadas previamente a la Comisión.
- (7) La decisión de la Comisión de ampliar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽³⁾. La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones al respecto. Recibió observaciones tanto de uno de los denunciantes como del beneficiario de la ayuda. Estas observaciones fueron transmitidas por cartas de 28 y 30 de agosto de 2001 a Alemania, la cual obtuvo por tanto la posibilidad de pronunciarse al respecto.
- (8) El 28 de junio de 2001, Alemania respondió a la ampliación del procedimiento de investigación formal facilitando información detallada sobre las medidas en cuestión.

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA AYUDA

A. La empresa

- (9) Graf von Henneberg Porzellan GmbH fabrica porcelana decorativa y vajillas de porcelana. La empresa está situada en una región asistida con arreglo a la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. Los datos sobre la empresa que figuran a continuación coinciden con los informes de gestión que fueron presentados a la Comisión:

(importes en millones de marcos alemanes)

	1992	1993	1996	1997	1998	1999	2000
Plantilla	625	563	334	309	296	269	210
Volumen de negocios	20,756	11,584	19,417	21,039	18,507	16,840	17,677
Inmovilizado	96,891	80,522	17,221	23,780	25,410	26,264	16,843
Resultado de explotación	- 32,607	- 14,227	- 2,999	- 2,292	- 3,730	- 1,299	0,024

⁽²⁾ Véase la nota 1.

⁽³⁾ DO C 211 de 28.7.2001, p. 27.

- (10) La empresa se creó el 1 de marzo de 1990 a raíz de la transformación de la empresa estatal Betriebs Henneberg Porzellan Ilmenau en una sociedad mercantil con el nombre de Graf von Henneberg Porzellan GmbH («GvH1»). El 23 de agosto de 1990 fue registrada en el *Amtsgericht* (Juzgado de Primera Instancia) de Meiningen con el nº HRB 327.
- (11) El 23 de agosto de 1991, el Treuhandanstalt («THA») privatizó GvH1 con arreglo a un procedimiento de licitación abierto; la empresa fue adquirida por el Sr. Jamalian al precio de 7,5 millones de marcos alemanes. La eficacia de la venta estaba supeditada a la condición suspensiva del pago del precio de compra, a lo cual, sin embargo, el THA renunció el 17 de septiembre de 1992. El 18 de septiembre de 1992, el Sr. Jamalian pasó a ser administrador único y socio exclusivo de la empresa.
- (12) El 7 de enero de 1993, el THA revisó el contrato de privatización y renunció a cobrar el precio de compra y a otras obligaciones que habían sido acordadas en el marco de la privatización. El Sr. Jamalian accedió a invertir 7,5 millones de marcos alemanes. Esta ampliación de capital jamás se hizo efectiva.
- (13) El 11 de julio de 1995, GvH1 solicitó la apertura del procedimiento de ejecución concursal. Al término del mismo mes, Thüringen Landesentwicklungsgesellschaft («LEG») encargó a una consultora, Projekt Management Eschbach («PME»), que buscara una solución para la empresa contando con una participación del Estado. El 17 de agosto de 1995, el *Amtsgericht* de Meiningen incoó el procedimiento de ejecución concursal y la empresa pasó a denominarse Graf von Henneberg Porzellan in Abwicklung («GvHiA»). El 24 de agosto de 1995, PME sometió sus propuestas a la consulta de las autoridades locales y los representantes de Thüringer Industriebeteiligungs GmbH & Co. KG («TIB»), perteneciente al Estado federado, entre los que se encontraba el Sr. Frowein, a la sazón empleado de TIB. Según datos facilitados por Alemania, el administrador de la ejecución concursal prosiguió las actividades comerciales de la empresa y trató de encontrar un inversor. Si bien algunos inversores potenciales mostraron cierto interés, ninguno de ellos presentó una oferta. El 30 de noviembre de 1995 se rescindieron todos los contratos laborales de los empleados.
- (14) El 18 de diciembre de 1995 se fundó una nueva sociedad con el mismo nombre: Graf von Henneberg Porzellan GmbH («GvH2»). GvHiA adquirió una participación del 51 %, y TIB, el 49 % restante. El capital inicial de GvH2 ascendía a 1 millón de marcos alemanes: 0,51 millones procedían de GvHiA y 0,49 millones fueron aportados por TIB. Según informó Alemania, GvH2 ya no tenía dificultades. El 1 de enero de 1996, GvH2 se hizo cargo de la mayoría de los empleados de GvHiA. El 8 de enero de 1996, GvH2 adquirió el inmovilizado ⁽⁴⁾ de GvHiA por 8,5 millones de marcos alemanes. La compra fue financiada íntegramente mediante un préstamo de Thüringer Aufbaubank («TAB»). El precio se mencionó en un informe de PME, pero no se explicó cómo se había determinado. El 18 de enero de 1996 se efectuó el registro en el *Amtsgericht* de Meiningen con el nº HRB 3738.
- (15) Según datos de Alemania, desde el momento de la fundación de GvH2 se empezó a buscar un inversor; sin embargo, no se encontró hasta el 28 de agosto de 1998, cuando se vendieron al Sr. Frowein todas las participaciones de la empresa al precio de 0,2 millones de marcos alemanes. No existen datos sobre cómo se determinó el precio. Alemania denomina la empresa GvH3 a partir de la fecha de la venta de participaciones. Según algunas noticias de prensa, en septiembre de 1999 el Sr. Frowein adquirió las participaciones de Glashütte Schmiedefeld GmbH, una empresa competidora que se encontraba en procedimiento de ejecución concursal y que, junto con treinta trabajadores, se convirtió en filial de GvH2/3.

B. La reestructuración

a) Planes de reestructuración de GvH1

- (16) El primer plan, elaborado por el THA y adaptado por el Sr. Jamalian, se prolongó desde el segundo semestre de 1990 hasta 1993. Sus elementos clave eran los siguientes: orientación prioritaria hacia los nuevos Estados federados y los mercados de Europa Oriental; posicionamiento de la marca «Graf von Henneberg» en el segmento inferior/medio; ahorro de costes (de personal, materiales y energéticos); mejora del rendimiento (formación, empleo de ordenadores, nuevo sistema de pedidos y de distribución, reciclado, reorganización de los almacenes); mejora de la productividad. En el plan se preveían inversiones por valor de 22,259 millones de marcos alemanes para compensar un volumen de pérdidas de 44,410 millones de marcos alemanes y satisfacer intereses por importe de 8,927 millones de marcos alemanes. Las inversiones se financiarían mediante créditos de alrededor de 60 millones de marcos alemanes y mediante la amortización de deudas.

⁽⁴⁾ A excepción de un terreno, el cual, según aseguró Alemania, fue vendido.

(en millones de marcos alemanes)

	1991	1992	1993
Volumen de negocios	20,950	35,540	44,910
Resultado de explotación	- 17,929	- 8,525	2,260

- (17) En 1992, GvH1 había perdido una serie de pedidos procedentes de Rusia e Irán y tuvo que afrontar algunas dificultades técnicas en el sistema de hornos, lo cual desembocó en una crisis aguda y propició una revisión del plan para el período 1993-1996. Sus elementos centrales eran los siguientes: reorganización de GvH1; reducción de costes, de personal y de la superficie de la empresa; distribución directa de productos y publicidad telefónica en Alemania; preparación de una nueva estrategia comercial para los mercados de Europa meridional. Se hizo hincapié en que, de no contar con nueva liquidez, la ejecución concursal sería inevitable. La base del plan era una aportación de capital del Sr. Jamalian por valor de 7,5 millones de marcos alemanes, la cual sin embargo no se hizo efectiva.

(en millones de marcos alemanes)

	1993	1994	1995	1996
Volumen de negocios	14,138	40,865	46,478	49,668
Resultado de explotación	1,669	- 0,564	0,928	1,443

b) *Planes de reestructuración de GvH2/3*

- (18) En tanto que primer plan de reestructuración para GvH2 se presentaron tres informes de PME. En el primero se presentan diversas soluciones, incluida una solución compleja para varios fabricantes de porcelana de Turingia que sin embargo no fue seleccionada. En una parte del segundo informe se examina un modelo para que la empresa prosiga sus actividades. Este modelo se concreta en el tercer informe, un análisis de costes con un pronóstico de resultados para el período 1996-1997, basado en la participación de TIB. Sus elementos principales eran los siguientes: venta del inmovilizado por 8,5 millones de marcos alemanes; 317-329 empleados (más 8 aprendices); externalización de la producción de porcelana en 1997; subida de precios del 4 %; medidas de reorganización (concentración de la producción mediante el abandono de diversos ámbitos y la reducción de la superficie de la empresa, ahorro de energía, inversiones por valor de 4,685 millones de marcos alemanes y reparaciones). En función de diversas cifras de volumen de negocios, se pronosticaron tres resultados hipotéticos para el período 1996/1997.

(en millones de marcos alemanes)

	1996			1997		
Volumen de negocios	27,869	29,852	31,835	29,927	31,901	33,874
Resultado de explotación	- 2,860	- 2,238	- 0,872	- 0,161	0,432	1,197

- (19) A raíz de la adquisición de la empresa por parte del Sr. Frowein se revisó el plan de reestructuración. Para explicar el fracaso de las reestructuraciones precedentes se adujeron diversas causas: problemas de gestión, pronósticos demasiado optimistas y el hecho de que no se aplicara el plan de reestructuración. Para estabilizar la empresa a corto plazo se proyectaron diversas medidas: recorte de personal, sobre todo en las funciones de dirección, así como establecimiento de un centro de beneficio (*profit centre*) para la logística. Para la consolidación de la empresa a corto plazo se fijaron las siguientes medidas: ampliación de la gama de productos, distribución directa, cooperación con otros fabricantes de porcelana e inversiones por importe de 3 millones de marcos alemanes.

- (20) Según el plan revisado, se esperaba una acumulación de pérdidas de 0,8 millones de marcos alemanes hasta junio de 1998. Sin embargo, dos meses después las pérdidas se elevaban ya a 3,169 millones de marcos alemanes y aún no se había puesto en marcha la cooperación con otros fabricantes. El plan fue modificado de nuevo; ahora se partía de un crecimiento moderado basado en el desarrollo de la fabricación de porcelana para la hostelería, la ampliación de la producción en Alemania, la estabilización de las exportaciones y la realización de inversiones por importe de 1,750 millones de marcos alemanes.

(en millones de marcos alemanes)

	1999	2000
Volumen de negocios	22,960	25,488
Resultado de explotación	0,352	1,547

C. Las medidas de financiación

- (21) En los cuadros que figuran a continuación se exponen resumidamente todas las medidas de financiación adoptadas con respecto a GvH1, GvHiA y GvH2/3. Cabe señalar que los importes y fechas corresponden a los últimos datos facilitados por Alemania.

a) *Medidas de financiación en beneficio de GvH1* ⁽⁵⁾:

(en millones de marcos alemanes)

Medidas en beneficio de GvH1				
				Importe
Medidas adoptadas en el marco de la privatización				
1	23.8.1991	THA	Asunción de deudas del pasado	24,051
2	23.8.1991	THA	Asunción de créditos DB Ilmenau	22,690
3	23.8.1991	THA	Asunción de créditos DB Ilmenau (Rusia)	0,174
Medidas adoptadas tras la privatización				
4	9.12.1991	Estado federado	Subvenciones a la inversión	6,812
5	17/24.8.1992	HeLaBa	Crédito a la inversión (<i>pool</i> de garantías)	10,000
6	13.8.1992	Berliner Industriebank	Garantía subsidiaria del 80 %	
7	4.9.1992	Bayerische Landesbank	Crédito a la inversión (<i>pool</i> de garantías)	10,000
8	4.9.1992	Bayerische Landesbank	Préstamo ERP (<i>pool</i> de garantías)	1,000

⁽⁵⁾ No se han incluido, para evitar su doble cómputo, las garantías sobre créditos cuyo importe total está contabilizado dentro de la suma global. Se ha incluido la garantía relativa a la medida 10, ya que aparentemente en el cuadro no figura ninguno de los créditos correspondientes.

(en millones de marcos alemanes)

Medidas en beneficio de GvH1

				Importe
Medidas adoptadas en el marco del contrato de privatización revisado				
9	7.1.1993	THA	Renuncia al cobro del precio de venta	7,500
10	XX.10.1991	THA	Garantía	8,629
11	7.1.1993	THA	Subvenciones	13,871
Otras medidas				
12	23.3.1993	Bayerische Landesbank	Préstamo (garantía subsidiaria del 90 %)	15,000
13	28.9.1993	Estado federado	Subvención PYME	5,000
14	28.9.1993	Min. Ec. y Transp. Turingia	Préstamo de liquidez a fondo perdido	
15	16.12.1993	Estado federado	Garantía subsidiaria del 90 % sobre 10 millones	
16	16.12.1993	Estado federado	Garantía subsidiaria del 90 % sobre 10 millones	
17	12.1.1994	Bayerische Landesbank	Línea de crédito (garantía subsidiaria del 90 %)	10,000
18	2.2.1994	Bayerische Landesbank	Préstamo (<i>pool</i> de garantías)	8,023
19	24.5.1994	Estado federado	Garantía subsidiaria del 90 % sobre 15 millones	
20	26.9.1994	HeLaBa	Préstamo (<i>pool</i> de garantías)	8,530
21	20.10.1994	HeLaBa	Línea de crédito (garantía subsidiaria del 90 %)	10,000
22	23.6.1993	Sparkasse Ilmenau	Línea de crédito (<i>pool</i> de garantías)	3,200
23	14.6.1993	Sparkasse Erfurt	Préstamo	1,500
24	20.1.1995	TAB	Anticipo por la venta de propiedad inmobiliaria	2,000
25	1991-1995	Estado federado	Primas fiscales a la inversión	1,857
26	1992-1995	Ministerio Federal de Economía	Subvención para actividades de I+D	0,472
27	1992-1995	Bundesanstalt Arbeit + Land	Medidas Ley fomento del empleo	2,077
			Total	172,386

Medidas del THA

- (22) *Medidas 1-3*: El THA asumió tres deudas: deudas previas al 1 de julio de 1990 y créditos de Deutsche Bank Ilmenau.
- (23) *Medida 9*: el pago del precio de venta fue aplazado varias veces y, finalmente, fue anulado con ocasión de la revisión del contrato de privatización.
- (24) *Medida 10*: una garantía de 8,629 millones de marcos alemanes, incluidos los intereses y una comisión de gestión.
- (25) *Medida 11*: según información de Alemania, estas subvenciones fueron concedidas para compensar unas pérdidas de 17,5 millones de marcos alemanes derivadas de la pérdida de pedidos de Rusia, por un lado, y de 26,337 millones de marcos alemanes derivadas del mal funcionamiento del sistema de hornos, por otro. Inicialmente, el THA accedió a desembolsar 25 millones de marcos alemanes. Según Alemania, sólo se desembolsaron 13,871 millones de marcos alemanes. El importe pendiente se imputó a la garantía citada en el considerando 24.

Medidas del Estado federado de Turingia

- (26) *Medida 4*: subvenciones a la inversión por importe de 6,812 millones de marcos alemanes.
- (27) *Medida 13*: una subvención por importe de 5 millones de marcos alemanes.
- (28) *Medidas 15, 16 y 19*: garantías subsidiarias del 90 % sobre los créditos correspondientes a las medidas 12, 17 y 21.
- (29) *Medida 25*: primas fiscales a la inversión por importe de 1,7 millones de marcos alemanes.

Medidas de organismos financieros estatales

- (30) *Medidas 5, 20 y 21*: créditos de Hessische Landesbank («HeLaBa»).
- (31) *Medida 6*: garantía del 80 % de Berliner Industriebank, en la actualidad Deutsche Ausgleichsbank («DtA»), por importe de 7,68 millones de marcos alemanes.
- (32) *Medidas 7, 8, 12, 17 y 18*: créditos de Bayerische Landesbank. La medida 12 consistía en la financiación anticipada de las subvenciones previstas por el THA en el marco de la medida 11.
- (33) *Medidas 22 y 23*: créditos de Sparkasse Ilmenau y de Sparkasse Erfurt.
- (34) *Medida 24*: un anticipo de 2 millones de marcos alemanes por la venta de una propiedad inmueble, de un valor estimado en 4,6 millones de marcos alemanes, que sería adquirida por el Ministerio de Hacienda de Turingia. El precio lo fijó una agencia inmobiliaria estatal.

Otras medidas

- (35) *Medida 14*: una subvención a fondo perdido en concepto de liquidez a corto plazo. Alemania señaló que la subvención nunca fue desembolsada, de tal modo que este importe no ha sido incluido en el cuadro correspondiente.
- (36) *Medida 26*: subvenciones del Ministerio Federal de Economía para actividades de investigación y desarrollo (I+D).

- (37) *Medida 27*: subvenciones en el marco de la Ley de fomento del empleo [*Arbeitsförderungsgesetz* («AFG»)], un régimen creado para impulsar la creación de empleo.

Garantías

- (38) Los créditos 5, 7, 8, 18, 20 y 22 estaban avalados por un contrato de garantías colectivas (*pool* de garantías) suscrito por los bancos prestamistas. Se aportaron las siguientes garantías: hipotecas inmobiliarias sobre tres terrenos de GvH1 por valor de 5 millones de marcos alemanes, 16 millones de marcos alemanes y 17,2 millones de marcos alemanes, la garantía subsidiaria del 80 % correspondiente a la medida 6 y una transmisión fiduciaria de seguridad de máquinas e instalaciones de GvH1 (por valor de 2,280 millones de marcos alemanes según dictamen pericial). Además, el Sr. Jamalian contrajo garantías con cada banco cuyo importe no se ha detallado.
- (39) Los créditos relativos a las medidas 12 ⁽⁶⁾, 17 y 21 estaban avalados por garantías estatales que cubrían el 90 % del riesgo de cobro.
- b) *Derechos de crédito comunicados para su inclusión en la masa de la quiebra y medidas de financiación en favor de GvHiA*
- (40) Bayerische Landesbank comunicó créditos por importe de unos 47 millones de marcos alemanes más intereses.
- (41) El *Bundesanstalt für vereinigungsbedingte Sonderaufgaben* (BvS) comunicó unos 1,430 millones de marcos alemanes. Según información facilitada por Alemania, se trataba de 0,942 millones de marcos alemanes en concepto de ingresos derivados de la venta de la propiedad inmueble (véase la medida 30) y 0,4 millones de marcos alemanes en concepto de indemnización —acordada durante la revisión del contrato de privatización— más intereses.
- (42) El Ministerio Federal de Economía comunicó créditos por importe de 0,467 millones de marcos alemanes más intereses (medida 26).
- (43) HeLaBa comunicó créditos por un importe aproximado de 31,707 millones de marcos alemanes. Según información de Alemania, este importe correspondía a las medidas 5, 20 y 21, más los intereses de demora.
- (44) Sparkasse Ilmenau comunicó su crédito correspondiente a la medida 22, intereses incluidos.
- (45) Sparkasse Erfurt comunicó créditos por un importe aproximado de 1,995 millones de marcos alemanes más intereses. En la información facilitada sólo se cita un importe de 1,5 millones de marcos alemanes. En consecuencia, todo parece indicar que este organismo concedió a GvH1 otros 0,4 millones de marcos alemanes. Alemania no ha explicado esta diferencia.
- (46) TAB comunicó 8,824 millones de marcos alemanes, de los cuales unos 2 millones de marcos alemanes correspondían a la medida 24 más intereses. Según información de Alemania, el importe restante corresponde a las subvenciones a la inversión de la medida 4, comunicadas por TAB en favor del Estado federado de Turingia.
- (47) Por otro lado, la Comisión constata que la ciudad de Ilmenau comunicó créditos fiscales por un importe de unos 0,557 millones de marcos alemanes para el período 1991-1995 para su inclusión en la masa de la quiebra.
- (48) Según los datos disponibles, la ciudad era el acreedor principal de GvH1. Algunos indicios apuntan a que ciertos importes fueron cobrados en el marco del procedimiento de ejecución concursal, pero, de acuerdo con la información de que dispone, la Comisión no puede determinar con precisión qué importes cobró cada prestamista.

⁽⁶⁾ Este crédito era un anticipo de las subvenciones del THA correspondientes a la medida 11. Se desembolsó en su totalidad. Aparentemente no se cursó ninguna orden de reembolso al haberse reducido las subvenciones, ni siquiera transcurridos los dos meses para los que se concedió el crédito. Por otro lado, el crédito se prorrogó por lo menos durante seis meses.

c) *Medidas de financiación en beneficio de GvHiA* (7):

(en millones de marcos alemanes)

Medidas en beneficio de GvHiA				Importe
28	00.7.1995	HeLaBa	Préstamo (garantía del 50 %)	2,000
29	00.7.1995	TAB	Garantía del 50 % sobre 2 millones	
30		BvS	Renuncia a los ingresos de la venta de un terreno	0,940
Total				2,940

(49) *Medida 28*: Un préstamo de 2 millones de marcos alemanes que, según informa Alemania, fue reembolsado el 30 de junio de 1996.

(50) *Medida 29*: El préstamo citado en el considerando 49 fue garantizado al 50 % por TAB.

(51) *Medida 30*: Según el contrato de privatización, en la versión modificada de 1993, se venderían propiedades inmuebles de GvH1 y los ingresos correspondientes se abonarían al THA. Sobre esta base, un importe de 0,942 millones de marcos alemanes fue comunicado para su incorporación a la masa de la quiebra, supuestamente el 9 % de los ingresos derivados de la venta de las propiedades inmuebles que no adquirió GvH2. En el transcurso del procedimiento de ejecución concursal, el BvS renunció a este derecho de crédito.

d) *Medidas de financiación en beneficio de GvH2/GvH3* (8):

(en millones de marcos alemanes)

Medidas en beneficio de GvH2/GvH3				Importe
31	18.12.1995	TIB	Participación	0,490
32	4.1.1996	TIB	Préstamo participativo	0,500
33	12.2.1996	TAB	Crédito (financiación de la compra)	8,521
34	26.2.1996	TAB	Crédito	3,000
35	19.9.1996	TAB	Crédito a la inversión	4,000
36	22.11.1996	Estado federado	Subvenciones a la inversión	5,981
37	15.12.1997	TAB	Crédito	2,000
38	15.12.1997	TAB	Crédito para cobertura de pérdidas	3,000

(7) No se ha computado la garantía de la medida 29, ya que se refiere al crédito de la medida 28, que ha sido incluido en su totalidad.

(8) El importe relativo a la medida 43 no se ha computado en el importe total, ya que se refiere a créditos que ya han sido incluidos en su totalidad en dicho importe total.

(en millones de marcos alemanes)

Medidas en beneficio de GvH2/GvH3				Importe
39	1996-1999	Bundesanstalt Arbeit + Land	Medidas Ley fomento del empleo	2,044
40	1996-1999	Estado federado	Primas fiscales a la inversión	0,090
41	12.8.1999	TAB	Renuncia a inclusión en la lista de acreedores	
42	1996-2000		Subvenciones	0,215
43	1997-2000	Ministerio Federal de Economía	Subvenciones para actividades de I+D	0,451
Total				30,292

Medidas de organismos financieros estatales

- (52) *Medida 31*: Una aportación de TIB al capital inicial de GvH2.
- (53) *Medida 32*: Un préstamo de TIB por importe de 0,5 millones de marcos alemanes. Según datos de Alemania, el préstamo fue reembolsado, junto con los intereses correspondientes, en el mes en el que fue concedido.
- (54) *Medida 33*: Un préstamo de TAB para la adquisición de inmovilizado. Alemania indicó que una parte del préstamo fue reembolsada mediante subvenciones a la inversión (véase la medida 36).
- (55) *Medidas 34, 35, 37 y 38*: Créditos de TAB.
- (56) El 27 de agosto de 1998, TAB se ofreció a condonar 11,467 millones de marcos alemanes en concepto de créditos si los beneficios futuros en el período 1998-2002 se situaban por debajo de 2 millones de marcos alemanes (*Besserungsschein* — cláusula de pago en función de beneficios futuros). La oferta aún no ha sido aceptada y, por tanto, no se incluye en la evaluación.
- (57) *Medida 41*: Para evitar la insolvencia, TAB renuncia a su derecho de crédito de la lista de acreedores derivado de los créditos relativos a las medidas 33 y 35.

Medidas del Estado federado de Turingia

- (58) *Medida 36*: Subvenciones a la inversión.
- (59) *Medida 40*: Primas fiscales a la inversión por importe de 0,090 millones de marcos alemanes hasta 1998. La Comisión no dispone de datos que permitan determinar si se abonaron otros 0,023 millones de marcos alemanes que se solicitaron para 1999.

Otras medidas

- (60) *Medida 39:* GvH2, en tanto que sucesora de GvH1, obtuvo subvenciones por importe de 2,044 millones de marcos alemanes en aplicación del régimen de fomento del empleo (AFG).
- (61) *Medida 42:* Una serie de subvenciones otorgadas en el período 1996-2000.
- (62) *Medida 43:* Una serie de subvenciones para actividades de I + D otorgadas en el período 1997-2000.

D. El mercado

- (63) Graf von Henneberg GmbH fabrica productos de porcelana para uso doméstico y para el sector de servicios, sobre todo la hostelería, así como para fines decorativos (NACE 26.21). Sus productos también se destinan a la exportación.
- (64) El sector de las vajillas de mesa y cerámica decorativa se caracteriza por un intenso intercambio de mercancías entre Estados miembros. Los artículos de cerámica decorativa se fabrican en toda Europa; en cambio, la producción de vajillas de mesa se concentra sobre todo en el norte de Baviera (Alemania), Staffordshire (Reino Unido) y Limousin (Francia). Junto con un buen número de empresas medianas, operan en Europa algunos grandes fabricantes, entre los que destacan Villeroy & Boch (Alemania/Luxemburgo), Hutschenreuther y Rosenthal (Alemania), así como Royal Doulton y Wedgwood (Reino Unido), que cubren más de un tercio del total de la producción comunitaria. Las exigencias específicas de hoteles y restaurantes han impulsado el desarrollo de un ramo denominado «vajillas para hostelería» que abarca la fabricación de vajillas especiales y de gran resistencia. Los productores y clientes más importantes se concentran en el Reino Unido, Alemania e Italia. Las características específicas de este ramo, muy intensivo en trabajo y con una amplísima gama de productos, son la estrecha relación con el cliente final y la competencia en el diseño. En valor, las ventas en terceros países rebasan las importaciones en Europa, mientras que, en volumen, las importaciones se sitúan por delante, debido sobre todo a que los precios de las importaciones procedentes de China son extremadamente bajos⁽⁹⁾.
- (65) En el mercado de la porcelana hay un exceso de capacidad productiva. Entre 1984 y 1991, la producción y el consumo registraron un crecimiento constante que precedió a una fase de retroceso en los años 1992 y 1993. La recuperación prevista para 1994 no se hizo realidad. La balanza comercial de los últimos años ha sido positiva, pese a lo cual las importaciones han crecido de forma considerable, sobre todo en el segmento de las vajillas para uso doméstico. El crecimiento de las exportaciones no puede contrarrestar la presión de la competencia en este sector. La difícil situación competitiva, combinada con el exceso de capacidad, podría más bien agravarse aún más con la entrada en el mercado de nuevas empresas surgidas en el Sudoeste Asiático y en Europa Oriental (sobre todo la República Checa y Hungría)⁽¹⁰⁾.

III. RAZONES PARA LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMAL

- (66) Cuando incoó el procedimiento de investigación formal, la Comisión examinó las medidas de financiación adoptadas respecto a GvH1, GvHiA y GvH2 a la luz del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE y del apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE. La Comisión constató que la financiación procedió de fondos estatales y expresó serias dudas en cuanto a la compatibilidad de las medidas adoptadas con el mercado común.
- (67) Asimismo, la Comisión dudaba que se hubieran cumplido las condiciones de los regímenes autorizados con arreglo a los cuales supuestamente se concedieron algunas ayudas. Por tanto, cursó un requerimiento de información en el marco del procedimiento de investigación formal.

⁽⁹⁾ Datos de la página Internet de Cerame-Unie (<http://www.cerameunie.org>).

⁽¹⁰⁾ Panorama de la industria europea 1997, 9-20. NACE (Revisión 1). Véase también la Decisión 1999/157/CE de la Comisión en el asunto C 35/97, Triptis Porzellan GmbH (DO L 52 de 27.2.1999, p. 48).

- (68) A la luz de los datos que facilitó Alemania a raíz de la incoación del procedimiento de investigación formal, la Comisión concluyó que faltaban por notificar los pormenores de numerosas medidas. Además, la información facilitada no podía despejar sus dudas en cuanto a la compatibilidad de las ayudas con los regímenes autorizados con arreglo a los cuales supuestamente se concedieron. Por tanto, hizo extensivo el procedimiento de investigación formal a las medidas citadas anteriormente.

IV. OBSERVACIONES DE LOS INTERESADOS

- (69) A raíz de la incoación del procedimiento de investigación formal, la Comisión recibió observaciones de la Asociación europea de productores de cerámica (Cerame-Unie) y de GvH3. Estas observaciones fueron transmitidas por carta de 18 de diciembre de 2000 a Alemania, la cual obtuvo por tanto la posibilidad de pronunciarse al respecto.
- (70) En el marco de la decisión de ampliar el procedimiento de investigación formal, la Comisión recibió observaciones de uno de los denunciantes, de las cuales se deducía que se le había impedido presentar una oferta sobre el inmovilizado de GvH1. Además, se recibieron observaciones del beneficiario de la ayuda. Estas observaciones fueron transmitidas a Alemania por cartas de 28 y de 30 de agosto de 2000.

V. COMENTARIOS DE ALEMANIA

- (71) Alemania se pronunció tanto sobre la incoación del procedimiento de investigación formal como sobre su ampliación; señaló que GvH1 y GvH2 eran dos empresas diferentes sin continuidad en las actividades comerciales, de tal modo que debían examinarse en dos procedimientos separados. Asimismo, declaró que las medidas financieras adoptadas en beneficio de GvH1 no eran constitutivas de ayuda ni representaban una ayuda existente. En cuanto a GvH2, Alemania indicó que no se trataba de una empresa en crisis, ya que las medidas de financiación adoptadas en su beneficio ni eran constitutivas de ayuda, ni representaban una ayuda existente ni podían calificarse de ayudas *de minimis*.
- (72) Alemania no se pronunció sobre las observaciones de los interesados recibidas a raíz de la incoación del procedimiento de investigación formal. Respecto de las observaciones recibidas a raíz de la ampliación del procedimiento de investigación formal, Alemania, en sus respuestas de los días 5 y 21 de septiembre de 2001, confirmó la información facilitada por la empresa y negó que se hubiera excluido a los competidores de la operación de venta.

VI. EVALUACIÓN

A. Ayudas en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE

- (73) GvH1, GvHiA y GvH2/3 recibieron ayudas financieras con fondos públicos que les otorgaron una serie de ventajas frente a sus competidores. Habida cuenta de que el mercado europeo de la porcelana es un mercado muy disputado con exceso de capacidad, las ventajas financieras otorgadas a una empresa frente a sus competidores amenazan falsear la competencia y afectan al comercio entre Estados miembros.
- (74) Cuando amplió el procedimiento de investigación formal, la Comisión llegó a la conclusión de que la medida 1 no era constitutiva de ayuda. Por el contrario, las demás medidas sí se consideraron ayudas estatales. Alemania no ha rebatido la posición que sostuvo la Comisión, cuando incoó y cuando amplió el procedimiento de investigación formal, según la cual GvH1 y GvHiA eran empresas en crisis. Con todo, alega que algunas de las medidas adoptadas en beneficio de estas empresas no eran constitutivas de ayuda estatal. Por tanto, la Comisión procede a exponer de nuevo su argumentación.

- (75) *Medidas 9 y 11*: Inicialmente, Alemania adujo que estas medidas estaban amparadas por el correspondiente régimen del THA. Cuando la Comisión consideró que las medidas no parecían entrar en el ámbito de dicho régimen, Alemania objetó que no se trataba de ayudas estatales. Según Alemania, el THA tuvo que responder de las pérdidas ocasionadas por la pérdida de pedidos de Rusia y por el mal funcionamiento de un sistema de hornos. A su juicio, con la comparecencia del Sr. Jamalian ante los tribunales, el THA corría el riesgo de que se produjeran pérdidas más elevadas, pues esta persona amenazaba con rescindir el contrato de privatización en vez de reconocer su revisión. Alemania alegó que la adopción de esas medidas se ajustó al comportamiento de un inversor privado.
- (76) La indemnización por pérdida de contratos no estaba prevista en el contrato de privatización. A finales de 1992, cuando se puso de manifiesto dicha pérdida, la adquisición de la empresa por parte del Sr. Jamalian ya se había firmado. Por tanto, no cabe alegar que el THA se vería obligado a responder de estas pérdidas o que el Sr. Jamalian podría rescindir el contrato de privatización por ese motivo. En cuanto a la indemnización por el horno defectuoso, en el contrato de privatización estaba previsto que toda garantía se limitaría al 10 % y que la responsabilidad del THA se extinguiría tres meses después de que se constatará el defecto y, a más tardar, el 31 de diciembre de 1992. La Comisión no tuvo conocimiento de la fecha en la cual se constató el defecto o se adoptaron medidas judiciales contra el Sr. Jamalian. No había cálculos ni informes que dotaran de veracidad a la hipótesis de que el importe abonado representaba una indemnización equitativa. Por último, al acuerdo fue posterior a la extinción de la responsabilidad del THA, y el importe de la indemnización rebasó el límite máximo previsto en el contrato de privatización. Por tanto, la Comisión no concluyó que las medidas citadas no representaran una ayuda estatal.
- (77) En cuanto a la medida 9, el Sr. Jamalian quedó exento del pago del precio de compra, por lo cual la Comisión no considera que esta medida constituya una ayuda a GvH1.
- (78) *Medida 10*: En cuanto a la garantía del THA, en un principio se adujo que entraba en el ámbito de aplicación del correspondiente régimen del THA. Cuando la Comisión señaló que no parecía ser así, Alemania objetó que no se trataba de ayudas estatales. Declaró que, habida cuenta del patrimonio inmobiliario de GvH1, se trataba de garantizar la liquidez de la empresa por parte de los bancos. Con todo, debido a retrasos administrativos imprevisibles en la transmisión de la propiedad, el patrimonio inmobiliario no estaba directamente disponible exento de cargas, y el THA concedió la garantía para asegurar la liquidez de GvH1.
- (79) No obstante, la Comisión toma conocimiento de que el contrato de privatización no obligaba al THA a garantizar la liquidez de GvH1. Por otro lado, la responsabilidad del THA no se extendía a la indemnización por retrasos administrativos. La Comisión constató la falta de una base contractual para la concesión de la garantía, razón por la cual resulta imposible verificar su finalidad o su alcance. Además, se señaló que esta garantía no podía ejecutarse hasta que el patrimonio inmobiliario estuviera desbloqueado, aunque a más tardar en 1994. A consecuencia de ello, la Comisión consideró que esta medida suponía una ventaja adicional para GvH1 que no radicaba en una obligación legal, no se destinó a la finalidad prevista inicialmente ni respondía al comportamiento de un inversor privado.
- (80) *Medidas de organismos financieros estatales 5, 7, 12, 17, 18, y 20-23*: Alemania señala que estas medidas no constituyen ayudas estatales. Tal y como explicó en sus decisiones de incoar y de ampliar el procedimiento de investigación formal, la Comisión parte de que GvH1 estaba en crisis y tenía problemas de endeudamiento graves. Por tanto, en opinión de la Comisión, es extremadamente dudoso que un inversor privado actuando en condiciones de mercado hubiera prestado tal apoyo financiero. Además, de la información disponible se desprende que estos créditos no se concedieron en condiciones de mercado.

- (81) Los créditos correspondientes a las medidas 17, 18, 20 y 21 se concedieron con un período de carencia de dos años. Tal y como se deduce del cuadro que figura a continuación, algunos créditos fueron otorgados por debajo del tipo de referencia, que, con arreglo a la Comunicación de la Comisión de 9 de septiembre de 1997, relativa al método de fijación de los tipos de referencia y de actualización ⁽¹⁾, debía incrementarse por lo menos un 4 % en el caso de las empresas en crisis. Por tanto, ninguno de estos créditos se otorgó en condiciones de mercado.

Medida	Tipo de interés	Tipo de referencia + 4 %
Medida 5	7,50 %	13,41 %
Medida 7	9,80 %	13,41 %
Medida 8	7,50 %	13,41 %
Medida 12	7,70 %	13,13 %
Medida 17	para los préstamos privados no se conoce	10,62 %
Medida 18	7,25 %	10,62 %
Medida 20	8,40 %	11,62 %
Medida 21	8,40 %	11,62 %
Medida 22	9,50 %	13,13 %
Medida 23	no se conoce	13,13 %

- (82) Los créditos relativos a las medidas 5, 7, 8, 18, 20 y 22 fueron garantizados en el marco del pool de garantías citado en el considerando 38. En cuanto a la garantía aportada, la Comisión constata que al mismo patrimonio inmobiliario se le aplicaron después valores distintos que no fueron confirmados por una evaluación externa. Además, estas hipotecas inmobiliarias fueron constituidas únicamente con respecto a HeLaBa. El valor fijado para la maquinaria y las instalaciones no alcanzaba para aportar una garantía suficiente. Además, el inmovilizado citado fue financiado, directa o indirectamente, mediante las ayudas recibidas tras la privatización. Las garantías privadas del Sr. Jamalian, por un importe indeterminado, sólo podían ejecutarse en caso de que no pudiera ejecutarse ninguna de las demás garantías. Según Alemania, los organismos financieros obtuvieron unos 7 millones de marcos alemanes (17 % de los créditos) tras la venta del inmovilizado a GvH2 por parte de GvH1. Este importe corresponde a una parte del crédito de TAB relativo a la medida 33. La Comisión considera que el cobro de un importe menor no hace más que indicar el escaso valor de las garantías aportadas por una empresa en crisis y que en absoluto altera el hecho de que GvH1 obtuviera una ventaja que no se habría concedido a otro inversor privado.

- (83) Los créditos correspondientes a las medidas 12, 17 y 21 estaban avalados por una garantía subsidiaria del Estado del 90 %. En consecuencia, el Estado asumió el 90 % del riesgo de cobro de estos créditos destinados a empresas en crisis. La Comisión insiste en que la existencia de estas garantías fue un factor decisivo para animar a los bancos a conceder estos créditos. El resto del riesgo de cobro de una empresa enormemente endeudada fue asumido por entidades de crédito públicas sin que se aportaran garantías adicionales. Por tanto, la Comisión no puede concluir que las entidades de crédito públicas actuaran como inversores privados.

⁽¹¹⁾ DO C 273 de 9.9.1997, p. 3.

- (84) No se informó de las condiciones en las que se concedió el préstamo correspondiente a la medida 23. Por tanto, la Comisión estima que este préstamo no se ajustó a las condiciones de mercado. Inicialmente fue concedido sin la aportación de garantías, lo cual no responde a la actuación de un inversor privado, sobre todo si se tiene en cuenta la situación financiera de la empresa en aquel momento. A requerimiento de Sparkasse de 17 de agosto de 1994, la empresa constituyó hipotecas por importe de 1,6 millones de marcos alemanes. No se dispone de información detallada sobre la constitución de estas hipotecas. Por tanto, la Comisión no puede descartar que estén vinculadas al mismo inmovilizado que el garantizado en el marco del *pool* de garantías. A su juicio, la constitución de la hipoteca no altera en absoluto el hecho de que el préstamo fuera concedido a una empresa en crisis en condiciones desconocidas y por un período de un año sin la aportación de garantías. Tras la conclusión del procedimiento de ejecución concursal, Sparkasse recuperó 0,75 millones de marcos alemanes. Tal y como se ha señalado, la hipoteca se refería a un inmovilizado financiado, directa o indirectamente, mediante las ayudas estatales otorgadas a GvH1. Un reembolso parcial en el marco de un procedimiento de ejecución concursal no altera *a posteriori* el valor relativo de un crédito.
- (85) Habida cuenta de las serias dificultades de la empresa, del tipo de interés y de la falta de garantías privadas aceptables, la Comisión no puede más que concluir que estos créditos, posiblemente en su totalidad, constituían ayudas estatales. El importe de las garantías estatales no se considera ayuda nueva para evitar su doble cómputo.
- (86) *Medida 24*: Se asegura que el anticipo concedido por TAB por la futura venta de la propiedad inmueble, que iba a ser adquirida por una institución pública, no constituye ayuda estatal. No obstante, en consonancia con su Comunicación de 10 de julio de 1997, relativa a los elementos de ayuda en las ventas de terrenos y construcciones por parte de los poderes públicos ⁽¹²⁾, la Comisión estima que el precio de la propiedad no fue fijado por un experto independiente. Además, la Comisión no puede hacer suya la hipótesis de que un inversor, actuando en condiciones de mercado, habría abonado un anticipo similar a una empresa al borde de la insolvencia cuyos activos ya estaban hipotecados en su totalidad, sin firmar un contrato o sin exigir una garantía. Por tanto, la Comisión no puede descartar que este pago anticipado fuera constitutivo de ayuda estatal.
- (87) *Medida 28*: Tal y como se expuso en la incoación del procedimiento de investigación formal, este crédito, concedido por un banco público a una empresa en quiebra, se califica en su totalidad de ayuda estatal. En opinión de la Comisión, ningún inversor privado habría concedido un crédito a una empresa en quiebra sin exigir garantías adicionales además de una garantía estatal. El hecho de que el crédito fuera reembolsado en su totalidad, incluidos los intereses, no altera en absoluto esta valoración, ya que la empresa ha obtenido una ventaja que no habría obtenido de inversores privados en condiciones de mercado.
- (88) *Medida 30*: Según datos facilitados por Alemania, el administrador de la ejecución concursal impugnó esta deuda en tanto que derecho de crédito no preferente. Alemania no presentó recurso contra esa decisión, ya que el administrador de la ejecución concursal anunció que los derechos de crédito no preferentes no serían satisfechos. Sin embargo, la Comisión comprueba que los créditos no preferentes sí fueron satisfechos. Alemania no ha logrado demostrar que los costes previsibles de un recurso habrían sido más elevados que el reembolso que habría obtenido el Estado si este derecho de crédito hubiera sido calificado de preferente. Además, tampoco ha tomado en consideración la posibilidad de que tal recurso prosperara. Por tanto, la Comisión no puede concluir que esta renuncia se basara en el principio del acreedor privado. En consecuencia, este importe se califica de ayuda.
- (89) Alemania asegura que GvH2/3 en ningún momento fue una empresa en crisis y que, por tanto, diversas medidas de financiación adoptadas en beneficio de la empresa no representaban ayuda estatal. Tanto en la incoación como en la ampliación del procedimiento de investigación formal, se partió de que GvH2 fue una empresa en crisis desde el momento de su constitución. A este respecto, la Comisión remite al análisis exhaustivo que realizó tanto cuando incoó como cuando amplió el procedimiento de investigación formal y señala que del informe anual disponible se deduce con toda claridad que GvH2/3 está sobreendeudada y que, al margen de la condonación de deudas y de las ulteriores aportaciones de capital estatal, ha sido deficitaria desde su constitución. Por tanto, las medidas de financiación mediante fondos públicos adoptadas en beneficio de la empresa se consideran ayuda estatal. A este respecto, la Comisión remite a su evaluación de cada una de las medidas en cuestión.

(12) DO C 209 de 10.7.1997, p. 3.

- (90) *Medidas 31 y 32:* Alemania presentó una serie de informes elaborados por PME para demostrar que GvH2 no estuvo en crisis desde su constitución y que, por tanto, TIB actuó como un inversor privado con el objetivo de obtener un beneficio. Tal y como ya se ha explicado, el informe de 15 de diciembre de 1995 únicamente toma en consideración la participación de TIB del 49 % al pronosticar los resultados de la empresa para 1996 y 1997. Las previsiones del informe ya se han expuesto anteriormente.
- (91) A juicio de la Comisión, los pronósticos sobre el volumen de negocios no son realistas, ya que no se apoyan en un análisis correcto del mercado. Habida cuenta del rendimiento anterior de la empresa y del hecho de que el sector de la porcelana registra un exceso de capacidad desde 1992, ni siquiera cabía suponer que se alcanzaría el volumen de negocios pronosticado en la peor de las hipótesis. Además, GvH1 no fue reestructurada con éxito, de tal modo que tendría que haber estado claro que si se proseguían las actividades comerciales de la empresa sería necesario proceder a una reestructuración exhaustiva para permitir un funcionamiento efectivo. Cabe dudar que tal proceso sólo fuera a prolongarse durante dos años; además, habría resultado necesario que los socios hicieran una aportación financiera significativa. Incluso los pronósticos más optimistas no supondrían un beneficio para el Estado. Por tanto, la Comisión no puede partir de que TIB actuara como un inversor en condiciones de mercado.
- (92) *Medidas de los bancos públicos 33-35, 37 y 38:* Al margen de las afirmaciones de Alemania, la Comisión constata que los resultados financieros de GvH2 ponen de manifiesto que la empresa estaba en crisis cuando se adoptaron estas medidas. Es extremadamente dudoso que un inversor privado, incluso en condiciones de mercado, hubiera concedido tal apoyo financiero a la empresa. Además, tal y como se desprende del cuadro que figura a continuación, ninguno de los créditos se ajustó al tipo de interés del mercado.

Medida nº	Tipo de interés	Tipo de referencia + 4 %
Medida 33	5,50 %	10,99 %
Medida 34	5,50 %	10,99 %
Medida 35	7,25 %	11,33 %
Medida 37	8,00 %	9,54 %
Medida 38	6,25 %	9,54 %

- (93) Estos créditos de TAB fueron garantizados mediante diversas prendas sobre el inmovilizado de la empresa. La Comisión insiste en señalar que los activos de GvH1 no fueron adquiridos en el marco de una licitación abierta, transparente e incondicional. Estos activos fueron financiados directamente mediante una ayuda y no pueden calificarse de garantías privadas. Además, en un informe pericial relativo a 1998, el valor de los terrenos, edificios e instalaciones se cifró en 3,560 millones de marcos alemanes. Este importe no puede considerarse una garantía suficiente en proporción al importe de los créditos. Por otro lado, la renuncia de TAB a ser incluida en la lista de acreedores (medida 41) demuestra que la garantía tenía un carácter meramente formal sin que existiera la intención de ejecutarla.
- (94) Habida cuenta de las serias dificultades de la empresa, del tipo de interés y de la falta de garantías privadas aceptables, la Comisión no puede más que concluir que estos créditos, posiblemente en su totalidad, eran constitutivos de ayuda estatal.

- (95) *Medida 41*: Renuncia de TAB a su inclusión en la lista de acreedores. Esta medida supuso una ventaja para la empresa, que quedó exenta de la obligación de reembolsar inmediatamente estos créditos, de tal modo que la medida ha de calificarse de ayuda estatal. El importe correspondiente no se toma en consideración para evitar un doble cómputo.

B. Ayudas supuestamente cubiertas por regímenes de ayudas autorizados

- (96) Al parecer, algunas de las ayudas concedidas a GvH1, GvHiA y GvH2/3 se basaron en regímenes de ayudas autorizados. Como la Comisión albergaba serias dudas en cuanto a si las medidas cumplían las condiciones de los regímenes que sirvieron de base para su concesión, remitió un requerimiento de información con arreglo al apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE⁽¹³⁾, para que le fueran remitidos todos los documentos, datos y demás información pertinente para la evaluación.
- (97) Cuando amplió el procedimiento de investigación formal, la Comisión constató que, según la información disponible, las medidas 2, 3 y 4 cumplían las condiciones de los regímenes de ayudas correspondientes. Por tanto, estas medidas fueron consideradas una ayuda existente exenta de la obligación de ser evaluada de nuevo por la Comisión. Asimismo, la Comisión puso de manifiesto que, sobre la base de la información disponible, no podía concluirse que las medidas 6, 8, 13, 15, 16, 19, 25, 26, 36, 40 y 43 cumplieran las condiciones de los regímenes de ayudas autorizados con arreglo a los cuales supuestamente se concedieron. Esta valoración está siendo revisada parcialmente a la luz de la información recibida tras la ampliación del procedimiento de investigación formal.
- (98) *Medida 6*: Una garantía de 7,68 millones de marcos alemanes de DtA, que aparentemente fue otorgada en aplicación de un régimen de ayudas autorizado⁽¹⁴⁾. A pesar de las declaraciones de Alemania, la Comisión insiste en que la garantía rebasaba el límite máximo de un millón de marcos alemanes previsto en el régimen de ayudas correspondiente e incumplía las normas de acumulación. Así pues, para la Comisión resulta evidente que esta garantía no estaba amparada por el régimen y que ha de calificarse de ayuda *ad hoc*.
- (99) *Medida 8*: Un préstamo de un millón de marcos alemanes concedido en aplicación de un régimen de ayudas autorizado⁽¹⁵⁾. La Comisión, basándose en la información disponible, considera que el préstamo estaba amparado por el régimen con arreglo al cual fue concedido y que, por tanto, ha de calificarse de ayuda existente.
- (100) *Medida 13*: La Comisión insiste en que esta medida fue concedida en aplicación de un régimen de ayudas autorizado contra el que la Comisión ha incoado un procedimiento de investigación formal por utilización fraudulenta⁽¹⁶⁾. Asimismo, señala que sólo podían acogerse a este régimen las PYME que no estuvieran en crisis⁽¹⁷⁾. Según los datos facilitados, GvH1 nunca ha sido una PYME, y cuando se concedió esta subvención se encontraba en crisis. Así pues, para la Comisión resulta evidente que la subvención no estaba amparada por el régimen con arreglo al cual parece haberse concedido y que ha de calificarse de ayuda *ad hoc*.
- (101) *Medidas 15, 16 y 19*: Alemania asegura que la Comisión conocía el régimen en cuya aplicación se concedieron estas garantías y que, por tanto, éstas han de evaluarse en tanto que ayuda existente⁽¹⁸⁾. No obstante, la Comisión constata que el registro de una ayuda como ayuda no notificada no permite concluir que el régimen haya sido autorizado, de tal modo que estas garantías han de evaluarse en tanto que ayuda *ad hoc*.

⁽¹³⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

⁽¹⁴⁾ NN 591/90, SG (90) D/91620 de 20 de diciembre de 1990.

⁽¹⁵⁾ NN 318/90, SG (90) D/27178 de 14 de noviembre de 1990.

⁽¹⁶⁾ C 69/98, ex N 408/93.

⁽¹⁷⁾ Según el régimen, las PYME tienen como máximo 250 trabajadores y, o bien un volumen de negocios de 40 millones de marcos alemanes, o bien un inmovilizado por valor de 20 millones de marcos alemanes.

⁽¹⁸⁾ NN 25/95.

- (102) *Medida 25*: Primas fiscales a la inversión concedidas supuestamente en aplicación de regímenes de ayudas regionales autorizados ⁽¹⁹⁾. Tras haber examinado la información remitida por Alemania, la Comisión concluye que se han respetado los límites máximos previstos en los regímenes en los que se basó la concesión de las primas a la inversión y que, por tanto, estas medidas constituyen una ayuda existente.
- (103) *Medida 26*: La Comisión ha comprobado que, según la información disponible, las subvenciones para actividades de investigación cumplían las condiciones del régimen en cuya aplicación se concedieron ⁽²⁰⁾, sobre todo las relativas a la ayuda máxima por año y a la intensidad. En consecuencia, constituyen una ayuda existente.
- (104) *Medida 27*: Tal y como se expuso cuando se amplió el procedimiento de investigación formal, resulta evidente que las subvenciones para el fomento del empleo no cumplían las condiciones del régimen con arreglo al cual se concedieron ⁽²¹⁾. La Comisión señala que el régimen establece que tales medidas no se consideran ayudas, ya que no conceden una ventaja a una empresa determinada. Por tanto, las empresas privatizadas no pueden acogerse a tales medidas, ya que, tras la privatización, los proyectos desarrollados sirven al interés propio y no al interés general. La información disponible apunta a que el proyecto consistía básicamente en que una parte de las instalaciones de GvH1 se deshiciera de viejas máquinas y equipos. En consecuencia, el proyecto fue desarrollado en interés propio. Por tanto, la Comisión no puede concluir que el proyecto no representara una ventaja económica para GvH1. Asimismo, señala que las empresas privatizadas no son admitidas a participar en tales programas y que las subvenciones fueron en parte concedidas por el Estado federado de Turingia, pese a que el único organismo facultado para conceder tales subvenciones es el *Bundesanstalt für Arbeit*. Por tanto, la Comisión sigue manteniendo que estas subvenciones constituyen una ayuda estatal que ha de evaluarse en tanto que ayuda *ad hoc*.
- (105) *Medida 36*: Subvenciones directas a la inversión, concedidas aparentemente sobre la base de un régimen de ayudas autorizado ⁽²²⁾, hasta el límite máximo aplicable a las PYME con arreglo a la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas ⁽²³⁾. Tal y como explicó la Comisión cuando decidió ampliar el procedimiento de investigación formal, GvH2 no era una PYME cuando se aplicó esta medida. Por tanto, a juicio de la Comisión, pese a la objeción de Alemania de que la fecha de referencia debía ser la fecha de solicitud de la ayuda, la ayuda no cumple las condiciones del régimen y ha de evaluarse en tanto que ayuda *ad hoc* ⁽²⁴⁾.
- (106) *Medida 39*: La Comisión ha revisado en parte su valoración de las subvenciones concedidas después de 1997. Las subvenciones concedidas en 1996 por un importe aproximado de 0,686 millones de marcos alemanes se basaban aparentemente en el mismo régimen que la medida 27 y no cumplían por los mismos motivos las condiciones previstas en dicho régimen. Por otro lado, las subvenciones concedidas en 1997 por un importe aproximado de 1,358 millones de marcos alemanes se basaban en otro régimen de ayudas autorizado ⁽²⁵⁾. Según la información disponible, se cumplieron las condiciones de este régimen. En consecuencia, el importe citado en último lugar constituye una ayuda existente.

⁽¹⁹⁾ Leyes de primas fiscales a la inversión de 1991 [C 59/91, SG (92) D/8068 de 18 de junio de 1993] y 1993 [N 561/92, SG (92) D/16623 de 24 de noviembre de 1992]. Estos regímenes establecen intensidades de ayuda diferentes para las empresas grandes y las pequeñas. Asimismo, han de respetarse las normas de acumulación con otras ayudas regionales.

⁽²⁰⁾ NN 477/91, SG (91) D/22704 de 25 de noviembre de 1991.

⁽²¹⁾ NN 117/92, SG (95) D/341 de 13 de enero de 1995.

⁽²²⁾ 24. *Rahmenplan der Gemeinschaftsaufgabe zur Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur* (Vigésimocuarto programa marco de la iniciativa conjunta de mejora de la estructura económica regional). N 531/95, (DO C 291 de 4.10.1996, p. 4).

⁽²³⁾ DO L 107 de 30.4.1996, p. 4.

⁽²⁴⁾ Véase el Reglamento (CE) n° 69/2001 de la Comisión: «Deben considerarse concedidas las ayudas de minimis en el momento en que se confiere al beneficiario el derecho legal a recibir las mismas.» (DO L 10 de 13.1.2001, p. 30). Véase también el anexo II del Reglamento (CE) n° 70/2001, donde siempre se hace referencia a la concesión de la ayuda (DO L 10 de 13.1.2001, p. 33). Véase también el Reglamento (CE) n° 659/1999, en el que continuamente se emplea el término «concesión» de la ayuda (nota 13).

⁽²⁵⁾ NN 107/97, en vigor desde el 1 de abril de 1997, autorizado mediante carta SG (98) 1049 de 6 de febrero de 1993.

- (107) *Medida 40*: Tras haber examinado la información facilitada por Alemania, la Comisión concluye que, según la información disponible, las primas fiscales a la inversión cumplían los límites máximos previstos en el régimen ⁽²⁶⁾. En consecuencia, estas subvenciones constituyen una ayuda existente.
- (108) *Medida 43*: Subvenciones para actividades de investigación y desarrollo concedidas en el período 1997-2000 que, cuando se amplió el procedimiento de investigación formal, se consideraron amparadas por el correspondiente régimen de PYME ⁽²⁷⁾. Según los informes de gestión, en el año 2000 GvH2 se encontraba por debajo de los umbrales aplicables a las PYME; no obstante, parece que en los informes no se contabilizaron los trabajadores de Glashütte Schmiedefeld. Además, una empresa sólo puede calificarse de PYME si esta situación se da en dos años consecutivos, de tal modo que estas subvenciones siguen siendo calificadas de ayuda nueva.
- (109) Habida cuenta de los elementos de hecho que se han expuesto, las medidas 2, 3, 4, 8, 25, 26, así como determinadas partes de las medidas 39 y 40, constituyen, de acuerdo con la información disponible, una ayuda nueva. Su importe ha de tomarse en consideración en la evaluación de la proporcionalidad de las ayudas.

C. Ayudas de minimis

- (110) Alemania asegura que las medidas 15, 16, 21 y 42 entran dentro del ámbito de aplicación de las normas relativas a las ayudas *de minimis*. Según esta normativa, el límite máximo de las ayudas *de minimis* se sitúa en 100 000 euros durante un período de tres años a partir de la concesión de la primera ayuda *de minimis*. El límite máximo se aplica a la totalidad de las medidas de apoyo público que se consideran ayuda *de minimis*; La posibilidad del beneficiario de recibir otras ayudas en aplicación de otros regímenes de ayudas autorizados por la Comisión permanece intacta.
- (111) En cuanto a las garantías correspondientes a las medidas 15, 16 y 21, la Comisión sostiene que el hecho de que su importe no se tome en consideración para evitar su doble cómputo no permite concluir que no constituyan ayuda estatal. En la Comunicación de la Comisión, de 11 de marzo de 2000, relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía ⁽²⁸⁾ se establece lo siguiente: «Si, en el momento de conceder el préstamo, la probabilidad de incumplimiento del prestatario es elevada, por ejemplo debido a dificultades económicas, el valor de la garantía podrá alcanzar el importe cubierto por ella.» Esto significa que el elemento de ayuda contenido en estas garantías representa el 90 % de los créditos a los que se vincula la garantía. Por tanto, se rebasan con creces las normas *de minimis*.
- (112) En cuanto a la medida 42, en los períodos 1996-2000 y 1999/2000 se concedieron subvenciones que entraban en el ámbito de aplicación de las normas *de minimis*. Alemania ha declarado que se cumplieron las condiciones de aplicación de estas normas. Por tanto, la Comisión concluye que estos importes entran en el ámbito de aplicación de las normas *de minimis*.

D. Excepción a la prohibición de ayudas con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE

- (113) Habida cuenta de estas consideraciones, la Comisión se ve obligada a considerar que un importe aproximado de 139,399 millones de marcos alemanes ha de calificarse de ayuda *ad hoc*. Los apartados 2 y 3 del artículo 87 del Tratado CE establecen excepciones a la aplicación de la prohibición general de ayudas establecida en el apartado 1.

⁽²⁶⁾ En la Ley de primas fiscales a la inversión de 1996 se establecen intensidades de ayuda diferentes para las empresas pequeñas y las grandes [N 494/95, SG (95) D/17154 de 27 de diciembre de 1995].

⁽²⁷⁾ NN 331/96, SG (97) D/482 de 23 de enero de 1997.

⁽²⁸⁾ DO C 71 de 11.3.2000, p. 14; punto 3.2.

- (114) Las excepciones del apartado 2 del artículo 87 del Tratado CE no son aplicables en el presente caso, dado que no se trata de ayudas de carácter social ni se conceden a consumidores individuales, ni son ayudas destinadas a reparar perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional, ni tampoco ayudas a la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania afectadas por la división de Alemania.
- (115) Las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE establecen otras excepciones a la prohibición de las ayudas. Como, en el presente caso, el objetivo fundamental de las ayudas no es el desarrollo regional sino el restablecimiento de la viabilidad a largo plazo de una empresa en crisis, sólo son aplicables las excepciones de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. La letra c) del apartado 3 del artículo 87 prevé la autorización de las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. La Comisión adoptó unas Directrices específicas para la evaluación de las ayudas de salvamento y de reestructuración. Tras el análisis correspondiente, la Comisión concluye que todas las demás directrices comunitarias —sobre ayudas de investigación y desarrollo, protección del medio ambiente, PYME o empleo y formación— resultan inaplicables al presente caso.
- (116) Según los datos disponibles, la ayuda fue concedida antes del 30 de abril de 2000, por lo cual son de aplicación las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis de 23 de diciembre de 1994 ⁽²⁹⁾ (en adelante, «las Directrices») ⁽³⁰⁾. La Comisión señala que estas Directrices codifican la práctica de la Comisión en la evaluación de la compatibilidad de las ayudas de salvamento y de reestructuración con el mercado común. Por tanto, las Directrices también son aplicables a las ayudas concedidas antes de 1994, pues son la expresión de una extensa práctica de la Comisión.

a) *Restablecimiento de la viabilidad*

- (117) La concesión de ayudas de reestructuración está supeditada a la presentación de un plan de reestructuración viable, coherente y de amplio alcance que permita restablecer la viabilidad a largo plazo de la empresa en un período de tiempo razonable y sobre la base de unas perspectivas realistas. Por lo general, las ayudas de reestructuración sólo pueden concederse una única vez.
- (118) En el presente caso, GvH1, GvHiA y GvH2/3 se han beneficiado de continuas ayudas concedidas aparentemente con fines de reestructuración sobre la base de una serie de planes presentados a la Comisión. Salvo el último, todos los planes fracasaron, y resulta difícil determinar cuáles fueron las medidas realmente aplicadas. La Comisión divide la reestructuración en dos períodos: 1990-1995 y de 1995 en adelante. La quiebra de GvH1 y el cambio de inversor supusieron una ruptura considerable del proceso de reestructuración. No obstante, en ambos períodos de realizaron importantes cambios.

El primer plan de reestructuración

- (119) En el primer plan se confirmó la saturación del mercado y se pronosticó el cierre del 50 % - 70 % de las capacidades en Turingia y Sajonia. Pese a ello, GvH1 partió de que sus ventas se duplicarían en el plazo de dos años y apostó por los efectos positivos del mercado común. En opinión de la Comisión, estas cifras eran demasiado optimistas y este primer plan, financiado íntegramente con fondos estatales y medidas contables, no parecía basarse en medidas internas sino externas, sobre las cuales la empresa no ejercía ninguna influencia.

⁽²⁹⁾ DO C 368 de 23.12.1994, p. 12.

⁽³⁰⁾ En el punto 7.5 de las Directrices de 1999 se establece lo siguiente: «La Comisión examinará la compatibilidad con el mercado común de toda ayuda destinada al salvamento y la reestructuración que se conceda sin la autorización de la Comisión [...] con arreglo a las Directrices vigentes en el momento de la concesión de la ayuda [...]» (DO C 288 de 9.10.1999, p. 2).

- (120) El plan revisado para el período 1993-1996 preveía la concesión de nuevas ayudas. A juicio de la Comisión, la pérdida de los pedidos precedentes de Rusia e Irán no ha de atribuirse a factores externos e imprevisibles para la empresa, sino a unos pronósticos de mercado erróneos. La sustitución del horno defectuoso no estaba condicionada por factores externos, y, teniendo en cuenta que el inversor reclamó una garantía al THA, parece acertado concluir que dicha sustitución era completamente previsible. Por otro lado, la concesión de una excepción al principio de la unicidad de las ayudas de reestructuración ha de limitarse al supuesto de que el plan de reestructuración garantice el restablecimiento de la viabilidad a largo plazo. Habida cuenta de los resultados obtenidos hasta entonces por GvH1, del alcance de su sobreendeudamiento, de la saturación del mercado y del colapso de los mercados tradicionales de la empresa, la Comisión duda que el plan revisado fuera realista. Las previsiones de ventas parecen de nuevo demasiado optimistas ⁽³¹⁾, no se apoyan en un análisis del mercado ni, si bien se remite a la urgente necesidad de renegociar la deuda, se expone ninguna medida concreta. Estas dudas se ven avaladas por el hecho de que, en 1995, GvH1 solicitara la ejecución concursal.
- (121) En la fecha de concesión de las ayudas a GvHiA no había para la masa de la quiebra ningún plan de reestructuración o de liquidación. Tal y como se indicó cuando se amplió el procedimiento de investigación formal, los créditos correspondientes a las medidas 28 y 29 no cumplían los criterios aplicables a las ayudas de salvamento. Sin justificación alguna, se rebasó con creces el período generalmente aceptado, de seis meses. Alemania no ha demostrado que los créditos fueran concedidos en condiciones de mercado. La renuncia al cobro de los créditos correspondientes a la medida 30 no supone una aportación de liquidez. No hay pruebas que demuestren que el importe de los créditos se limitó a lo estrictamente necesario para mantener la empresa en funcionamiento. Por último, habida cuenta del exceso de capacidad que padece la industria de la porcelana en general, es improbable que estas medidas no tuvieran repercusiones negativas inadmisibles sobre la situación del sector económico en los demás Estados miembros. Como no se presentó un plan de reestructuración para GvHiA, estas medidas, en tanto que ayudas de reestructuración, no cumplen los criterios de compatibilidad con el mercado común.

La segunda reestructuración

- (122) A la luz de la evolución de GvH1, cabe dudar que la quiebra pudiera calificarse de imprevisible. La fundación de GvH2 estaba ligada a la ulterior concesión de ayudas de reestructuración que no contaban con ninguna justificación. También parece dudoso, según los informes disponibles, que se pudiera restablecer la viabilidad a largo plazo de la empresa. En el informe de 15 de diciembre de 1995, en el cual se analiza la situación de la empresa con miras a la participación de TIB, faltaban un análisis del mercado y una relación de los costes de reestructuración (aparte de las inversiones), y no se explicaba cómo iban a financiarse tales costes. El restablecimiento de la rentabilidad se explica exponiendo tres situaciones posibles en función de diversas cifras de ventas, las cuales no parecen basarse en perspectivas realistas. Si se tiene en cuenta que el sector de la porcelana registra un exceso de capacidad desde 1992, incluso las cifras de ventas previstas en la peor de las hipótesis eran prácticamente inalcanzables. Jamás se habían conseguido anteriormente cifras tan desorbitadas, y apenas cabía esperar que una empresa surgida de un procedimiento de ejecución concursal lograra tales resultados. Además, GvH1 no había sido reestructurada con éxito, de tal modo que tendría que haber estado claro que si se proseguían las actividades comerciales de la empresa sería necesario proceder a una reestructuración exhaustiva para permitir un funcionamiento efectivo. Además, es dudoso que tal proceso sólo fuera a prolongarse durante dos años.
- (123) Estas sospechas se vieron confirmadas en un peritaje realizado para 1997 por un auditor externo, el cual, en su informe de 3 de julio de 1998, llegó a la conclusión de que era imposible determinar si la reestructuración de GvH2 culminaría con éxito. En tanto que razón principal para llegar a esta valoración se adujo que las previsiones sobre la evolución del volumen de negocios eran demasiado optimistas en comparación con el limitado volumen de pedidos registrados.

⁽³¹⁾ Sin justificación alguna, se partió de que el volumen de negocios aumentaría de 14 millones de marcos alemanes a más de 40 millones de marcos alemanes dentro de un mismo ejercicio.

- (124) En 1998, el plan fue revisado con ocasión de la adquisición por parte del Sr. Frowein, que esperaba obtener un resultado de explotación positivo de 0,195 millones de marcos alemanes en 1999 y de 0,655 millones de marcos alemanes en 2000. Este pronóstico de resultados se inscribía en un contexto de acumulación de pérdidas, las cuales ascendían, en junio de 1998, a 0,8 millones de marcos alemanes. Sin embargo, dos meses después, las pérdidas ya se habían cuadruplicado. El plan fue revisado de nuevo. El cálculo de los resultados previstos se basó en una remisión de deudas prometida aparentemente al Sr. Frowein cuando éste adquirió la empresa⁽³²⁾ pero que, a todas luces, aún no se ha hecho efectiva. Además, la empresa esperaba nuevos créditos bancarios que tampoco han sido concedidos. Aparentemente, los bancos retiraron su apoyo, salvo TAB, que aún en 1999 aceptó renunciar a su inclusión en la lista de acreedores para evitar la insolvencia de la empresa. Esto se considera otra ayuda de reestructuración que, después de las que ya se habían concedido anteriormente, apenas es justificable. No se ha aportado ninguna justificación en relación con el principio de «unicidad».
- (125) En 1999, una consultora revisó este plan por segunda vez. En su dictamen, la consultora llega a la conclusión de que, hasta el 31 de diciembre de 1998, la empresa había acumulado pérdidas por un importe de 8,166 millones de marcos alemanes, las cuales no estaban cubiertas por capital, y de que resultaba imprescindible condonar deudas, aportar más capital y efectuar una serie de inversiones si se quería mantener la empresa en funcionamiento. La solvencia de la empresa no fue examinada de forma expresa en el informe. La Comisión constata que, según el balance, el resultado de explotación de la empresa se situaba en 24 000 marcos alemanes. En la memoria de ese ejercicio, sin embargo, se consigna un sobreendeudamiento de 9,298 millones de marcos alemanes. Por tanto, las dudas de la Comisión en cuanto al restablecimiento de la viabilidad de GvH2/3, expresadas tanto en la incoación como en la ampliación del procedimiento de investigación formal, se ven confirmadas.
- (126) En consecuencia, la Comisión llega a la conclusión de que no había razones externas e imprevisibles que justificaran la concesión repetida de ayudas. La ayuda tampoco se concedió con arreglo a un plan de reestructuración basado en perspectivas realistas y que permitiera restablecer la viabilidad a largo plazo de la empresa.
- b) *Ausencia de falseamiento indebido de la competencia*
- (127) La reestructuración debe contener medidas para contrarrestar en lo posible los efectos adversos sobre los competidores ya que, de no ser así, las ayudas serían contrarias al interés común y no podrían acogerse a una excepción al amparo de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. Por lo tanto, cuando un análisis objetivo de la situación de la oferta y la demanda revela la existencia de un exceso de capacidad productiva estructural en el mercado de referencia en el que opera el destinatario de la ayuda, el plan de reestructuración debe contribuir, de forma proporcional al importe de la ayuda recibida, a la reestructuración del sector en cuestión mediante la reducción o el cierre irreversible de capacidad.
- (128) El mercado de la porcelana está saturado y registra un exceso de capacidad. Por tanto, las ayudas concedidas a las empresas en este sector falsean seriamente la competencia y afectan negativamente al comercio entre Estados miembros. A la luz del elevado importe de las ayudas examinadas en el presente caso, la contribución del beneficiario en términos de reducción de capacidad debería ser especialmente elevada.
- (129) Los diversos planes de reestructuración presentados prevén reducciones de capacidad, tanto en lo que respecta a la plantilla como al volumen de producción. Según el primer plan, la empresa contaba con 626 trabajadores en diciembre de 1991 y con 269 en diciembre de 1999. En cuanto a la producción, Alemania indica que en el primer período de reestructuración se redujo el volumen de producción de 8 000-6 500 toneladas anuales a 4 000. Además, señala que la sustitución de varios hornos por uno solo conllevó una nueva reducción a unas 2 300 toneladas anuales. Alemania explica que los hornos fueron desmontados y la superficie de producción fue reducida.

⁽³²⁾ Según una carta del Sr. Frowein de 3.1.1998 que se encuentra en posesión de la Comisión.

- (130) A la luz de la información facilitada recientemente por Alemania, la Comisión reconoce que sí se ha llevado a cabo una reducción de capacidad duradera.

c) *Proporcionalidad de la ayuda con los costes y beneficios de la reestructuración*

- (131) El importe y la intensidad de la ayuda deben limitarse a lo estrictamente necesario para que se pueda llevar a cabo la reestructuración, y deben guardar proporción con las ventajas que se espere obtener desde el punto de vista de la Comunidad. Por ello, los inversores están obligados a contribuir significativamente al plan con sus propios recursos. Además, se ha de evitar que la ayuda se conceda de tal forma que proporcione a la empresa un exceso de flujo de tesorería, que podría ser utilizado para actividades desleales y distorsionadoras del mercado en ámbitos no afectados por el proceso de reestructuración.
- (132) Tal y como se explicó cuando se amplió el procedimiento de investigación formal, ninguno de los distintos planes presentados desde entonces contenía un cálculo detallado de los costes de reestructuración. Estos planes han sido objeto de sucesivas modificaciones, y es difícil determinar los costes de las medidas de reestructuración aplicadas realmente. A falta de un cálculo global de los costes de reestructuración, no se puede saber si las ayudas se limitaron a lo estrictamente necesario ni está claro para qué fueron utilizadas.
- (133) Cuando incoó y cuando amplió el procedimiento de investigación formal, la Comisión advirtió que no se habían presentado datos sobre la contribución del inversor. En el caso de GvH1, el inversor no abonó el precio de compra ni aportó capital a la empresa, tal y como había sido acordado con el THA cuando se revisó el contrato de privatización. No se pudo ejecutar ninguna de las garantías aportadas en el marco del *pool* de garantías junto con otros avales. En el caso de GvH2/3, el Sr. Frowein sólo aportó 0,2 millones de marcos alemanes en concepto de precio de compra. Ahora, Alemania asegura que se van a aportar 6 millones de marcos alemanes en concepto de contribución privada en cuanto concluya el procedimiento de investigación formal. No obstante, la Comisión señala que es la concesión de la ayuda, y no la aportación del inversor, la que debe depender de la Decisión de la Comisión. De esta reserva no se deduce que el inversor haya apoyado a la empresa. Además, no se ha facilitado prueba alguna de que ese importe vaya a ser efectivamente aportado. Habida cuenta de la reciente quiebra de GvH2/3, es extremadamente dudoso que se vaya a desembolsar dinero alguno.
- (134) Esto impide concluir que la ayuda guarda proporción con los costes y beneficios de la reestructuración. Además, el hecho de que una parte considerable de las ayudas obtenidas sirvan de liquidez induce a considerar la posibilidad de que la empresa, a través de la ayuda, haya recibido liquidez suplementaria que podría emplear para actividades desleales y distorsionadoras del mercado, por ejemplo para ejercer una competencia predatoria o para adquirir participaciones mayoritarias en empresas competidoras. La Comisión hace especial hincapié en que los denunciantes se han referido expresamente a estas dos posibilidades.
- (135) A la luz de la información disponible, la Comisión no puede formarse una opinión sobre el ejercicio de una competencia predatoria. No obstante, en el caso de la adquisición de participaciones de Glashütte Schmiedefeld GmbH, la Comisión no puede descartar que las ayudas concedidas a GvH2/3 se hayan empleado a tal fin.

d) *Aplicación íntegra del plan de reestructuración*

- (136) Habida cuenta de los numerosos planes elaborados, la mayoría de los cuales ha fracasado, y de la continua modificación de los mismos, la Comisión no puede concluir que se haya cumplido este requisito de las Directrices.

VII. CONCLUSIONES

- (137) La Comisión constata que Alemania ha concedido la ayuda examinada de forma ilegal, en infracción de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 83 del Tratado CE. Además, la ayuda es incompatible con el mercado común y ha de ser reclamada a su beneficiario. En consonancia con la práctica reiterada de la Comisión y con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, la ayuda ha de reclamarse a la empresa que se haya beneficiado efectivamente de ella. Teniendo en cuenta los cambios que se han producido en lo que respecta al a beneficiario de la ayuda, la Comisión considera necesario definir el alcance de la obligación de recuperación de la ayuda.
- (138) En sus decisiones de incoar y de ampliar el procedimiento de investigación formal, la Comisión constató que GvH2 prosiguió las actividades comerciales de GvH1. Ambas empresas tenían el mismo inmovilizado, operaban en los mismos mercados de productos y bajo el mismo nombre, y fabricaban los mismos productos con las mismas instalaciones y los mismos trabajadores (a pesar de que se redujera la plantilla). Además, no hay indicios que apunten a que la nueva situación fue percibida por terceros.
- (139) La Comisión reconoce que ambas empresas tenían personalidad jurídica distinta. Con todo, durante el procedimiento de ejecución concursal se prosiguieron las actividades de GvH1 y se vendió el inmovilizado, en una operación de continuidad de tales actividades, a GvH2. Además, la Comisión constató que la venta del inmovilizado de GvHiA a GvH2 no se basó en un procedimiento abierto e incondicional. La supuesta búsqueda de un inversor sólo se prolongó durante cuatro meses. Según los datos presentados antes de la incoación del procedimiento de investigación formal, el Estado federado de Turingia buscó una solución para GvHiA a través de LEG incluso antes de incoarse el procedimiento de ejecución concursal, solución que incluía la adquisición de una participación estatal, lo que finalmente se hizo. Por tanto, la Comisión no puede asumir que los nuevos inversores de GvH2 —GvHiA y TIB— fueran seleccionados al haber presentado la mejor oferta en un procedimiento de licitación abierto e incondicional. Aunque Alemania ha declarado que se entablaron negociaciones con diversos inversores potenciales, la Comisión dispone de la respuesta de un competidor que asegura habersele impedido presentar una oferta.
- (140) En particular, en relación con el control de la empresa, la Comisión constató la existencia de un acuerdo entre GvH1 y GvH2 según el cual, desde el punto de vista formal, el 51 % estaba en manos de GvHiA, la masa de la quiebra de GvH1. Además, el capital inicial de GvH2 se financió con fondos procedentes de la masa de la quiebra de GvH1. Los 0,49 millones de marcos alemanes restantes, así como los 8,5 millones de marcos alemanes abonados por el inmovilizado, fueron aportados por el Estado, el principal acreedor de GvH1. Tras la venta o la transmisión del inmovilizado, los fondos, el inmovilizado y el control sobre la nueva persona jurídica permanecieron en las mismas manos.
- (141) Según la práctica reiterada de la Comisión, cuando se vende una empresa que ha recibido ayudas al valor de mercado, el beneficio de la ayuda lo obtiene el vendedor. Como, en el presente caso, no se ha celebrado una licitación abierta, la Comisión no puede concluir, en sentido inverso, que el precio abonado por el inmovilizado de GvH1 se ajustara al precio de mercado. Por tanto, el comprador, GvH2, también se benefició de la ayuda concedida a GvH1.
- (142) Además, el Estado, en tanto que acreedor principal de la empresa en liquidación, debía haberse comportado como un acreedor privado para descartar que su intervención implicara ayuda estatal. Probablemente, un acreedor privado habría gestionado la liquidación de la empresa para cobrar sus créditos, en la medida en que la fundación de una nueva empresa y la consiguiente transmisión del inmovilizado tuviera como objetivo venderla al mejor oferente con objeto de conseguir el mejor precio y de satisfacer sus pretensiones. La Comisión no puede concluir que esto fuera así, pues todo parece indicar que el Estado adquirió directamente el 49 % de la empresa, financió la compra del inmovilizado y sólo dos años después vendió las participaciones a un precio muy inferior que el precio que en su día había abonado.

- (143) Por último, la Comisión, en su decisión de ampliar el procedimiento de investigación formal con respecto a GvH3, señaló que los cambios en las relaciones de propiedad de las participaciones de una empresa no llevan a la creación de una persona jurídica nueva libre de obligaciones. Los compradores pueden protegerse procediendo con la diligencia propia de las relaciones mercantiles. Esto es especialmente aplicable al Sr. Frowein, que conocía la situación de la empresa desde la incoación del procedimiento de ejecución concursal. Por tanto, ha de considerarse que GvH3 es la misma empresa que GvH2⁽³³⁾. Además, el Sr. Frowein no fue seleccionado como resultado de una licitación abierta, incondicional y transparente.
- (144) La Comisión concluye que Alemania, con el fin de aplicar correctamente la presente Decisión, ha de actuar como un acreedor privado diligente. El derecho nacional no puede aplicarse en sentido perjudicial de tal modo que el cobro resulte imposible o extremadamente difícil. Esto significa básicamente que Alemania ha de hacer todo lo posible por cobrar inmediatamente las deudas y ha de aprovechar todos los medios disponibles al efecto. Ningún principio del Derecho nacional puede obstaculizar la aplicación íntegra del Derecho europeo⁽³⁴⁾.
- (145) Para impedir que se ponga en entredicho la eficacia de la presente Decisión y se siga falseando el mercado, la Comisión puede verse forzada a exigir que la obligación de recuperación no se limite a la empresa original, sino que se extienda a la empresa que prosiga las actividades de la primera utilizando los medios de producción transferidos, en la medida en que determinados elementos de la transmisión apunten a una continuidad económica entre ambas empresas⁽³⁵⁾.
- (146) En opinión de la Comisión, GvH2/3 no sólo se ha beneficiado de la ayuda recibida directamente, sino también de la obtenida por sus empresas antecesoras. Con objeto de dar cumplimiento a la presente Decisión, Alemania debe proceder no sólo contra el beneficiario directo de la ayuda, sino también contra sus empresas sucesoras. Por tanto, GvH2/3 no sólo deberá reembolsar la ayuda ilegal recibida en nombre propio, sino que también deberá reembolsar solidariamente la ayuda ilegal concedida a GvH1, incluida la otorgada durante el procedimiento de quiebra. Además, Alemania deberá proceder contra todas aquellas empresas que puedan obtener ventajas de la transmisión de los activos en cuestión y, por tanto, contribuyan a eludir el cumplimiento de la presente Decisión⁽³⁶⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La ayuda estatal concedida por Alemania a Graf von Henneberg Porzellan GmbH es incompatible con el mercado común.
2. La ayuda ilegal contemplada en el artículo 1 se compone de las siguientes medidas adoptadas en favor de Graf von Henneberg Porzellan GmbH, fundada en 1990, que posteriormente pasó a denominarse Graf von Henneberg in Abwicklung:
 - a) unos préstamos de Hessische Landesbank (HeLaBa) —medidas 5, 20 y 21— que inicialmente ascendían a un total de 28,530 millones de marcos alemanes;
 - b) unos préstamos de Bayerische Landesbank —medidas 7, 12, 17 y 18— que inicialmente ascendían a un total de 43,023 millones de marcos alemanes;

⁽³³⁾ En las operaciones de compra de participaciones, la empresa mantiene la responsabilidad de reembolso de las ayudas. Véase, por ejemplo, la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 21 de marzo de 1991, asunto C-303/88, Italia contra Comisión (Recopilación 1991, p. I-1433).

⁽³⁴⁾ Véanse la nota 33 y el considerando 60.

⁽³⁵⁾ Decisión 2000/536/CE de la Comisión, Seleco SpA (DO L 227 de 7.9.2000, p. 24).

⁽³⁶⁾ Véanse las Decisiones 2000/567/CE de la Comisión, SMI (DO L 238 de 22.9.2000, p. 50) y 2000/796/CE de la Comisión, CDA (DO L 318 de 16.12.2000, p. 62).

- c) una garantía del Treuhandanstalt (THA) —medida 10— por un importe de 8,629 millones de marcos alemanes;
- d) unas subvenciones del THA —medida 11— por un importe de 1 3,871 millones de marcos alemanes;
- e) una subvención —medida 13— por un importe de 5 millones de marcos alemanes;
- f) un préstamo de Sparkasse Ilmenau —medida 22— que inicialmente ascendía a 3,2 millones de marcos alemanes;
- g) un préstamo de Sparkasse Erfurt —medida 23— que inicialmente ascendía a 1,5 millones de marcos alemanes;
- h) un anticipo de Thüringer Aufbaubank (TAB) —medida 24— por un importe de 2 millones de marcos alemanes;
- i) unas subvenciones para el fomento del empleo —medida 27— por un importe de 2,077 millones de marcos alemanes.

Asimismo, la ayuda ilegal abarca también las siguientes medidas adoptadas en favor de Graf von Henneberg Porzellan GmbH, fundada en 1995 y que aún está en funcionamiento:

- a) un préstamo de HeLaBa —medida 28— por un importe de 2 millones de marcos alemanes;
- b) una condonación de deudas del *Bundesanstalt für vereinigungsbedingte Sonderaufgaben* —medida 30— por un importe de 0,940 millones de marcos alemanes;
- c) una participación de Thüringer Industriebeteiligungs GmbH & Co KG (TIB) en el capital inicial de GvH2 —medida 31— por un importe de 0,490 millones de marcos alemanes;
- d) un préstamo participativo de TIB —medida 32— por un importe de 0,490 millones de marcos alemanes;
- e) unos créditos de TAB —medidas 33, 34, 35, 37 y 38— que inicialmente ascendían a un total de 20,521 millones de marcos alemanes;
- f) unas subvenciones directas a la inversión —medida 36— por un importe de 5,981 millones de marcos alemanes;
- g) un importe de 0,686 millones de marcos alemanes —medida 39— que fue abonado hasta 1996 en concepto de subvenciones para el fomento del empleo;
- h) unas subvenciones para actividades de investigación y desarrollo —medida 43— por un importe de 0,451 millones de marcos alemanes.

Artículo 2

1. Alemania adoptará todas las medidas necesarias para recuperar la ayuda mencionada en el artículo 1, que ha sido puesta a disposición del beneficiario de forma ilegal, quedando excluidas las ayudas que ya han sido reembolsadas, con sus intereses correspondientes, desde la fecha de su concesión.

2. La recuperación se efectuará sin dilación y con arreglo a los procedimientos del derecho nacional, siempre que éstos permitan la ejecución inmediata y efectiva de la presente Decisión. La ayuda por recuperar devengará intereses desde la fecha en que haya estado a disposición del beneficiario hasta la de su recuperación. Los intereses se calcularán sobre la base del tipo de referencia utilizado para el cálculo del equivalente de subvención en el marco de las ayudas regionales.

3. A efectos del apartado 2, el término «beneficiario» abarcará las siguientes empresas: Graf von Henneberg Porzellan GmbH, fundada en 1990 y actualmente en quiebra, Graf von Henneberg Porzellan GmbH, fundada en 1995, que también es responsable de la ayuda concedida a su empresa antecesora, así como todas las demás empresas a las que se hayan transmitido los elementos del activo de las personas jurídicas citadas o las que vayan a transmitirse dichos elementos de tal forma que logren eludir el cumplimiento de la presente Decisión.

Artículo 3

Alemania informará a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, de las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 2001.

Por la Comisión
Mario MONTI
Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 27 de febrero de 2002****relativa a la ayuda estatal que Alemania ha concedido en favor de Hoch- und Ingenieurbau GmbH (HIG)***[notificada con el número C(2002) 589]***(El texto en lengua alemana es el único auténtico)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2002/866/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el primer párrafo del apartado 2 de su artículo 88,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 62,

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los citados artículos ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

- (1) Por fax de 29 de diciembre de 1999, registrado por la Comisión el 10 de enero de 2000 como asunto NN 3/2000, Alemania comunicó a la Comisión unas medidas financieras en apoyo de Hoch- und Ingenieurbau GmbH (HIG), con sede en Gera. A solicitud de la Comisión, cursada por cartas de 4 de febrero de 2000, 7 de marzo de 2001 y 9 de julio de 2001, Alemania facilitó información adicional mediante cartas de 17 de marzo de 2000, 10 de mayo de 2001 y 20 de agosto de 2001.
- (2) La Comisión comunicó a Alemania, con carta de 29 de septiembre de 2001, su decisión de incoar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE debido a estas ayudas.
- (3) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽²⁾. La Comisión instó a los interesados a formular sus observaciones sobre la ayuda en cuestión. Acto seguido, el asunto se registró con el número C 67/2001. La Comisión no recibió observaciones de ningún interesado. Los comentarios de Alemania se recibieron el 7 de noviembre de 2001.

⁽¹⁾ DO C 335 de 29.11.2001, p. 2.

⁽²⁾ Véase la nota a pie de página 1.

II. DESCRIPCIÓN DE LA AYUDA

- (4) El asunto considerado se refiere a unas medidas financieras para la reestructuración de HIG, una pequeña o mediana empresa (PYME) de Gera (Turingia) que ejerce actividades en el sector de la construcción. El siguiente cuadro brinda una visión de conjunto de algunos datos económicos de relevancia:

(en miles de marcos alemanes)()*

	1996	1997	1998	1999	2000	2001 (**)
Ingresos por ventas	7 000	13 000	12 053	11 943	9 400	10 000
Beneficios del ejercicio	22	52	12	9	25	50
Plantilla	80	80	80	80	72	52

(*) Cuando proceda.

(**) Previsión.

1. Reestructuración

- (5) La reestructuración se produjo en el período 1996-2000. El plan de reestructuración preveía el traslado de las actividades a ámbitos más rentables. Otras medidas internas se referían a la introducción de una gestión flexible del horario de trabajo, a nuevos sistemas de contabilidad y control, así como a un mayor aprovechamiento de la maquinaria y el equipo. Los costes de reestructuración se desglosaron de la manera siguiente:

(en marcos alemanes)

1.	Inversiones	2 700 000
	Terrenos	830 000
	Edificios/instalaciones/herramientas	570 000
	Máquinas/equipos	1 300 000
2.	Financiación intermedia	750 000
3.	Costes de personal	951 000
4.	Capital circulante	1 150 000
5.	Crédito de garantía (para proveedores y otros socios contractuales)	400 000
	Total	5 951 000

2. Contribución financiera del sector público a la reestructuración

- (6) El 11 de abril de 1996, el Bundesanstalt für vereinigungsbedingte Sonderaufgaben (BvS) concedió a HIG un importe de 1,42 millones de marcos alemanes en forma de dos subvenciones a la reestructuración de la empresa ⁽³⁾. El primer tramo por importe de 918 000 marcos alemanes se desembolsó el 18 de enero de 1998 ⁽⁴⁾.

⁽³⁾ Las autoridades alemanas señalan que estas medidas estaban vinculadas a la financiación del activo inmovilizado.

⁽⁴⁾ El segundo tramo por valor de 385 000 marcos alemanes se desembolsó en septiembre de 1998 y el tercer tramo por importe de 117 000 marcos alemanes, en diciembre de 1999.

- (7) El Estado federado de Turingia participó el 7 de julio de 1997 en la subvención de HIG con una garantía subsidiaria del 80 % del banco de reconstrucción de Turingia (Thüringer Aufbaubank, TAB), cubierta por el régimen autorizado de garantías de dicho banco⁽⁵⁾. Esto equivale a una aportación de 1,545 millones de marcos alemanes, con la que se garantizaron los créditos y avales del Deutsche Kreditbank e.G. (DKB), de Gera, por importe de 1,932 millones de marcos alemanes.
- (8) Tres de los créditos mencionados en el considerando 7 se refinanciaron con fondos públicos. Alemania afirma que dos créditos se refinanciaron mediante regímenes de ayuda existentes⁽⁶⁾: un crédito de 382 000 marcos alemanes a un tipo de interés anual del 4,75 %, desembolsado el 1 de julio de 1998, y otro crédito de 368 000 marcos alemanes a un tipo de interés anual 6,25 %, desembolsado en la misma fecha. Un tercer crédito por importe de 400 000 marcos alemanes fue refinanciado, a un tipo anual del 5,5 %, por medio del TAB y desembolsado el 31 de julio de 1998. Alemania señala que esta medida se concedió conforme a la Comunicación de la Comisión sobre las ayudas de *minimis*⁽⁷⁾.
- (9) En 1996, HIG obtuvo una prima fiscal a la inversión única de 2 500 marcos alemanes, que estaba cubierta por un régimen autorizado de primas fiscales a la inversión⁽⁸⁾.
- (10) Asimismo, se concedió una subvención directa a la inversión de 325 000 marcos alemanes para inversiones por valor de 1,801 millones de marcos alemanes que, según las autoridades alemanas, está cubierta por el programa de garantía de inversiones de las PYME del Estado federado de Turingia, que fue autorizado por la Comisión⁽⁹⁾.

3. Contribuciones financieras de otras fuentes

- (11) En el transcurso del examen provisional de la ayuda, Alemania comunicó las siguientes contribuciones procedentes de recursos del beneficiario o de financiación externa:
- un crédito de financiación intermedia de Sparkasse Gera de 750 000 marcos alemanes para cubrir el período transitorio hasta la aplicación de las medidas del BvS y las medidas PYME, que fue garantizado conjuntamente por ambos inversores hasta un valor de 300 000 marcos alemanes,
 - responsabilidad personal de los dos inversores, Knauthe y Müller, sobre los créditos y préstamos en forma de garantía bancaria (*Avalrahmen*) del DKB, de rango preferente a la garantía subsidiaria del 80 %, por un importe de 966 000 marcos alemanes cada uno,
 - un crédito en cuenta corriente del DKB por valor de 382 000 marcos alemanes, a un tipo de interés anual del 7,5 %, así como un préstamo en forma de garantía bancaria de 400 000 marcos alemanes a un tipo de interés anual del 1 %. Ambos créditos estaban cubiertos por la garantía subsidiaria del 80 % del TAB,
 - renuncia de los trabajadores a la paga anual de Navidad en el período 1997-1999, por un importe total de 951 000 marcos alemanes,
 - flujo de tesorería por valor de 186 000 marcos alemanes.

4. Motivos para la incoación del procedimiento

- (12) En su decisión de incoar el procedimiento de investigación formal, la Comisión calificó la subvención directa a la inversión mencionada en el considerando 10, por valor de 325 000 marcos alemanes y presuntamente concedida sobre la base de un régimen autorizado de inversiones a PYME⁽¹⁰⁾, de ayuda *ad hoc*, puesto que Alemania había descartado expresamente, por carta de 26 de agosto de 1993, la aplicación de este régimen a empresas en crisis.

⁽⁵⁾ Bürgschaftsrichtlinie der Thüringer Aufbaubank, SG (96) D/11696 de 27 de diciembre de 1996 (N 117/96).

⁽⁶⁾ ERP-Existenzgründungsprogramm SG (97) D/1413 de 25 de febrero de 1997 (E 4/94).

⁽⁷⁾ DO C 68 de 6.3.1996, p. 9.

⁽⁸⁾ Investitionszulage für die neuen Bundesländer, SG (95) D/17154 de 27 de diciembre de 1995, modificada por SG (96) D/3794 de 12 de abril de 1996 (N 494/A/95).

⁽⁹⁾ KMU-Investitionssicherungsprogramm des Landes Thüringen, SG (93) D/19245 de 26 de noviembre de 1993, modificada por SG (98) D/4313 de 2 de junio de 1998 (N 408/93).

⁽¹⁰⁾ Véase la nota a pie de página 9.

- (13) Asimismo, la Comisión expresó sus dudas respecto de la compatibilidad de la ayuda con el mercado común, concretamente por lo que se refiere a los extremos siguientes:
- que el crédito de financiación intermedia de Sparkasse Gera, por valor de 750 000 marcos alemanes, se financiara con recursos externos, puesto que de la información facilitada por Alemania con motivo del examen provisional no se deducía con claridad en qué medida estaba garantizada la contribución,
 - que el flujo de tesorería por importe de 189 000 marcos alemanes se pueda considerar una contribución propia, dado que se realiza esencialmente sobre la base de medidas de ayudas por conceder y porque su importe aducido no puede ser garantizado,
 - que la renuncia de los trabajadores a la paga anual de Navidad pueda considerarse como contribución propia a la reestructuración, dado que los trabajadores no son inversores de la empresa,
 - que la responsabilidad personal de los inversores con rango preferente sobre la garantía estatal del 80 % constituya una contribución financiera externa, puesto que, a juicio de la Comisión, la responsabilidad «determinante» a efectos de la concesión de los créditos es la garantía subsidiaria y no la responsabilidad personal,
 - que el 20 % de las aportaciones no cubierto por la garantía subsidiaria estatal constituya una contribución financiera externa, dado que dichas aportaciones también se concedieron o refinanciaron con fondos públicos en condiciones preferentes y, por tanto, se trata de dos elementos de ayuda en una misma contribución,
 - que el crédito en cuenta corriente por valor de 382 000 marcos alemanes pueda considerarse como financiación externa, puesto que aparentemente se contabiliza dos veces.
- (14) Por consiguiente, la Comisión alberga dudas en cuanto a que la ayuda sea proporcional en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis⁽¹⁾ (Directrices de salvamento y reestructuración), ya que no está claro si la empresa beneficiaria contribuyó a la reestructuración con sus propios recursos o con ayuda de financiación externa.

III. COMENTARIOS DE ALEMANIA

- (15) En su respuesta, Alemania afirma que la subvención directa a la inversión, presuntamente concedida en el marco del programa de garantía de las inversiones de las PYME del Estado federado de Turingia⁽¹²⁾, no se autorizó hasta después del 15 de julio de 1998, es decir, tras la autorización de la prórroga del régimen por parte de la Comisión.
- (16) Señala que las contribuciones del beneficiario de la ayuda procedentes de sus propios recursos o de financiación externa deben considerarse suficientes en el sentido de las Directrices de salvamento y reestructuración, puesto que ha de tenerse en cuenta la responsabilidad personal de los inversores. En este contexto se comunicó a la Comisión que debía tenerse en cuenta un importe de 51 000 marcos alemanes en concepto de capital que también financiaron los dos inversores, a pesar de que dicho importe no se hubiese consignado en comunicaciones previas como contribución de éstos.
- (17) Además, las autoridades alemanas alegan que el crédito de financiación intermedia de Sparkasse Gera por valor de 750 000 marcos alemanes se concedió en condiciones de mercado. Por cuanto se refiere a las garantías constituidas, aclaran que ambos inversores responden personalmente por el crédito con sendas garantías de 300 000 marcos alemanes. Señalan, además, que este crédito se concedió en la primera mitad de 1996, cuando el tipo de referencia era del 6,69 %.

⁽¹¹⁾ DO C 368 de 23.12.1994, p. 12.

⁽¹²⁾ KMU Investitionssicherungsprogramm des Landes Thüringen, SG (93) D/19245 de 26 de noviembre de 1993, modificada por SG (98) D/4313 de 2 de junio de 1998 (N 408/93).

- (18) Contrariamente a lo afirmado en otras comunicaciones, en esta carta las autoridades alemanas hacían hincapié en que las garantías de los inversores sobre el crédito del TAB por valor de 1 932 000 marcos alemanes no constaban exclusivamente de la responsabilidad personal, sino también de otros elementos, como la cesión de créditos y activos, así como de derechos prendarios sobre los terrenos de la empresa.
- (19) Respecto de la responsabilidad personal con rango preferente sobre la garantía subsidiaria estatal del 80 %, Alemania rechaza que la garantía estatal represente la responsabilidad «determinante» sobre esta parte del crédito, puesto que a su juicio las garantías constituidas deben considerarse en su totalidad como parte de un mismo programa global. Por la misma razón estima que las responsabilidades personales también han de tenerse en cuenta como contribuciones de los inversores.
- (20) El 20 % de los créditos no cubierto por la garantía subsidiaria estatal no goza, según las autoridades alemanas, de unos tipos de interés reducidos. Los tipos de interés se ajustan a los tipos del mercado, puesto que los créditos no se concedieron a una empresa en crisis, sino a los inversores, que deben considerarse prestatarios solventes. Además, Alemania señala que el tipo de referencia aplicable a esta medida es del 6,69 %.
- (21) En cuanto al crédito en cuenta corriente por importe de 382 000 marcos alemanes, presuntamente contabilizado por duplicado, las autoridades alemanas afirman que éste se consignó por error como línea de crédito cuando en realidad se financió con el flujo de tesorería de la empresa.
- (22) Por lo que se refiere al flujo de tesorería utilizado para la financiación de la reestructuración, señalan que las medidas estatales se destinaron fundamentalmente al activo circulante. Por tanto, concluyen que el flujo de tesorería procedía sobre todo de las actividades corrientes.
- (23) En cuanto a la renuncia de los trabajadores a la paga anual de Navidad, Alemania sostiene que debe considerarse beneficiaria de la ayuda a la empresa en su conjunto. Como esta renuncia reducía la necesidad de ayuda de la empresa, el importe ha de contabilizarse como contribución del beneficiario a la reestructuración.

IV. EVALUACIÓN DE LA AYUDA

- (24) Conforme al apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE, son incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales que falseen o amenacen falsear la competencia.

1. Ayuda estatal

- (25) De acuerdo con la información disponible, las subvenciones del tipo de interés del crédito refinanciado por el TAB, por importe de 400 000 marcos alemanes, entran en el ámbito de aplicación de la Comunicación de la Comisión sobre las ayudas *de minimis*, por lo que no han de ser objeto de evaluación en la presente Decisión.
- (26) Todas las demás medidas financieras adoptadas por Alemania en favor de la empresa beneficiaria entran en el ámbito de aplicación de la prohibición establecida en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE. Con estas medidas se otorgan a una empresa determinada unas ventajas económicas que no habría obtenido en condiciones normales de mercado. Por consiguiente, estas medidas constituyen ayudas que, por su naturaleza, pueden falsear la competencia. Habida cuenta del tipo de subvención y de la circunstancia de que en el sector económico de la empresa beneficiaria existe comercio entre los Estados miembros en el mercado común, las medidas financieras ejecutadas entran en el ámbito de aplicación de la prohibición del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.
- (27) Sobre la base de la información disponible, la Comisión constata que la garantía subsidiaria del 80 % del TAB (considerando 7), los dos créditos del DKB refinanciados en el marco del programa de creación de nuevas empresas (*ERP-Existenzgründungsprogramm*, considerando 8) y la prima fiscal a la inversión (considerando 9) están cubiertos por regímenes autorizados y no han de ser evaluados en la presente Decisión.

- (28) La subvención directa a la inversión de 325 000 marcos alemanes se concedió, a juicio de Alemania, sobre la base de un régimen de inversiones de PYME del Estado federado de Turingia ⁽¹³⁾ tras la prórroga del mismo. Con todo, la Comisión comprueba que la prórroga del régimen también se realizó a condición de que quedara excluida la concesión de ayudas a empresas en crisis. Según la información de que dispone, la Comisión debe presumir que las medidas en cuestión se concedieron a un empresa en crisis, por lo que manifiestamente no se ajustan a las condiciones de concesión establecidas en el régimen. Por consiguiente, a efectos de la presente Decisión la medida debe considerarse una ayuda *ad hoc*.
- (29) El crédito en cuenta corriente de 382 000 marcos alemanes y el préstamo en forma de garantía bancaria del DKB por valor 400 000 marcos alemanes se otorgaron con cargo a recursos públicos en condiciones preferenciales. La diferencia entre los costes reales y los costes de mercado se ha de considerar en la presente Decisión como una ayuda *ad hoc*.
- (30) El tipo de interés anual real del préstamo en forma de garantía bancaria del DKB era del 7,5 %. Como actualmente no es posible comparar las condiciones aplicadas con las condiciones reales del mercado, se ha tomado como medida el tipo de referencia de la Comisión incrementado en cuatro puntos porcentuales ⁽¹⁴⁾. Cuando la medida se ejecutó en el primer semestre del año 1998, el tipo de referencia era del 5,94 %. Por consiguiente, el tipo de interés anual real del 7,5 % es inferior en un 2,44 % al tipo de referencia incrementado del 9,94 %. La bonificación de intereses del 2,44 % anual se ha de considerar una ayuda *ad hoc* contenida en esta medida.
- (31) En el caso del préstamo en forma de garantía bancaria del DKB, se trata de una responsabilidad eventual, de modo que se ha de asimilar a una garantía más que a un crédito. A partir de la información que obra en poder de la Comisión, puede concluirse que una PYME en una situación comparable a la de HIG en 1998 y 1999 hubiese tenido que pagar un tipo de interés anual de al menos el 3 % para un préstamo de esta naturaleza concedido en condiciones de mercado. El tipo de interés anual real del 1 % es inferior en un 2 % a los tipos del mercado. La bonificación de intereses del 2 % anual se ha de tratar como una ayuda *ad hoc* contenida en esta medida. Por tanto, la Comisión considera que el importe correspondiente a la bonificación anual del tipo de interés del 2 % constituye una ayuda *ad hoc*.
- (32) La subvención de 1,02 millones de marcos alemanes y el crédito sin intereses por importe de 400 000 marcos alemanes, concedidos por el BvS, también constituyen medidas que HIG no habría obtenido gratuitamente de fuentes comerciales y, por ello, deben considerarse en la presente Decisión como ayudas *ad hoc*.
- (33) La Comisión comprueba, asimismo, que Alemania no cumplió la obligación que le impone el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE. En consecuencia, la ayuda es ilegal por motivos formales, lo cual no significa necesariamente que sea incompatible con el mercado común. Por ello, las distintas medidas deben ser examinadas con arreglo al apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE.

2. Excepciones a la prohibición de ayudas del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE

- (34) Las medidas que entran en el ámbito de aplicación de la prohibición del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE y que no constituyen una ayuda existente son incompatibles con el mercado común a no ser que cumplan alguna de las condiciones de excepción o exención de la prohibición establecidas en los apartados 2 o 3 del artículo 87 del Tratado CE. En el presente caso resulta pertinente el apartado 3 del artículo 87.

⁽¹³⁾ Véase la nota a pie de página 9.

⁽¹⁴⁾ Conforme a la Comunicación de la Comisión relativa al método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 273 de 9.9.1997, p. 3).

- (35) En las Directrices de salvamento y reestructuración ⁽¹⁵⁾, la Comisión detalló las condiciones para el ejercicio favorable de su poder discrecional con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. De conformidad con el punto 101 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis ⁽¹⁶⁾, las Directrices en su versión modificada sólo son aplicables en aquellos casos en que la ayuda o una parte de la ayuda se haya concedido tras su publicación. Como las ayudas en cuestión fueron concedidas al beneficiario antes de la publicación de las Directrices revisadas de 1999, son de aplicación las Directrices de 1994.
- (36) Las Directrices de salvamento y reestructuración contemplan tres criterios para la concesión de ayudas de reestructuración: 1) el restablecimiento de la viabilidad, 2) la ausencia de falseamiento indebido de la competencia y 3) la proporcionalidad con los costes y beneficios de la reestructuración. Los tres criterios han de ser analizados en profundidad en la decisión de incoación del procedimiento. La Comisión concluyó, con tal ocasión, que se cumplían los dos primeros criterios, pero que, en cambio, había dudas en cuanto al cumplimiento del último criterio mencionado.
- (37) Conforme a las Directrices de salvamento y reestructuración, el beneficiario de la ayuda está obligado, por lo general, a contribuir significativamente a la reestructuración con sus propios recursos o con ayuda de financiación externa. La noción de financiación externa equivale en la práctica decisoria de la Comisión a financiación en condiciones de mercado.
- (38) Según la información más reciente presentada por Alemania, los costes de reestructuración por importe de 5,951 millones de marcos alemanes se financiaron de la manera siguiente:

<i>(en marcos alemanes)(*)</i>	
1. Subvención del BvS	1 020 000
2. Préstamo sin intereses (BvS)	400 000
3. Subvención directa a la inversión del Estado federado de Turingia	325 000
4. Prima fiscal estatal a la inversión	2 500
5. Capital social	51 000
6. Crédito de financiación intermedia de Sparkasse Gera (tipo anual del 10,5 %)	750 000
7. Flujo de tesorería	521 000
8. Renuncia de la plantilla a la paga de Navidad	951 000
9. Préstamos del Deutsche Kreditbank Gera (en total, 1 932 000 marcos alemanes):	
a) Crédito ERP (tipo anual del 4,75 % hasta el 30.9.2012)	382 000
b) Préstamo ERP (tipo anual del 6,25 % hasta el 31.3.2003)	368 000
c) Préstamo TAB (tipo anual del 5,5 % hasta el 30.6.2000)	400 000
d) Crédito en cuenta corriente (tipo anual del 7,5 % hasta el 31.1.1999)	382 000
e) Préstamo en forma de garantía bancaria (tipo anual del 1 % hasta el 31.1.1999)	400 000
Total	5 952 500

(*) El cuadro contiene cifras redondeadas y no es aritméticamente correcto.

⁽¹⁵⁾ Véase la nota a pie de página 11.

⁽¹⁶⁾ DO C 288 de 9.10.1999, p. 2.

- (39) Alemania considera que las contribuciones de la empresa beneficiaria procedentes de recursos propios o de financiación externa ascienden al 44,7 % y constan de las medidas que figuran en los puntos 5 a 8 y de una aportación propia del 20 % a las medidas recogidas en el punto 9.
- (40) La Comisión constata que el capital social puesto a disposición por los inversores, por importe de 51 000 marcos alemanes (punto 5), puede considerarse una contribución del beneficiario de la ayuda.
- (41) Por cuanto se refiere al crédito de financiación intermedia de 750 000 marcos alemanes (punto 6), Alemania aclaró en su respuesta a la decisión de incoación del procedimiento, que los inversores respondían personalmente del 80 % del crédito. Este crédito se concedió en el primer semestre de 1996 a un tipo de interés anual del 10,5 %, cuando el tipo de referencia era del 6,69 %. Además, fue concedido por un limitado período de transición de dieciocho meses. Habida cuenta de las circunstancias especiales en este caso, la Comisión considera este crédito como una contribución de financiación externa a la reestructuración.
- (42) Por cuanto se refiere a los comentarios de Alemania sobre el flujo de tesorería (punto 7), la Comisión mantiene el punto de vista que formuló con motivo de la incoación del procedimiento. En general, el flujo de tesorería no puede considerarse como contribución de la empresa beneficiaria, puesto que se realiza directa o indirectamente sobre la base de ayuda concedida y aún no se puede garantizar su importe exacto en el momento de la elaboración del plan de reestructuración. Por esta razón, la Comisión estima que la medida no puede considerarse como contribución de la empresa beneficiaria.
- (43) La Comisión no comparte el criterio de Alemania de que los trabajadores deben considerarse parte del beneficiario de la ayuda en el sentido del inciso iii) del punto 3.2.2 de las Directrices de salvamento y reestructuración. Por tanto, las contribuciones de los trabajadores no pueden tratarse como contribución de la empresa beneficiaria.
- (44) La Comisión constata que ninguna de las partes de los créditos y préstamos en forma de garantía bancaria concedidos por DKB por un valor total de 1 932 000 marcos alemanes (punto 9) constituye una contribución de la empresa beneficiaria.
- (45) En primer lugar se ha de señalar que el 80 % de los créditos estaba cubierto por una garantía subsidiaria estatal en el marco de un régimen autorizado. En su respuesta a la incoación del procedimiento, Alemania hace hincapié en que el importe total de los créditos también estaba garantizado con fianzas personales, que constituyen a su juicio una contribución de la empresa beneficiaria. La Comisión cree, sin embargo, que las garantías públicas evitaron al banco tener que evaluar el riesgo de impago de esta parte de los créditos, dado que dicho riesgo estaba cubierto por el Estado, es decir, por un deudor indudablemente solvente. Por ello, debe considerarse que el importe total cubierto por la garantía subsidiaria estatal del 80 % constituye una ayuda.
- (46) Además, se ha de tener en cuenta que todos los créditos y préstamos en forma de garantía bancaria fueron concedidos por el sector público en condiciones más favorables que las del mercado y que, en consecuencia, contienen elementos de ayuda en forma de bonificaciones de intereses. La diferencia entre el tipo de interés reducido y el tipo de mercado también debe considerarse una ayuda. Alemania estima que al menos debe tenerse en cuenta como contribución de la empresa beneficiaria el importe restante tras la deducción de la garantía y la bonificación de intereses. Sin embargo, la Comisión considera que, debido a la acumulación de ambos elementos de ayuda, no hay ninguna parte de estas medidas que se concediera en condiciones de mercado y, por tanto, no hay contribución alguna de la empresa beneficiaria.
- (47) En consecuencia, la contribución de la empresa procedente de sus propios recursos o de financiación externa asciende a 801 000 marcos alemanes, lo que equivale al 13,45 %. HIG es una PYME situada en una región asistida que cuenta con una plantilla de unos cincuenta trabajadores. En su práctica decisoria previa, la Comisión ha autorizado las ayudas a las PYME que iban acompañadas de la correspondiente contribución de los inversores⁽¹⁷⁾. En esos casos, las ayudas concedidas tuvieron un efecto reducido sobre la liquidez, lo que evitó que las empresas recibieran un exceso de flujo de tesorería que hubiesen podido utilizar para actividades agresivas y distorsionadoras del mercado frente a sus competidores. Además, los propios inversores contribuyeron con su patrimonio personal a la reestructuración.

⁽¹⁷⁾ Asuntos KHK Verbindetechnik GmbH Brotterode (11,5 %), DO L 31 de 1.2.2002, p. 80; GMB Magnete Bitterfeld (12 %), DO C 50 de 17.2.1998, p. 6; Stahl-und Maschinenbau Rostock (12 %), DO C 365 de 18.12.1999, p. 9; Draiswerke (11 %), DO L 108 de 27.4.1999, p. 44.

- (48) En el presente caso, la mayor parte de las ayudas se concede en el marco de regímenes autorizados (unos 1,75 millones de marcos alemanes). La ayuda *ad hoc* por valor de unos 1,8 millones de marcos alemanes se destinó a la compra de activos de la empresa, por lo que su efecto sobre la liquidez fue reducido. Además, un importe de 2 532 000 marcos alemanes de los créditos y préstamos bancario concedidos a la empresa por una cantidad total de 2 682 000 marcos alemanes también se garantizó mediante fianzas personales de los inversores de rango preferente a las garantías públicas. De este modo, los inversores se comprometieron con su patrimonio personal en la reestructuración.
- (49) Por estas razones, la Comisión concluye que la contribución del beneficiario de la ayuda puede considerarse significativa en el sentido de las Directrices de salvamento y reestructuración. De esta manera, la ayuda cumple la condición establecida en el inciso iii) del punto 3.2.2 de las Directrices de reestructuración, en virtud de la cual la ayuda debe guardar proporción con los costes y beneficios de la reestructuración.

V. CONCLUSIÓN

- (50) La Comisión constata que Alemania ha concedido la ayuda de forma ilegal, en infracción de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE. Con todo, llega a la conclusión de que la ayuda puede considerarse compatible con el mercado común en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE, dado que se ajusta a las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis de 1994.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda estatal que Alemania ha concedido en favor de Hoch- und Ingenieurbau GmbH (HIG), que consta de un importe de 892 204 euros (1 745 000 marcos alemanes) y de las bonificaciones de intereses por valor del 2,44 % anual en el caso del crédito en cuenta corriente de 195 313 euros (382 000 marcos alemanes) y del 2 % anual en el caso de los préstamos en forma de garantía bancaria de 204 516 euros (400 000 marcos alemanes) del Deutsche Kreditbank Gera, es compatible con el mercado común con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2002.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 9 de abril de 2002****relativa a la ayuda estatal C 86/2001 (ex N 334/2001) que Alemania tiene previsto conceder en favor de Infineon Technologies SC 300 GmbH & Co. KG, Alemania**

[notificada con el número C(2002) 1346]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/867/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el primer párrafo del apartado 2 de su artículo 88,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 62,

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los citados artículos ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

- (1) Por carta de 22 de mayo de 2001, registrada el 28 de mayo de 2001, Alemania notificó a la Comisión su intención de conceder a Infineon Technologies SC 300 GmbH & Co. KG una ayuda a la inversión conforme a las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión ⁽²⁾ (en adelante, «las Directrices multisectoriales de ayudas regionales»). El proyecto de ayuda se registró con el número N 334/01.
- (2) Por carta de 13 de junio de 2001, la Comisión acusó el recibo de la notificación, comunicó a Alemania que consideraba incompleta la notificación y formuló preguntas complementarias. Por carta de 18 de junio de 2001 solicitó información complementaria. Alemania facilitó información mediante cartas de 3 de julio de 2001, registrada el 5 de julio de 2001, y 16 de julio de 2001, registrada el 17 de julio de 2001. El 17 de agosto de 2001 se celebró una reunión con representantes de las autoridades alemanas. Por carta de 30 de agosto de

2001, la Comisión instó a Alemania a completar los datos contenidos en la notificación en lo referente al control *a posteriori*. Por carta de 19 de septiembre de 2001, se recordó a Alemania que debía presentar información complementaria. Alemania facilitó información incompleta mediante carta de 24 de septiembre de 2001, registrada el 25 de septiembre de 2001. Por carta de 1 de octubre de 2001, la Comisión acusó el recibo de este escrito y advirtió a Alemania que seguía considerando incompleta la notificación. Alemania facilitó información complementaria mediante carta de 22 de octubre de 2001, registrada el 23 de octubre de 2001. Por carta de 26 de octubre de 2001, la Comisión comunicó a Alemania que consideraba completa la notificación y que adoptaría una decisión definitiva en el plazo de dos meses desde la fecha de registro de la carta que contenía la información completa.

- (3) El 21 de noviembre de 2001, Alemania remitió una última carta, registrada el 22 de noviembre de 2001, en la que sostenía que la ayuda debía considerarse compatible con el mercado común en virtud de la letra b) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE.
- (4) Por carta de 30 de noviembre de 2001, la Comisión informó a Alemania de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE con respecto a esta ayuda.
- (5) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽³⁾. La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la ayuda en cuestión.

⁽¹⁾ DO C 368 de 22.12.2001, p. 2.

⁽²⁾ DO C 107 de 7.4.1998, p. 7.

⁽³⁾ Véase la nota 1.

- (6) Por cartas de 10 de enero de 2002, registrada el 14 de enero de 2002, y de 28 de enero de 2002, registrada el 29 de enero de 2002, Alemania respondió a la incoación del procedimiento. Por carta de 15 de febrero de 2002 se solicitó información complementaria, a la que Alemania respondió con carta de 27 de febrero de 2002, registrada el 28 de febrero de 2002. La Comisión formuló preguntas adicionales por carta de 21 de marzo de 2002, a las que Alemania contestó con carta de 25 de marzo de 2002, registrada en esa misma fecha.
- (7) La Comisión recibió las observaciones de tres interesados, que remitió a Alemania para que formulara sus comentarios al respecto, comentarios que se presentaron con carta de 18 de febrero de 2002, registrada el 19 de febrero de 2002.
- (8) La empresa afectada facilitó información complementaria mediante carta de 7 de marzo de 2002, registrada en esa misma fecha.

- (10) Alemania facilitó las siguientes cifras sobre el volumen de negocios y el personal de Infineon en los años 1999 a 2001:

	A escala mundial		En el EEE		En Alemania	
	Volumen de negocios (en millones de euros)	Plantilla	Volumen de negocios (en millones de euros)	Plantilla	Volumen de negocios (en millones de euros)	Plantilla
1998/1999	4 237	24 541	2 444	15 543	1 241	12 352
1999/2000	7 283	27 210	3 259	16 603	1 612	13 522
2000/2001	5 671	33 813	3 005	21 821	1 745	16 814

- (11) Tras realizar pérdidas por valor de 775 millones de euros en el ejercicio 1997/1998, Infineon realizó en los ejercicios 1998/1999 y 1999/2000 beneficios por importe de 61 millones de euros y 1 126 millones de euros, respectivamente.

2.2. Proyecto

- (12) El proyecto de inversión está localizado en Dresde, en el Estado federado de Sajonia, una región asistida en el sentido de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE.
- (13) El proyecto se refiere a la construcción de instalaciones para la fabricación de memorias dinámicas de acceso aleatorio (*dynamic random access memory* — «DRAM»), con un ancho de línea máximo de 0,14 µm en placas de silicio de 300 mm, también llamadas obleas. Será la primera línea de producción en el mundo de chips (de memoria) en obleas de 300 mm. Junto a la línea de producción, SC 300 explotará en su planta una línea piloto y de desarrollo en unas instalaciones ya existentes.

II. DESCRIPCIÓN

2.1. Beneficiario de la ayuda

- (9) La empresa beneficiaria de la ayuda, Infineon Technologies SC 300 GmbH & Co. KG (en adelante, «SC 300»), fue creada en febrero de 1998 y es filial, al 87 % de Infineon Technologies AG (en adelante, «Infineon»), de Múnich. La propia Infineon, que salió a bolsa en marzo de 2000, es una empresa derivada de Siemens AG que realiza las actividades de ésta en el ámbito de los semiconductores. El capital social restante de SC 300 está en manos de otra empresa privada de responsabilidad limitada (4 %, controlado por M+W Zander Facility Engineering GmbH a través de SC 300 Beteiligungs GmbH, de Stuttgart) y una sociedad de responsabilidad limitada controlada por el Estado federado de Sajonia y la ciudad de Leipzig (9 %, Leipziger Messe GmbH). La actividad principal de Infineon son los semiconductores. Alemania hace hincapié en que Infineon es la única empresa europea que opera en este mercado.

- (14) El proyecto comenzó en abril de 2000 y está previsto que concluya a finales de 2003. Según los datos facilitados, la capacidad total acabará alcanzando las 5 000 obleas semanales. Está previsto que el proyecto se realice en dos fases de desarrollo. A finales de 2001 se inició la producción de gran volumen, que aún es muy inferior a la capacidad final. En una segunda fase, que durará aproximadamente hasta principios de 2003, la capacidad de producción se aumentará hasta el nivel máximo. Según la información facilitada, esta ampliación gradual es la solución económicamente más viable, debido en particular a que la futura producción en masa de esta nueva tecnología aún se encuentra en fase de desarrollo.

- (15) El producto fabricado son DRAM con una capacidad de memoria mínima de 512 megabits. Estas DRAM sustituirán paulatinamente los componentes con una capacidad de memoria de 256 megabits o menos. Actualmente, Infineon fabrica las DRAM de menor capacidad en Dresde, EE UU y Taiwán.

(16) El paso de la utilización de obleas de 200 mm a obleas de 300 mm para la fabricación de chips significa que el número de chips por oblea (es decir, la productividad) se multiplicará aproximadamente por 2,5. Gracias a ello se calcula que los costes de fabricación de los chips se reducirán en torno al 30 % - 40 % por unidad. El menor ancho de línea reduce aún más tales costes de fabricación. Además, la disminución del ancho permite reducir el tamaño mínimo de los distintos elementos, lo que permite fabricar componentes de ordenadores más pequeños y más baratos.

(17) Los costes del proyecto pueden desglosarse de la manera siguiente:

(en millones de euros)

Partida	Total	Subvencionable
Terrenos	[...](*)	[...]
Edificios	[...]	[...]
Instalaciones, máquinas	[...]	[...]
Herramientas	[...]	[...]
Varios	[...]	[...]
Total	1 106	1 106

(*) Secreto comercial.

(18) Mediante el nuevo proyecto, la cuota de Infineon en el mercado mundial de las DRAM pasará del 8 % en 1999 al 10 % en el año 2003 y, en el ámbito de los semiconductores, del 3,5 % en 1999 al 3,7 % en 2003.

(19) De acuerdo con la notificación, las inversiones crearán 1 300 puestos de trabajo permanentes, además de mantener otros 400. Se espera que el proyecto contribuya indirectamente a la creación de 1 030 puestos de trabajo en la propia región asistida y en una región asistida adyacente.

2.3. Medidas de ayuda

(20) El proyecto de ayuda se refiere a una ayuda a la inversión en forma de subvención a fondo perdido por importe de 88,073 millones de euros que se tiene previsto conceder con arreglo a la iniciativa conjunta «mejora de la estructura económica regional» (*Gemeinschaftsaufgabe «Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur»*), en la versión autorizada por la Comisión en el vigésimo-uno programa marco. Se prevé conceder una prima fiscal a la inversión por importe de 128,846 millones de euros sobre la base de la Ley alemana de primas fiscales a la inversión de 1999 autorizada por la Comisión⁽⁴⁾.

⁽⁴⁾ Investitionszulagengesetz, C 72/98 (ex N 702/97), SG (98) D/12438 de 30.12.1998 y SG (2001) D/28651 de 2.3.2001.

Asimismo, se asumirá una garantía del 80 % para un crédito de 450 millones de euros —que por tanto cubre 360 millones de euros— en el marco de un régimen de ayudas autorizado⁽⁵⁾. Sobre la base de la información facilitada por Alemania, la Comisión parte de que la garantía contiene un elemento de ayuda de 1,8 millones de euros. La ayuda total al beneficiario asciende a 218,718 millones de euros, lo que equivale al 19,8 % de los costes de inversión subvencionables. La subvención a fondo perdido sólo se concede para la primera fase de desarrollo del proyecto.

2.4. Motivos para la incoación del procedimiento de investigación formal

(21) El 30 de noviembre de 2001, la Comisión informó a Alemania de su decisión de incoar el procedimiento de investigación formal del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda prevista para el proyecto considerado. La Comisión dudaba de que la intensidad de ayuda prevista del 19,8 % fuera compatible con la intensidad máxima admisible, que se ha de calcular con arreglo a las Directrices multisectoriales de ayudas regionales. La Comisión no disponía, en particular, de información fiable para una evaluación concluyente de las características del mercado y no podía excluir que el sector en cuestión fuese un mercado en retroceso en términos absolutos. Además, dudaba de que pudieran tenerse en cuenta todos los puestos de trabajo en el ámbito de las labores de investigación y desarrollo, dado que posiblemente no estén relacionadas de forma directa con el proyecto. Por lo demás, la Comisión ponía en duda que en la evaluación de la incidencia regional del proyecto pudiera tomarse en consideración la totalidad de puestos de trabajo indirectamente creados que aducía Alemania.

(22) Asimismo, dudaba de que el proyecto pudiera considerarse de interés común europeo y la ayuda pudiera autorizarse, por tanto, con arreglo a la letra b) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE.

III. OBSERVACIONES DE LOS INTERESADOS

(23) La Comisión recibió las observaciones de dos asociaciones de sectores descendientes en los que se utilizan DRAM y de una asociación independiente de empresas e institutos de investigación del ámbito de la industria europea de las tarjetas de circuito impreso. Estas observaciones fueron remitidas a Alemania por cartas de 22 de enero de 2001 y 24 de enero de 2001. Alemania presentó sus comentarios a dichas observaciones mediante carta de 18 de febrero de 2002.

⁽⁵⁾ *Programm für unmittelbare Bürgschaften des Bundes und der Länder in den neuen Bundesländern und Berlin Ost*, N 297/91, SG (91) D/1344 de 15.7.1991, así como E 24/95, SG (96) D/5500 de 18.6.1996 y SG (98) D/54570 de 11.11.1998.

- (24) Los tres interesados se pronunciaron en favor de la ayuda proyectada. Hicieron hincapié en la importancia de la industria europea de los semiconductores y en el papel decisivo del proyecto para el fortalecimiento de la competitividad de este sector económico y otros sectores afines.
- (25) Por carta de 7 de marzo de 2002, SC 300 señaló que los precios de las DRAM se están recuperando y que se espera un nuevo aumento. Según una agencia de noticias económicas, el mercado de las DRAM crecerá un 55 % en el año 2002.

IV. COMENTARIOS DE ALEMANIA

- (26) En sus comentarios a la incoación del procedimiento, Alemania hizo hincapié en la importancia del proyecto en cuestión. Infineon es el único fabricante europeo de DRAM y, gracias a la utilización de la nueva tecnología de 300 mm, obtendrá una ventaja de costes frente a sus competidores. La empresa espera que la demanda de chips de memoria (medida en bits) aumente de 2001 a 2002 en un 50 %.
- (27) En lo relativo al mercado de DRAM, Alemania señaló que se caracterizaba por importantes oscilaciones coyunturales y grandes diferencias entre el valor y el volumen de las ventas. Según Alemania, el factor de competencia debería fijarse en el 1, ya que no hay un exceso de capacidad y el mercado no está en retroceso.
- (28) Alemania argumentó que en el nivel agregado de la clase NACE 32.10 no hay un exceso de capacidad y presentó los datos pertinentes. Para el caso de que la Comisión presumiera que la situación de la capacidad en este nivel agregado no refleja suficientemente la situación en el sector de las DRAM, Alemania recordó que el sector parcial pertinente también puede fijarse en un nivel inferior. Los datos sobre la explotación de la capacidad para la evaluación del factor de competencia no tienen que descansar necesariamente en el nivel más bajo de la clasificación NACE. Alemania presentó datos para demostrar que no hay un exceso de capacidad, independientemente de lo estricta que sea la definición del sector parcial pertinente. Según Alemania, las capacidades de fabricación de DRAM de 1994 a 1999 se utilizaron casi en su totalidad (95 % - 100 %).
- (29) Para el caso de que la Comisión no acepte una evaluación del factor de competencia basada en datos sobre la utilización de capacidades, Alemania alega que el mercado de las DRAM no se encuentra en retroceso. Según las autoridades alemanas, en las Directrices multisectoriales de ayudas regionales se establece un período de cinco años para el cálculo de la tasa media de crecimiento anual a fin de evaluar la evolución del mercado. De este modo, el período de referencia pertinente para el proyecto se extiende de 1996 a 2000, en el que la tasa media de crecimiento anual fue positiva. Además, Alemania señala que en 1995 se alcanzó un volumen de mercado (en términos de valor) extraordinariamente elevado. Por ello, ese año no es representativo y no debería tenerse en cuenta en la evaluación de la evolución del mercado.
- (30) Alemania hace hincapié en que, en su decisión de incoar el procedimiento de investigación formal, la Comisión sólo se basa en la evolución del valor del consumo aparente para realizar la evaluación del mercado. Sin embargo, si se considera el volumen del consumo aparente en términos de bits, se aprecia que entre 1996 y 2000 se produjo un fuerte aumento con una tasa media de crecimiento anual del 83,3 %. Según Alemania, las cifras sobre el volumen reflejan mejor la situación del mercado, dado que en mercados con importantes oscilaciones de precios como el de las DRAM, las cifras sobre el valor no dan una imagen adecuada de la situación de la capacidad en el mercado. Mientras que el consumo en términos de valor estuvo sometido a grandes oscilaciones, expresado en bits no ha dejado de crecer en el pasado. Alemania recuerda que, en decisiones anteriores con arreglo a las Directrices multisectoriales de ayudas regionales, la Comisión también ha tenido en cuenta el volumen de consumo. Asimismo, alega que los datos sobre el valor del consumo no tienen validez informativa porque han sido falseados por las subvenciones del Gobierno coreano.
- (31) Alemania facilitó los pronósticos más recientes para el mercado de las DRAM, según los cuales en los años 2001 a 2004 la tasa media de crecimiento anual será del 17,7 %.
- (32) En cuanto a los puestos de trabajo directos, Alemania afirmó que deberían tenerse en cuenta todos los empleos relacionados con las actividades de investigación y desarrollo. La industria de los semiconductores es un sector con una gran intensidad de investigación, y en el proyecto considerado se aplica una nueva tecnología de fabricación. La realización de un proyecto muy innovador como es la tecnología de 300 mm requiere, en consecuencia, unas inversiones especialmente elevadas en investigación y desarrollo, y no sólo antes de su realización, sino también durante el período de producción, a fin de optimizar la aplicación de la nueva tecnología.
- (33) En lo relativo a los puestos de trabajo indirectamente creados, Alemania argumentó que se da un porcentaje medio de creación de empleo por cada puesto de trabajo creado por el beneficiario de la ayuda. Señaló que es difícil proporcionar datos exactos sobre los empleos creados por los proveedores y clientes. Las autoridades alemanas presentaron unas declaraciones de intenciones de clientes y proveedores de SC 300 de las que se desprende que con el proyecto de SC 300 ya se han creado 729 puestos de trabajo indirectos y aún se crearán otros 666.

- (34) Alemania considera que la evaluación de la ayuda con arreglo a las Directrices multisectoriales de ayudas regionales no debería dar lugar a una reducción de la intensidad de ayuda proyectada. Para el caso de que la Comisión no compartiera este punto de vista, Alemania solicita que la ayuda se autorice conforme a la letra b) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. Alemania estima que se cumplen los cuatro criterios para la aplicabilidad de este artículo.
- (35) Afirma que SC 300 no podría realizar el proyecto de inversión sin las ayudas previstas. La industria de los semiconductores se caracteriza por una elevada intensidad de capital y grandes riesgos tecnológicos. Habida cuenta de las dimensiones financieras y tecnológicas del proyecto no cabe esperar, a juicio de las autoridades alemanas, que SC 300 realizara el proyecto a falta de apoyo estatal.
- (36) Alemania sostiene que se trata de un proyecto importante, tanto en términos cuantitativos como cualitativos. Infineon es el único fabricante europeo de DRAM en un mercado dominado por productores no europeos. La empresa sólo podrá defender su posición en el mercado si logra aplicar la tecnología de 300 mm, en la que va un paso por delante de sus competidores y la cual le otorga una considerable ventaja de costes. El hecho de que por primera vez un fabricante europeo esté en la vanguardia de la innovación le abre la posibilidad a la industria de los semiconductores y a sus proveedores de dar alcance a las economías que lideran el mercado.
- (37) En lo relativo al criterio del interés común europeo, Alemania alega que la utilización de la nueva tecnología de 300 mm producirá una mejora en algunos procesos básicos de la fabricación de semiconductores. De este modo, el proyecto contribuye a aumentar la competitividad y eficiencia de la industria europea. Para los fabricantes de aparatos es muy importante que haya un productor europeo de DRAM. Debido a los estrechos vínculos con otros sectores económicos afines, la existencia de un fabricante europeo de DRAM favorece el desarrollo de estos sectores y de toda la industria de los semiconductores.
- (38) Según Alemania, no es necesario que en un proyecto participe más de un Estado miembro para que se pueda considerar de interés común europeo. El fortalecimiento de la estructura económica de un Estado miembro también puede estar en el interés de la Comunidad si, de esta manera, se aumenta la competitividad internacional de la industria europea. A juicio de las autoridades alemanas, no es imperativa la participación de varios Estados miembros.
- (39) Alemania argumenta que la industria de las DRAM es un sector estratégico y recuerda que la Comisión ya ha autorizado en el pasado ayudas estatales para actividades de investigación y desarrollo. Sería contradictorio limitar la ayuda estatal ahora que se va a aplicar la tecnología.
- (40) Por consiguiente, Alemania considera que la ayuda estatal prevista puede ser autorizada conforme a la letra b) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE.
- (41) En sus comentarios a las observaciones de los interesados, Alemania señala que dichas observaciones confirman el interés de la industria europea en el proyecto de SC 300 en razón de los efectos sinérgicos esperados, que pueden dar lugar a un mayor crecimiento de la industria europea. Las observaciones de los interesados también demuestran que la industria apoya la ayuda estatal proyectada.

V. EVALUACIÓN

5.1. Evaluación conforme a la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE

- (42) La ayuda se concedió para una inversión nueva en una región asistida en el sentido de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE y se ha de examinar en tanto que ayuda regional.
- (43) La ayuda prevista asciende a 218,718 millones de euros. Al superar, por tanto, el umbral de 50 millones de euros, el proyecto está sometido a la obligación de notificación establecida en las Directrices multisectoriales de ayudas regionales y ha de ser evaluado con arreglo a las mismas.
- (44) Las Directrices multisectoriales de ayudas regionales prevén que antes de evaluar un proyecto de ayuda se ha de determinar el mercado de referencia.
- 5.1.1. *Mercado de referencia*
- (45) El mercado de productos de referencia para determinar la cuota de mercado comprende los productos objeto del proyecto de inversión y, en su caso, los productos considerados intercambiables por el consumidor o el productor.
- (46) En el presente caso, la inversión se refiere a la fabricación de DRAM. Éstas están incluidas en la clase 32.10 de la nomenclatura NACE, que abarca la fabricación de componentes electrónicos. Las DRAM son semiconductores destinados al almacenamiento de datos binarios, los cuales, a su vez, son componentes electrónicos. Las DRAM son el tipo más usual de memorias semiconductoras. Se utilizan sobre todo en ordenadores personales y productos fabricados a bajo coste.

- (47) Las DRAM pueden dividirse en función de su capacidad de almacenamiento (es decir, la cantidad de datos que puede almacenarse en los chips). Dicha capacidad depende de la generación del chip. El producto está sometido a rápidos cambios tecnológicos, de modo que cada tres o cuatro años aparece una nueva generación en el mercado. Las DRAM también pueden distinguirse en función de su utilización (FPM-DRAM, EDO-DRAM, SDRAM o RDRAM) o del tipo de producto final al que se incorporan.
- (48) También hay otros tipos de chips de memoria, como las SRAM (*Static Random Access Memories*), las EPROM (*Electrically Programmable Read Only Memories*) y las memorias Flash. En general, éstas cumplen funciones distintas de la de las DRAM y no pueden considerarse productos intercambiables.
- (49) Las DRAM son bienes comerciales sujetos a unas especificaciones normalizadas. Desde la óptica de la demanda, los clientes pueden elegir por tanto entre DRAM producidas por diferentes fabricantes, pero de características idénticas en todo el mundo. Las nuevas generaciones de DRAM compiten con las antiguas. La elección por parte del cliente de un tipo específico depende de la relación de los costes con el rendimiento y de la función que cumple la DRAM en el producto final.
- (50) Desde la óptica de la oferta, los fabricantes pueden producir DRAM de distintas capacidades, dado que las tecnologías utilizadas son similares. Sin embargo, el paso de una generación de DRAM a otra no suele ser fácil, incluso en una misma instalación.
- (51) Por estas razones, se considera que el mercado de las DRAM es el mercado de productos de referencia⁽⁶⁾. Este mercado no cuenta con una clase NACE propia.
- (52) En lo relativo al mercado geográfico de referencia debe señalarse que las DRAM se comercializan en todo el mundo con las mismas especificaciones y estrategias de marketing. Los costes de transporte son reducidos y no hay obstáculos estructurales para el acceso al mercado. Por ello, se considera que el mercado mundial constituye el mercado geográfico de referencia.
- ayuda bruta (límite máximo de ayuda regional) que una gran empresa puede obtener en la zona asistida de que se trate, dentro del contexto del régimen de ayuda regional autorizado vigente en el momento de la notificación.
- (54) En la región en la que SC 300 tiene su sede hay dos tipos de intensidad máxima de ayuda bruta para grandes empresas, del 28 % y del 35 %. La intensidad máxima de ayuda bruta del 35 % sólo se aplica si se cumplen simultáneamente las siguientes condiciones específicas: a petición de un Estado federado y previo acuerdo del subcomité del comité de planificación, pueden aplicarse unos porcentajes de ayuda más elevados en casos excepcionales debidamente motivados para medidas estructurales especialmente eficaces en regiones sometidas a la competencia mundial por la localización de las empresas⁽⁷⁾.
- (55) Alemania no facilitó información sobre si se cumplen estas condiciones. Como SC 300 debe considerarse una empresa grande, la Comisión parte de que la intensidad máxima de ayuda bruta (R) es en el presente caso del 28 %. Por consiguiente, la Comisión constata que la intensidad máxima de ayuda bruta prevista del 19,8 % se sitúa por debajo del límite máximo admisible para una empresa grande en esta región.
- (56) A continuación, la Comisión aplicó al porcentaje del 28 % los coeficientes correctores resultantes de tres factores de evaluación específicos —a saber, el factor de competencia (T), el factor «relación capital-empleo» (I) y el factor «incidencia regional» (M)— a fin de determinar la intensidad de ayuda máxima admisible para el proyecto en cuestión.

Factor de competencia (T)

5.1.2. Directrices multisectoriales de ayudas regionales

- (53) Conforme a las Directrices multisectoriales de ayudas regionales, para determinar la intensidad máxima de ayuda admisible de un proyecto notificado, la Comisión debe delimitar en primer lugar la intensidad máxima de
- (57) La autorización de ayudas a empresas que ejercen su actividad en sectores con un exceso de capacidad estructural entraña un riesgo especial de falseamiento de la competencia. Cualquier aumento de la capacidad que no se compense con reducciones de capacidad en otros lugares agrava todavía más el problema del exceso de capacidad estructural. El sector o subsector se determina en función del nivel más bajo de la clasificación NACE.
- (58) El nivel más bajo de la clasificación NACE para la fabricación de DRAM es la clase 32.10, que abarca todo tipo de componentes electrónicos. Alemania presentó para esta clase NACE unas cifras relativas a la utilización de capacidades y sostenía que no había un exceso de capacidad. Ahora bien, las DRAM sólo representan una pequeña parte de la clase NACE 32.10, de modo que la situación de la capacidad en este nivel agregado refleja insuficientemente la situación en el mercado de las DRAM.

⁽⁶⁾ La Comisión utilizó esta misma delimitación del mercado de productos de referencia en el asunto IV/M 0044, Hitachi/Nec, considerandos 14-20 [Decisión de 3.5.2000, (DO C 153 de 1.6.2000, p. 8)].

⁽⁷⁾ DO C 340 de 27.11.1999, p. 8.

- (59) Como se indica en el considerando 28, Alemania argumenta que el subsector no tiene que fijarse necesariamente en un nivel de la NACE. Sin embargo, en la nota a pie de página 13 (punto 7.7) de las Directrices multisectoriales de ayudas regionales se señala que el sector o subsector pertinente se ha de establecer al nivel de segmentación más bajo posible de la clasificación de la NACE. El nivel más bajo posible de la clasificación de la NACE es la clase 32.10. Como se explica en el considerando 58, las cifras sobre la capacidad de este nivel agregado son insuficientes para determinar la situación de las capacidades en el mercado de las DRAM, que se considera el mercado de productos de referencia. Por ello, la Comisión estima que el análisis de la situación de la capacidad no se ha de tener en cuenta en la evaluación del factor de competencia.
- (60) Conforme al punto 3.4 de las Directrices multisectoriales de ayudas regionales, a falta de datos suficientes sobre la utilización de la capacidad, la Comisión examina ante todo si la inversión tiene lugar en un mercado en retroceso. Se considera que un mercado está en retroceso si a lo largo de los últimos cinco años la tasa media de crecimiento anual del consumo aparente del producto en cuestión es inferior en al menos un 10 % al promedio del sector manufacturero del EEE en su conjunto, siempre y cuando no exista una fuerte tendencia al alza en la tasa de crecimiento relativa de la demanda del producto. Por mercado en retroceso absoluto se entiende aquel cuya tasa media de crecimiento anual del consumo aparente a lo largo de los últimos cinco años sea negativa.
- (61) Como se explica en los considerandos 45 a 51, se parte de que el mercado de las DRAM es el mercado de productos de referencia, debido a que es limitada la intercambiabilidad entre los distintos chips de memoria. Las DRAM se comercian a escala mundial, de modo que el mercado geográfico de referencia abarca todo el mundo.
- (62) La Comisión constata que la cuota de mercado de SC 300 e Infineon es inferior al 40 % del mercado de referencia y que, tras la nueva inversión, tampoco superará este valor. Infineon tenía en 1999 una cuota del 8 % en el mercado de las DRAM. Se prevé que, al término del proyecto en el año 2003, la cuota de Infineon y SC 300 alcanzará el 10 %.
- (63) Alemania presentó las siguientes cifras respecto del consumo aparente de DRAM a escala mundial en el período 1995-2000, basadas en los datos de un instituto de investigación independiente (VLSI Research Inc.):

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	Tasa media de crecimiento anual
Valor (en miles de millones de euros)	31,952	20,101	17,594	12,514	19,431	31,285	- 0,42 %

- (64) Con arreglo a estas cifras, la tasa media de crecimiento anual del consumo aparente en el mercado de las DRAM en los años 1995-2000 fue del - 0,42 %. En el período anterior, es decir, de 1994 a 1999, la tasa media de crecimiento anual del consumo aparente de DRAM también fue negativa (- 1,3 %). Esto llevaría a la conclusión de que el mercado de las DRAM habría de considerarse un mercado en retroceso en términos absolutos.
- (65) Alemania argumenta que la Comisión debería evaluar la evolución del consumo aparente sobre la base de un período de cinco años, es decir, de 1996 a 2000, en lugar de seis años. En las Directrices multisectoriales de ayudas regionales se toma como referencia la tasa media de crecimiento anual de los últimos cinco años. Por ello, la Comisión suele basarse en el consumo aparente durante un período de seis años para calcular cinco tasas de crecimiento⁽⁸⁾.
- (66) Alemania facilitó el pronóstico más reciente de un instituto de investigación independiente⁽⁹⁾ sobre la evolución futura del mercado de las DRAM:

	2001	2002	2003	2004	Tasa media de crecimiento anual
Valor (en miles de millones de euros)	12,502	12,919	16,748	20,559	18,1 %

⁽⁸⁾ Véanse las Decisiones de la Comisión N 783/2000 Wacker Chemie, de 8.5.2001, N 813/2000 Kronoply, de 3.7.2001, y C 72/2001 Hamburger AG, de 2.10.2000 (DO C 342 de 5.12.2001, p. 9).

⁽⁹⁾ Pronóstico de WSTS para el cuarto trimestre (febrero de 2002).

- (67) A pesar de las importantes dificultades actuales, las perspectivas para el mercado de las DRAM son positivas. Las últimas previsiones parten de que el valor del consumo aparente de DRAM en los años 2001 a 2004 aumentará una media anual del 18,1 %. Sin embargo, según este pronóstico, el nivel del consumo aparente en el año 2004 seguirá siendo inferior al del año 2000. Otro estudio que obra en poder de la Comisión predice para el futuro una tendencia al alza más fuerte aún, con un nivel de consumo aparente en 2003 y 2004 superior al registrado en el año 2000.
- (68) El mercado de las DRAM depende en gran medida de la coyuntura económica y está sujeto a grandes oscilaciones. Las tasas medias de crecimiento anual en términos de valor presentan grandes divergencias en los distintos períodos de observación. En el período 1993 a 2000, la tasa media de crecimiento anual del valor del consumo aparente fue positiva, situándose en un 14,66 %. A pesar del drástico retroceso del consumo aparente entre 2000 y 2001, la tasa media de crecimiento anual para los años 1993 a 2001 siguió siendo ligeramente positiva (0,51 %).
- (69) Las fuertes oscilaciones en el mercado de las DRAM se deben, en particular, a las extremadamente importantes fluctuaciones de precios. La razón estriba en que el proceso de fabricación de DRAM se caracteriza por unos costes hundidos relativamente elevados y unos costes marginales reducidos. Por ello, los precios pueden oscilar dentro de una franja muy ancha, ya que a las empresas les resulta rentable producir DRAM mientras cubran los costes marginales. Por lo tanto, la consideración exclusiva de la evolución del valor del consumo aparente puede arrojar en determinadas circunstancias una imagen insuficiente del mercado de las DRAM.
- (70) El consumo aparente en términos de volumen (expresado en unidades vendidas) ha experimentado un aumento constante y considerable a lo largo de los últimos años. En el período 1995 a 2000, la tasa media de crecimiento anual fue del 10 %, y de 1994 a 1999, del 11 %.
- (71) A largo plazo, los precios de las DRAM tienen tendencia a la baja. Ahora bien, esto no parece ser consecuencia de un exceso de capacidades en la industria, a pesar de que las existencias en ocasiones alcanzan un alto nivel, causando importantes caídas de precios. Los costes de producción de las DRAM han experimentado un descenso importante en los últimos años. Por lo tanto, las caídas de precios se deben a la constante mejora de la eficiencia de la producción, que resulta tanto de una reducción del ancho de línea como del cambio rutinario del diámetro de las obleas, desde una pulgada en los años setenta a los 300 mm actuales. Al mismo tiempo, se produce una mejora constante del rendimiento al tratar los fabricantes de reducir el número de circuitos que no funcionan y aumentar el número de circuitos buenos por oblea.
- (72) En el momento de la incoación del procedimiento, la Comisión señaló que no disponía de suficiente información fiable para poder determinar cada una de las características del mercado y aplicar el factor de competencia exacto.
- (73) Por las razones expuestas, la Comisión concluye que el mercado debería considerarse un mercado en retroceso en términos relativos, no en términos absolutos. Esto se ve confirmado por una utilización casi total de las capacidades de producción de DRAM en los últimos años y por el hecho de que las cifras estaban muy por encima de la media del sector manufacturero en su conjunto. Por ello, se establece un factor de competencia de 0,75.

Factor «relación capital-empleo»

- (74) Para los proyectos que necesitan grandes inversiones de capital se ha previsto en las Directrices multisectoriales de ayudas regionales el factor «relación capital-empleo», con el que se persigue una adaptación de la intensidad de ayuda máxima admisible en favor de aquellos proyectos que contribuyan mejor y de manera más efectiva a la reducción del desempleo mediante la creación de un número relativamente más elevado de puestos de trabajo nuevos y seguros. Este factor de evaluación también tiene en cuenta los efectos anticompetitivos de la ayuda sobre el precio del producto final.

- (75) En las Directrices multisectoriales de ayudas regionales se establece explícitamente que los puestos de trabajo conservados sólo se tienen en cuenta si puede demostrarse que están directamente relacionados con la inversión proyectada, que dichos empleos requerirían un reciclaje significativo y que, a falta de inversión, desaparecerían al iniciarse el proyecto nuevo.
- (76) En el presente caso se crean 1 300 puestos de trabajo y se conservan otros 400. Su distribución es la siguiente:

	Puestos de trabajo conservados	Puestos de trabajo nuevos	Total
Gestión	9	1	10
Dirección	11	28	39
Control de producción	9	12	21
Personal de producción	177	584	761
Mantenimiento en el ámbito de la producción	64	204	268
Ingenieros de procesos	62	87	149
Desarrollo de procesos	35	64	99
Automatización/IT/CIM	18	32	50
Instalaciones		59	59
Tecnología, calidad, concepción de productos	15	90	105
Desarrollo tecnológico		102	102
Protección del medio ambiente		6	6
Logística		31	31
Suma	400	1 300	1 700

- (77) Los puestos de trabajo conservados se refieren a la línea piloto y de desarrollo ya existente de SC 300. Alemania afirma que, si el nuevo proyecto no se realiza, SC 300 no proseguiría sus actividades, vendería sus equipos y se perderían los puestos de trabajo. Por lo tanto, los puestos de trabajo conservados están directamente relacionados con el proyecto considerado. La Comisión deduce de esta información que gran parte de estos puestos de trabajo están vinculados a actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el desarrollo de productos en curso.
- (78) La relación capital-empleo es muy inferior a la de otros dos proyectos en el sector de los semiconductores. De acuerdo con las autoridades alemanas, esto se debe en parte a la integración de las actividades técnicas y los puestos de trabajo en el ámbito de la investigación y el desarrollo. En la incoación del procedimiento, la Comisión dudaba de que puedan tenerse en cuenta todos los puestos de trabajo en el ámbito de la investigación y el desarrollo, dado que posiblemente no estén relacionadas de forma directa con el proyecto.

- (79) En sus comentarios a la incoación del procedimiento de investigación, Alemania explicó el elevado número de puestos de trabajo en el ámbito de las actividades de investigación y desarrollo. Además, confirmó que SC 300 no recibe ayudas estatales de I+D. Por consiguiente, la Comisión concluye que los 1 700 puestos de trabajo directos aducidos por Alemania pueden tenerse en cuenta en su totalidad a efectos del cálculo del factor «relación capital-empleo». La relación capital-empleo para una inversión de 1 106 millones de euros con la que se crean o conservan 1 700 puestos de trabajo directos equivale a un valor de 650 588 euros por puesto de trabajo y puede cifrarse, por tanto, en 0,8.

Factor «incidencia regional» (M)

- (80) El factor «incidencia regional» tiene en cuenta los efectos beneficiosos en las economías de las regiones asistidas. La Comisión considera que la creación de puestos de trabajo puede utilizarse como un indicador de la contribución del proyecto al desarrollo de una región. Una inversión que requiera mucho capital puede contribuir indirectamente a la creación de puestos de trabajo en la región asistida o en las regiones asistidas adyacentes, entendiéndose en este contexto por creación de puestos de trabajo los puestos directamente creados por el proyecto más los puestos de trabajo creados por los proveedores y clientes directos.
- (81) Según la notificación, los puestos de trabajo creados indirectamente como consecuencia de la inversión se cifran en un total de 1 030, sobre todo en el ámbito de los proveedores. Éstos se reparten de la manera siguiente:

	Puestos de trabajo creados indirectamente
Suministro de placas de silicio de 300 mm	600
Elaboración de placas de prueba de 300 mm	100
Ampliación de la infraestructura (protección del edificio, limpieza, servicios de restauración para el personal)	12
Suministro de material	40
Servicios relativos a equipos	90
Transporte	30
Infraestructura de edificios	50
Total	1 030

Esta cifra se corrigió en la información más reciente facilitada por Alemania.

- (82) Inicialmente se había previsto la creación de 600 puestos de trabajo indirectos gracias a la construcción de una nueva planta de [...], que suministrará placas de silicio de 300 mm a SC 300. Al incoar el procedimiento, la Comisión expresó sus dudas en cuanto a la realización de este proyecto y señaló que los 600 puestos de trabajo indirectos presuntamente creados no podían tenerse en cuenta.
- (83) [...] dispone actualmente de dos centros de producción en Alemania, situados en Burghausen y Freiberg. La

empresa explota en Freiberg unas cadenas de producción de obleas con un diámetro de 150 mm y 200 mm. Según las autoridades alemanas, la corporación municipal de Freiberg ha aprobado hace poco el plan de urbanización para la ampliación de la planta. Alemania presentó, además, una declaración de intenciones de [...]. Según las autoridades alemanas, no hay motivos para dudar de la realización de este proyecto.

- (84) En su declaración de intenciones, [...] señala que el proyecto de SC 300 dará lugar a la creación de 120 puestos de trabajo. Las autoridades alemanas afirman que esta cifra se basa en la presunción de que [...] suministrará el 20 % de la producción a SC 300. Esta

- cantidad fue explícitamente confirmada por SC 300 a [...], pero debía considerarse un volumen mínimo. Cabe esperar que [...] suministrará al menos el 50 % de su producción a SC 300, lo que implicaría la creación de 300 puestos de trabajo indirectos. Por razones jurídicas, SC 300 no se pudo comprometer explícitamente ante [...] a adquirir esa cantidad, de modo que las cifras mencionadas en la declaración de intenciones son demasiado reducidas. La Comisión considera que pueden tenerse en cuenta a efectos de la evaluación de la incidencia regional 120 puestos de trabajo creados por [...].
- (85) Además, Alemania presentó una declaración de intenciones de la empresa [...], que ya recibe pedidos de SC 300 y que tiene previsto construir una planta nueva para la elaboración de placas de prueba. Esta elaboración consiste en un proceso de reciclado de placas de silicio, que se utilizan en distintos puntos para el seguimiento de la producción de DRAM y pueden ser reutilizadas. El reciclado de placas de silicio resulta rentable por su precio extremadamente elevado. Las placas recicladas se utilizan esencialmente como placas de prueba. En la notificación, Alemania indicaba la creación de 100 puestos de trabajo para la elaboración de placas de prueba. De acuerdo con la última información remitida, el proyecto dará lugar a la creación de 130 puestos de trabajo indirectos por parte de [...]. Alemania sostiene que 95 de estos puestos de trabajo se deben al proyecto de SC 300. La Comisión tiene en cuenta a efectos de la evaluación de la incidencia regional del presente proyecto 95 puestos de trabajo indirectos creados por [...].
- (86) Alemania señaló inicialmente que se crearían otros 330 puestos de trabajo indirectos mediante la ampliación de la infraestructura, los suministros de material, el transporte y el mantenimiento del edificio. En sus cartas de 29 de enero de 2002, 27 de febrero de 2002 y 25 de marzo de 2002, Alemania afirmaba que en estos ámbitos se iban a crear 1 145 puestos de trabajo indirectos y presentó las declaraciones de intenciones de 53 empresas que son proveedores o clientes de SC 300. Alemania señala que ya se han creado 729 de estos puestos de trabajo y que aún se cuenta con la creación de otros 416 empleos.
- (87) Se prevé la creación de 224 puestos de trabajo en el ámbito de la infraestructura. Esta cifra abarca los empleos relacionados con la protección del edificio, los servicios de restauración y la limpieza. Como la producción de gran volumen ya ha comenzado y la mayoría del personal ya trabaja en las instalaciones, se han creado ya 150 de estos puestos de trabajo.
- (88) Se prevé la creación de 174 puestos de trabajo en el ámbito del suministro de material. Esta cifra abarca el suministro de gas, agua, electricidad y de las sustancias químicas necesarias, así como las correspondientes actividades logísticas y de preparación. Ya se han creado 122 puestos de trabajo.
- (89) Se prevé la creación de otros 438 puestos de trabajo en el ámbito de los servicios relacionados con los equipos. Ya se han creado 282 de estos puestos de trabajo. Alemania explicó que estos puestos de trabajo abarcan las actividades relacionadas con el mantenimiento de los equipos instalados en la fábrica. Estos servicios son necesarios puesto que el funcionamiento de fábricas de semiconductores se caracteriza por una sustitución permanente de aparatos de producción y componentes.
- (90) Ya se han creado 21 puestos de trabajo indirectos en el ámbito del transporte de materias primas, preproductos y productos finales. Aún se crearán otros 13 puestos de trabajo indirectos en este ámbito.
- (91) Alemania espera que se cree un total de 275 puestos de trabajo indirectos para el mantenimiento de la infraestructura del edificio. Estos puestos de trabajo están vinculados a trabajos corrientes que deben realizarse para garantizar la calidad de la infraestructura del edificio, tales como servicios IT, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, del sistema de aireación y de las instalaciones estériles, así como trabajos relacionados con la gestión del edificio. Ya se han creado 121 de estos puestos de trabajo.
- (92) En las Directrices multisectoriales de ayudas regionales se establece que los puestos de trabajo indirectos creados por los proveedores y clientes directos a raíz de un proyecto subvencionado con ayudas estatales pueden tenerse en cuenta a la hora de evaluar la incidencia regional del proyecto. En este contexto, los empleos se definen como puestos de trabajo permanentes a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial.
- (93) Alemania confirmó que los puestos de trabajo indirectos cumplen las condiciones citadas. En cuanto al hecho de que gran parte de los puestos de trabajo indirectos ya se han creado, a pesar de que la producción no alcanzará su plena capacidad hasta principios del año 2003, Alemania alegó que la construcción del edificio ya se había concluido en abril de 2001. Tras la construcción se puso en marcha la fase de lanzamiento (*ramp up*). En esta fase se montan las instalaciones y la maquinaria para iniciar la producción piloto y de prueba, hecho que tuvo lugar al comienzo del verano de 2001. La producción de gran volumen comenzó en diciembre de 2001.
- (94) Sobre la base de la información facilitada por Alemania, la Comisión considera que el cálculo de los puestos de trabajo es adecuado. En consecuencia, concluye que, a raíz del proyecto subvencionado con ayudas estatales, se crean 1 360 puestos de trabajo indirectos. En comparación con los 1 700 puestos de trabajo creados y conservados, se trata de un porcentaje medio de creación de empleo indirecto (entre el 50 % y el 100 %), por lo que el factor «incidencia regional» se fija en 1,25.

Intensidad de ayuda máxima admisible

- (95) Por las razones expuestas, la intensidad de ayuda máxima admisible se calcula de la siguiente manera: $28 \% \times 0,75 \times 0,8 \times 1,25 = 21 \%$ bruto. La ayuda por importe de 218,718 millones de euros que Alemania tiene previsto conceder en favor de SC 300 para su inversión en Dresde (Estado federado de Sajonia) y que equivale a una intensidad de ayuda del 19,8 % bruto es, por tanto, compatible con la intensidad de ayuda máxima admisible, que se ha calculado de conformidad con las Directrices multisectoriales de ayudas regionales.

5.1.3. Control a posteriori

- (96) Teniendo en cuenta el carácter sensible de esta gran inversión móvil, es esencial que existan mecanismos que ayuden a garantizar que el nivel de ayuda efectivamente desembolsado al beneficiario se ajuste a la decisión de la Comisión.
- (97) Para cada proyecto de ayuda aprobado por la Comisión con arreglo a las Directrices multisectoriales de ayudas regionales, la Comisión exigirá o bien que todo contrato entre la autoridad pertinente del Estado miembro y el beneficiario de la ayuda contenga una cláusula de reembolso en caso de incumplimiento del contrato, o bien que el último pago importante de la ayuda (por ejemplo, el 25 %) no se realice hasta que el beneficiario de la ayuda haya garantizado al Estado miembro que la ejecución del proyecto se ajusta a lo dispuesto en la decisión de la Comisión y siempre que la Comisión, con arreglo a la información proporcionada por el Estado miembro en lo que se refiere a la ejecución del proyecto, haya manifestado su conformidad dentro de los sesenta días hábiles siguientes o no haya formulado objeciones con respecto al pago final de la ayuda.
- (98) La Comisión constata que la propuesta relativa a la decisión sobre la concesión de la ayuda a SC 300 contiene una cláusula que establece el reembolso de la ayuda en caso de que el beneficiario infrinja la decisión sobre la concesión de la ayuda.
- (99) La Comisión comprueba que el último pago importante de la ayuda (25 %) sólo se desembolsará una vez que SC 300 haya demostrado a las autoridades alemanas que la ejecución del proyecto se ajusta a la Decisión de la Comisión.

- (100) La Comisión constata, asimismo, que el compromiso asumido por Alemania respecto del control a posteriori se ajusta a los requisitos establecidos en el punto 6 de las Directrices multisectoriales de ayudas regionales. Se trata, en particular, de la obligación de presentar una copia de la Decisión sobre la concesión de la ayuda, así como un informe anual sobre el proyecto y la información y documentación restante que se cita en el punto 6.4 de las Directrices multisectoriales de ayudas regionales.

5.2. Letra b) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE

- (101) En el supuesto de que la Comisión no aceptara el proyecto de ayuda con una intensidad del 19,8 %, Alemania remite, de forma subsidiaria, a la letra b) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE argumentando que la construcción de una fábrica de chips es un proyecto de interés común europeo. Como la ayuda es compatible, hasta la intensidad prevista del 19,8 %, con la intensidad de ayuda máxima admisible calculada conforme a las Directrices multisectoriales de ayudas regionales, no es necesario examinar el aspecto del interés común europeo.

VI. CONCLUSIONES

- (102) Por estas razones, la Comisión concluye que la ayuda reúne las condiciones para que pueda ser considerada compatible con el mercado común.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda estatal que Alemania tiene previsto conceder en favor de Infineon Technologies SC 300 GmbH & Co. KG, por un importe de 218 717 884 euros, es compatible con el mercado común.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 2002.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de julio de 2002

relativa al régimen de ayudas instituido por Italia para reducir el número de buques de casco único de la flota italiana de buques cisterna de más de veinte años de edad

[notificada con el número C(2002) 2437]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/868/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, el primer párrafo del apartado 2 de su artículo 88,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 62,

Después de haber emplazado a los interesados para que presenten sus observaciones, de conformidad con los citados artículos y teniendo en cuenta dichas observaciones ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

(1) Mediante carta nº 542, de 15 de enero de 2001, registrada el 18 de enero de 2001 con el número SG (2001)A/787, las autoridades italianas notificaron, de conformidad con el apartado 3 del artículo 88 del Tratado, el proyecto de un régimen de ayudas destinado a acelerar el desguace de los buques cisterna de casco único de al menos 20 años de edad. Mediante carta de 23 de febrero de 2001, registrada la misma fecha, las autoridades italianas comunicaron el estado de redacción de la ley. Mediante carta de 6 de marzo de 2001, la Comisión pidió a las autoridades italianas información adicional que fue transmitida mediante carta nº 5786, de 4 de mayo de 2001, registrada el 7 de mayo de 2001 con el número SG (2001)A/5870. Posteriormente, las autoridades italianas suministraron información adicional por carta nº 8665 de 5 de julio de 2001, registrada el 10 de julio de 2001, por carta de 19 de julio de 2001, registrada el 23 de julio de 2001, por carta de 3 de septiembre de 2001, registrada el 4 de septiembre de 2002, por carta de 25 de septiembre de 2001, registrada 9 de octubre de 2001 con el número SG (2001)A/11100, por carta de 24 de octubre de 2001, registrada la misma fecha con el número SG (2001)A/11814 y, por último, por carta de 22 de noviembre de 2001, registrada el 27 de noviembre de 2001 con el nº 14632.

(2) Mediante decisión de 20 de diciembre de 2001, notificada al Gobierno italiano por carta de 28 de diciembre de 2001 [SG (2001) D/293162], la Comisión incoó el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado con respecto a estas ayudas. El mencionado procedimiento lleva la referencia C 97/2001.

(3) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽²⁾. La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la medida en cuestión.

(4) Italia comunicó a la Comisión sus propias observaciones por carta de 25 de enero de 2002, registrada el 31 de enero de 2002. Posteriormente, el 3 de mayo de 2002, envió otra carta con nueva información y compromisos.

(5) Durante el plazo fijado por la Comisión para la recepción de observaciones, presentaron las suyas las entidades siguientes: el «Comité Central des Armateurs de France» mediante carta de 21 de marzo de 2002, la Asociación de Armadores Suecos, mediante carta de 21 de marzo de 2002, «The Chamber of Shipping» mediante carta de 21 de marzo de 2002, la «Norges Rederiforbund» mediante carta de 21 de marzo de 2002, el Ministerio noruego de Comercio e Industria mediante carta de 22 de marzo, la «Danmarks Rederiforening» mediante carta de 21 de marzo y, por último, la «Mediterranea di Navigazione» mediante carta de 4 de marzo de 2002. La Comisión recibió asimismo fuera del plazo establecido en su decisión, que finalizó el 22 de marzo de 2002, comentarios de «Ermewa Maritime» (carta de 4 de abril) y de «Confitarma» (carta de 25 de marzo).

⁽¹⁾ DO C 50 de 23.2.2002, p. 7.

⁽²⁾ Véase nota 1.

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA AYUDA

2.1. Régimen de ayudas

- (6) El régimen de ayudas de que se trata pretende favorecer y acelerar la eliminación de los buques de casco único en Italia y va destinado a los armadores que poseen buques cisterna habilitados para el transporte de productos petrolíferos y químicos. El régimen se basa en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 51/2001 (*Disposizioni per la prevenzione dell'inquinamento derivante dal trasporto marittimo di idrocarburi*) publicada el 7 de marzo de 2001 y que entró en vigor el mismo día, cuyo objetivo es limitar las consecuencias de los siniestros marítimos en los que se vean implicados buques cisterna. Las autoridades italianas se han comprometido no obstante a no pagar ninguna ayuda sin la autorización previa de la Comisión.

2.2. Antecedentes

- (7) El accidente del petrolero Erika, un buque de casco único de 25 años, ocurrido el 12 de diciembre de 1999, suscitó en la opinión pública una honda preocupación por la seguridad del transporte marítimo al poner dramáticamente de manifiesto los riesgos potenciales para el medio ambiente y la seguridad inherentes al uso de naves vetustas en estado deficiente de mantenimiento. Se hizo inmediatamente evidente la necesidad de reforzar y armonizar las normas de seguridad marítima y de control de los buques en los puertos. Es esa circunstancia, las autoridades italianas, al igual que la Comisión, consideraron que, llegado el caso, habría que tomar medidas más estrictas que las dispuestas por las normas internacionales en vigor o en fase de tramitación.
- (8) Las autoridades italianas consideraron que los mayores riesgos de daños al medio ambiente provenían de los buques de cabotaje entre los puertos italianos. En aquella época, la situación italiana suscitaba especial preocupación porque el 54 % del petróleo crudo y de los productos petrolíferos no se transportaba con buques de doble casco o con buques de casco único conformes a las normas más estrictas⁽³⁾. Además, Italia estaba especialmente implicada porque el petrolero, que enarbolaba la bandera de un Estado tercero, navegaba para un armador italiano y navegaba rumbo al puerto italiano de Milazzo tras haber cargado mercancías en Dunkerque, Francia.
- (9) Tras el naufragio del Erika, el Ministro italiano de Medio Ambiente anunció públicamente medidas destinadas a eliminar todas las unidades de casco único de la mayor parte de los puertos italianos análogas a las que habían sido puestas en vigor en el puerto de Venecia en diciembre de 1999. El inicio del debate sobre la manera de aumentar la seguridad y sobre el proyecto de ayudas al que se hace referencia (presentado al Parlamento

italiano en marzo de 2000) ha permitido al Gobierno italiano llegar a una solución menos rígida que la prohibición total, que había ya provocado disensión al nivel internacional. Posteriormente, la Organización Marítima Internacional («OMI») y la Comunidad han adoptado en paralelo disposiciones legales que, en cierta manera, son más estrictas que las italianas.

2.3. Contexto: seguridad y medio ambiente

Normativa de seguridad

- (10) En marzo de 2000 la Comisión presentó una primera comunicación sobre la seguridad del transporte marítimo de hidrocarburos⁽⁴⁾ y en diciembre de 2000 una segunda comunicación con una serie adicional de propuestas⁽⁵⁾. En la Comunicación de marzo de 2000, la Comisión proponía la adopción a corto plazo de tres medidas:
- inspecciones más rigurosas de los buques que hacen escala en los puertos comunitarios;
 - una mayor vigilancia de las sociedades de clasificación;
 - prohibición anticipada de los buques cisterna de casco único de las aguas comunitarias respecto al calendario previamente convenido en la OMI.
- (11) Esta última propuesta se ha visto motivada tanto por las estadísticas que prueban el incremento del porcentaje de accidentes provocados por los buques más viejos como por la necesidad de armonizar la normativa con las disposiciones de la *American Oil Pollution Act* de 1990, con el fin de evitar que, a partir de 2005, los buques cisterna vetados en las aguas norteamericanas empiecen a operar en las europeas.
- (12) Conviene que la Comunidad adopte medidas tendentes a garantizar que los petroleros que hagan escala en los puertos y en las terminales mar adentro bajo la jurisdicción de los Estados miembros, y los petroleros que enarboles la bandera de un Estado miembro, sean conformes a la normativa comunitaria. Estas medidas deben procurar reducir el riesgo de contaminación debida a los vertidos accidentales de petróleo en las aguas europeas.

⁽³⁾ SBT/PL: cisterna de doble fondo, lastre segregado en situación protectora.

⁽⁴⁾ Erika I: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la seguridad marítima del transporte de petróleo, COM(2000) 142 final, de 21 de marzo 2000.

⁽⁵⁾ Erika II: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre un segundo conjunto de medidas comunitarias en materia de seguridad marítima a raíz del naufragio del petrolero Erika, COM(2000) 802 final, de 6 de diciembre de 2000.

- (13) El calendario acelerado fue acordado definitivamente en la sede de la OMI en abril de 2001 (en adelante «el compromiso OMI») ⁽⁶⁾.
- (14) Si bien el compromiso OMI permite excepcionalmente a los buques de casco único de más reciente construcción que satisfacen determinadas especificaciones técnicas continuar funcionando hasta transcurridos 25 años desde su fecha de entrega, los Estados miembros han anunciado oficialmente que a partir de 2015 vetarán el acceso a sus puertos a todos los buques cisterna de casco único.
- (15) Por consiguiente, el 18 de febrero de 2002, la Comunidad adoptó el Reglamento (CE) n° 417/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2978/94 del Consejo ⁽⁷⁾. El nuevo Reglamento, aplicable a partir del 1 de septiembre de 2002, persigue objetivos comunitarios tales como la prevención de daños biológicos y medioambientales graves provocados por siniestros marítimos en los que se vean implicados buques viejos y, en particular, las naves que transportan mercancías peligrosas y potencialmente contaminantes.
- (16) El Reglamento (CE) n° 417/2002 sanciona la prohibición de entrar en los puertos comunitarios y de navegar bajo pabellón comunitario ⁽⁸⁾ a los petroleros de casco único y afecta a tres categorías de buques cisterna:
- Petroleros de la categoría 1, comúnmente denominados «buques cisterna Pre-MARPOL» ⁽⁹⁾. Estos buques causarán baja gradualmente entre 2003 y 2007 (sin CAS en 2005).
 - Petroleros de la categoría 2, comúnmente denominados «buques cisterna MARPOL» ⁽¹⁰⁾. Estos buques causarán baja gradualmente entre 2003 y 2015 (sin CAS en 2010).

— Petroleros de la categoría 3, de peso muerto igual o superior a 5 000 toneladas, pero inferior al de los buques cisterna de las categorías 1 y 2. Estos buques causarán baja gradualmente entre 2003 y 2015.

Consideraciones medioambientales

- (17) El artículo 6 del Tratado establece que las exigencias de protección del medio ambiente deben integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones comunitarias en el sector del transporte.
- (18) La Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el refuerzo de la cooperación euromediterránea en los sectores del transporte y la energía ⁽¹¹⁾ subraya que es necesario aumentar la seguridad del transporte marítimo, especialmente en lo que se refiere al transporte de los productos petrolíferos y químicos, e indica que dicha preocupación «es particularmente evidente tratándose de un mar cerrado, con un equilibrio ecológico inestable, como el Mediterráneo».

2.4. Finalidad del régimen

- (19) La finalidad del régimen de ayudas es crear las condiciones necesarias para que los transportes marítimos cumplan las normas más severas en materia de seguridad y protección medioambiental fomentando el desguace anticipado, respecto al calendario de la OMI, confirmado por el Reglamento (CE) n° 417/2002, de los buques cisterna de casco único de bandera italiana que hayan superado los 20 años de edad. La medida italiana afecta a todos los petroleros que a 31 de diciembre de 1999 tenían más de 20 años y de ese modo adelanta considerablemente el calendario legislativo fijado por la normativa comunitaria. Además, el régimen mencionado eliminará 26 de los 67 buques cisterna que globalmente pueden acogerse al régimen y que quedan fuera del ámbito de las normativas comunitaria e internacional sobre la eliminación progresiva de los petroleros.
- (20) El régimen forma parte integrante de una ley dirigida a prevenir los accidentes en el mar en los que se vean implicados buques cisterna y a limitar las consecuencias de los siniestros que puedan causar daños ingentes en el medio ambiente marino. La ley pretende además intensificar los controles sobre este tipo de transporte marítimo, teniendo en cuenta el frágil equilibrio ecológico del Mediterráneo. El régimen de incentivación tiende manifiestamente a reducir el número de unidades de casco único más viejas que constituyen la franja de buques que presenta mayor riesgo de daños al medio ambiente marino italiano y de otros países. El objetivo que persigue el régimen, y que logra en gran medida, consiste en la disminución del número de estos buques generalmente con bajos costes, en particular los de un peso muerto inferior a las 30 000 toneladas, utilizados en el tráfico entre los puertos italianos.

⁽⁶⁾ Regla 13 G del anexo I de MARPOL 73/78, en su versión revisada en 2001 mediante la Resolución CPMM 95(46).

⁽⁷⁾ DO L 64 de 7.3.2002, p. 1.

⁽⁸⁾ Los petroleros de las categorías 1 y 2 sólo podrán continuar prestando servicio después de 2005 y 2010 respectivamente si cumplen un CAS (*Condition Assessment Scheme*) que establezca procedimientos de evaluación más estrictos. Las autoridades italianas han anunciado que no utilizarán el procedimiento CAS para los petroleros de bandera italiana. Por tanto, las fechas límite 2005, 2010 y 2015 se aplicarán a las tres categorías.

⁽⁹⁾ Petroleros de peso muerto igual o superior a 20 000 toneladas equipados para transportar petróleo crudo, fueloil, aceite pesado diésel o aceites lubricantes, y de peso muerto igual o superior a 30 000 toneladas equipados para transportar hidrocarburos distintos de los anteriores, que NO CUMPLAN los requisitos establecidos para los petroleros en cuanto a lastre segregado en situación protectora.

⁽¹⁰⁾ Petroleros de peso muerto igual o superior a 20 000 toneladas equipados para transportar petróleo crudo, fueloil, aceite pesado diésel o aceites lubricantes, y de peso muerto igual o superior a 30 000 toneladas equipados para transportar hidrocarburos distintos de los anteriores, que CUMPLAN los requisitos establecidos para los petroleros en cuanto a lastre segregado en situación protectora.

⁽¹¹⁾ COM(2001) 126 final, de 7 de marzo de 2001, con especial referencia al punto 2.3.3.

- (21) Está fuera de duda que, en caso de naufragio, las naves cisterna de casco único presentan los mayores riesgos de contaminación y que se consumen más que los demás buques a causa de su antigüedad. El intento de las autoridades italianas de acelerar la retirada progresiva de los buques cisterna de casco único contribuye a conseguir el objetivo de hacer más seguras las aguas de la Comunidad.
- (22) La ley 51/2001 forma parte integrante de un conjunto de medidas concebidas para mejorar la seguridad y la protección del medio ambiente marino. De hecho, además del desguace de las unidades obsoletas, la misma ley prevé medidas ulteriores en el interés de una mayor seguridad. Estas medidas se refieren al control del tráfico marítimo con objeto de conseguir el uso del sistema VTS («vessel traffic services») y una delegación de competencias al Ministro de Transportes y Navegación para que pueda, llegado el caso, prohibir el tránsito y el anclaje en el mar territorial de los buques mercantes que presenten riesgos para la seguridad de la navegación o para la protección del medio ambiente marino. A este respecto, hay que añadir que el 1 de junio de 2001 el gobierno italiano y las asociaciones industriales y ecologistas firmaron un acuerdo sobre la abstención voluntaria del uso del buques cisterna de casco único.

2.5. Dotación financiera

- (23) Las autoridades italianas tienen un límite máximo de compromiso de 5,16 millones de euros durante 15 años, lo que equivale globalmente a 77,4 millones de euros, incluidos los intereses.
- (24) Los armadores recibirán una ayuda igual a 129,11 euros⁽¹²⁾ (250 000 liras italianas) por cada tonelada de peso muerto⁽¹³⁾, hasta el límite máximo de 30 000 toneladas por unidad. La ayuda máxima posible por unidad será por tanto de 3 873 427 euros. El límite máximo de la ayuda de que podrá beneficiarse un armador dependerá del número de buques de su propiedad que cumplan los criterios de admisibilidad.
- (25) El responsable de la gestión de la ayuda es el Ministerio de Infraestructuras y Transporte. La ayuda se concederá en forma de préstamos de instituciones crediticias italianas o europeas que pagarán la ayuda directamente a los beneficiarios. Una vez concedida la ayuda, los beneficiarios no tendrán ninguna obligación frente a los bancos puesto que la amortización de los préstamos correrá a cargo del presupuesto general del Estado⁽¹⁴⁾.

⁽¹²⁾ Tipo de cambio fijo: 1 euro = 1 936,27 liras italianas.

⁽¹³⁾ Tonelada de peso muerto: unidad de medida del peso de la carga que el buque está autorizado a transportar. Indica la capacidad de carga máxima, incluyendo la tripulación y efectos, carga, combustible y agua que puede cargarse hasta la inmersión de la marca del franco bordo para la navegación estival.

⁽¹⁴⁾ Los pagos correspondientes se efectuarán mediante plazos semestrales que vencen el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. Los contratos de los préstamos deberán contener un plan de amortización máximo de 15 años, a un tipo de interés fijado por decreto del Ministro del Tesoro y publicado en el Boletín Oficial de la República italiana, tal y como establece la ley 431 de 31 de diciembre de 1991, modificada por la ley 413 de 30 de noviembre de 1998. Se evita de esta forma hacer recaer la carga financiera derivada de la aplicación de un régimen sobre pocos ejercicios financiero y se permite en cambio distribuirlo sobre un mayor número de años.

2.6. Duración

- (26) Los trabajos de desguace del buque deben iniciarse en el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2002 y deben finalizarse en un plazo de 6 meses.
- (27) Las ayudas se conceden a partir de 2001. Los armadores se benefician inmediatamente una vez finalizados el desguace y el procedimiento administrativo de autorización de concesión de los préstamos y seguidamente, como ya se ha dicho anteriormente, los contratos de préstamo individuales son vinculantes para el Estado. El Gobierno italiano confirma que, debido a su compromiso con la Comisión de suspender cualquier pago, hasta la fecha no ha concedido ningún préstamo.

2.7. Beneficiarios

- (28) El régimen de ayudas de que se trata se refiere solamente a los armadores propietarios de buques cisterna de casco único para el transporte de petróleo bruto o productos petrolíferos y químicos de un peso muerto superior a las 1 000 toneladas. Estos buques deben haber sido propiedad del armador desde antes del 30 de septiembre de 2000 y deben haber sido matriculados en los registros italianos antes de esa fecha⁽¹⁵⁾. Además, los buques en cuestión deben haber estado en servicio durante más de 20 años con fecha de 31 de diciembre y haber sido vendidos para desguace o bien desguazados por cuenta propia dentro de los plazos determinados.
- (29) A finales de 1999 y a principios de 2000, inmediatamente después del desastre del Erika, las autoridades italianas, en concierto con el sector, determinaron en un primer momento 72 buques pertenecientes a 35 armadores que podían dar derecho a la ayuda una vez desguazados con arreglo a las condiciones prescritas por el régimen. En lo que se refiere a su edad y arqueo, los buques pueden clasificarse de la manera siguiente:

⁽¹⁵⁾ El artículo 143 del Código de navegación italiano (Requisitos de nacionalidad de los propietarios de buques italianos) prevé que pueden inscribirse en los registros italianos los buques:

- los buques que son propiedad en más de 50 % de personas de físicas o jurídicas o entidades italianas o de otros Estados miembros de la Unión Europea;
- los buques que pertenezcan a personas físicas, jurídicas o entidades no comunitarias que asuman directamente la explotación del buque a través de una organización estable radicada en territorio italiano, gestionada por una persona física o jurídica de nacionalidad italiana o de otro país de la Unión Europea, domiciliada en el lugar de registro del buque, que asuma toda la responsabilidad de su explotación respecto a las autoridades administrativas y a terceros.

Peso muerto	Edad de los buques (en años)		
	Entre 20 y 25	Entre 25 y 30	Más de 30
1 000 < TPM < 5 000	8	11	12
5 000 < TPM < 30 000	9	11	3
30 000 < TPM	14	5	0
Total	31	27	15

(30) De los 72 buques cisterna inicialmente identificados como beneficiarios potenciales de la ayuda, 59 estaban matriculados en el registro naval italiano y efectuaban tráfico de cabotaje (su número representa el 51 % de un total de 115 buques cisterna matriculados en el registro naval italiano). 20 de los petroleros identificados como beneficiarios potenciales de la ayuda están matriculados en el registro internacional italiano y efectúan principalmente operaciones de tráfico internacional con los puertos italianos, si bien algunos de ellos se emplean en operaciones de cabotaje. Estos buques representan menos del 7 % de la flota de buques cisterna italiana que comprende 205 unidades y sólo alrededor del 1 % de la flota de buques cisterna de la Comunidad, compuesta de 1 211 unidades.

(31) Según los últimos datos facilitados por las autoridades italianas en relación con el ejercicio 2002, 28 de estos buques cisterna habían sido ya desguazados con fecha de 30 de marzo de 2002⁽¹⁶⁾, por lo que han quedado eliminadas del mercado casi la mitad de las unidades de alto riesgo. Actualmente están en fase de desguace otros dos buques cisterna. Mientras tanto, han sido vendidos 5 buques cisterna que no pueden por tanto beneficiarse de la ayuda. Las operaciones de desguace de las 37 unidades restantes se han ido retrasando a causa de la incierta situación jurídica del régimen de ayudas y a la espera de una decisión de la Comisión respecto a la validez del mismo.

(32) No está prevista la obligación de efectuar el desguace físico del buque en un astillero concreto.

2.8. Efectos esperados de la ayuda

(33) Los buques cisterna de casco único de edad superior a 20 años serán retirados del mercado italiano del cabotaje con anticipación respecto a las obligaciones previstas por la OMI y la normativa comunitaria. Ya han sido desguazados como mínimo 28 buques cisterna, con lo que ha disminuido efectivamente el riesgo de daños ambientales y ha aumentado la seguridad del tráfico marítimo. Se prevén asimismo nuevos desguaces en breve. Las legislaciones de la OMI y comunitaria obligan a retirar de la circulación solamente a 14 de los 67 buques cisterna antes de 1 de enero de 2003. Veintiún buques cisterna habían sido ya desguazados antes de la decisión de la Comisión de incoar el

procedimiento oficial de investigación en diciembre de 2001, lo que paralizó casi totalmente las operaciones.

(34) La inmensa mayoría de los 37 buques cisterna restantes que pueden optar a la ayuda tienen un peso muerto inferior a 10 000 toneladas. Por otra parte, la mitad de los buques de esta categoría no están obligados a salir del mercado antes de 2015. Esta situación se debe al hecho de que el régimen de ayudas favorece también la eliminación de buques cisterna de menores dimensiones, inferiores a las 5 000 toneladas de peso muerto, cuyo funcionamiento no está reglamentado por la normativa comunitaria ni por ninguno de los instrumentos internacionales anteriormente mencionados.

2.9. Modalidades, costes admisibles, intensidad de la ayuda y otras condiciones

(35) Las ayudas previstas por el régimen tienen por objeto compensar el lucro cesante de los armadores debido a la retirada anticipada de un buque cisterna de su propiedad. Puesto que el objetivo de la ley es reducir los riesgos inherentes al transporte de mercancías contaminantes y peligrosas en buques cisterna de casco único, el importe de la ayuda es directamente proporcional a las toneladas de peso muerto que representan la capacidad de carga del buque. Las autoridades italianas mantienen que de esta forma se establece una conexión entre el importe de la ayuda y la cantidad de productos de alto riesgo transportados en buques cisterna de casco único, con los daños potenciales correspondientes que se derivan de dicho transporte. Las autoridades italianas mantienen asimismo que el importe de la ayuda tiene que ser suficiente para no alentar a los armadores a buscar fuentes alternativas de ingresos vendiendo el buque en otros mercados, dentro o fuera de la Comunidad. La ley italiana en cuestión insista en la retirada definitiva del buque de toda actividad de transporte y no deja posibilidad alguna de eludir dicha obligación.

Cálculo de la ayuda

(36) El importe de la ayuda se ha calculado de forma que corresponda al beneficio económico que generaría durante un año un buque cisterna de casco único conforme a los criterios de admisibilidad⁽¹⁷⁾. Por ejemplo, un buque cisterna de casco único de 30 000 toneladas de peso muerto y de una edad comprendida entre los 25 y los 28 años podrían generar unos ingresos de casi 17 765 euros⁽¹⁸⁾ (15 500 dólares estadounidenses) al día suponiendo que estuviese en servicio durante 330 días al año. Los costes, que son sobre todo representativos de los gastos de tripulación, mantenimiento y reparación, combustible y otros gastos menores, como el seguro (por cuanto se considera que el buque ya está totalmente amortizado) se estima actualmente en cerca de 5 157 euros (4 500 dólares estadounidenses) al día por 365 días al año. En cifras:

⁽¹⁷⁾ Las autoridades italianas han indicado asimismo que se pretende relacionar la ayuda con el coste del daño potencial evitado.

⁽¹⁸⁾ Tipo de cambio del segundo trimestre de 2001: 1 euro = 0,872518 dólares estadounidenses.

⁽¹⁶⁾ 12 buques en 2000, 11 en 2001 y 5 en 2002.

— Ingresos: 17 765 euros × 330 días = 5 862 450 euros

— Costes: 5 157 euros × 365 días = 1 882 305 euros

Los ingresos anuales son por lo tanto de cerca de 3 980 145 euros, o 7 706 millones de liras italianas⁽¹⁹⁾. Teóricamente, la ayuda máxima que un buque puede percibir resulta por lo tanto igual a 3 873 427 euros (7 500 millones de liras italianas), importe del que pueden efectivamente beneficiarse cerca de veinte buques.

- (37) Las autoridades italianas han indicado que el cálculo se ha efectuado por tonelada de peso muerto y no se basa en una escala variable en función de la edad del buque, puesto que la edad no es el único criterio para determinar la seguridad y la conformidad de un buque con los requisitos medioambientales. Al parecer de las autoridades italianas, revisten igual importancia otros criterios como la tipología del buque, sus especificaciones técnicas y su estado de conservación.
- (38) El importe de la ayuda calculado en el modo anteriormente descrito no está sujeto a ningún tratamiento fiscal preferente.

Condiciones que rigen el desguace de los buques

- (39) Los armadores cuyos buques pueden acogerse a las ayudas deben presentar obligatoriamente una instancia al Ministerio de Transporte y Navegación en el plazo de tres meses desde la fecha de inicio de los trabajos de desguace. En la solicitud deben indicarse los detalles descriptivos del buque, la documentación comprobante del título de propiedad y la relativa al desguace (el eventual contrato de venta para el desguace o el propio contrato de desguace, así como el correspondiente certificado de autorización de la autoridad marítima o consular competente).
- (40) Para obtener la liquidación definitiva de la ayuda, los armadores deben presentar al Ministerio de Transportes y Navegación, en el plazo de seis meses desde la fecha de inicio de los trabajos de desguace, un certificado de la autoridad marítima o consular en el que conste la fecha de inicio y finalización del desguace. En el caso de que los trabajos se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la ley, el plazo de seis meses se cuenta a partir de la fecha de entrada en vigor.

Obligaciones accesorias

- (41) Una vez concedida la ayuda, se prohíbe a las empresas beneficiarias utilizar en actividades de cabotaje nacional buques cisterna de casco único de edad superior a 20 años, con la salvedad de los buques de bandera italiana que ya sean de su propiedad o que sean explotadas por estas empresas (apartado 1 del artículo 4 de la ley 51/2001). La inobservancia de esa disposición

comporta la restitución de la ayuda incrementada con los intereses y sanciones correspondientes.

- (42) La misma ley impone la prohibición, a partir de la fecha de aplicación de sus artículos 3, 4 y 5, de matricular en los registros navales italianos a buques cisterna de casco único de edad superior a 20 años para el transporte de petróleo bruto o de productos petrolíferos y químicos.
- (43) Además, la concesión de la ayuda está sujeta al cumplimiento de disposiciones relativas a futuras inversiones. El régimen de ayudas prevé que las empresas beneficiarias deben reinvertir un importe equivalente a la prima de desguace en actividades empresariales. Esa inversión debe tener lugar en el plazo de 18 meses a partir de la primera de las dos fechas siguientes: la finalización de los trabajos de desguace o el inicio de la aplicación de los artículos pertinentes de la ley 51/2001. No obstante, la ayuda al desguace no está relacionada con esta nueva inversión, puesto que se limita a compensar el lucro cesante registrado por la empresa beneficiaria durante el período en que el buque desguazado hubiese podido seguir en funcionamiento.
- (44) Las disposiciones citadas del texto legislativo en la forma inicialmente notificada ya restringían, aún prescindiendo de las unidades efectivamente desguazadas, el empleo futuro de buques cisterna de casco único de más de 20 años por parte de las empresas beneficiarias. No obstante, el texto inicialmente notificado dejaba abierta la posibilidad de adquirir buques cisterna de casco único de edad inferior a los 20 años para sustituirlos. Durante el procedimiento actual, las autoridades italianas han propuesto no obstante imponer la observancia de una condición suplementaria consistente en la no aceptación de capacidad de sustitución representada por buques cisterna de casco único, sea cual sea su edad. En otros términos, las autoridades italianas tienen la intención de prescribir que la eventual capacidad de sustitución adquirida por los beneficiarios de la ayuda consista exclusivamente en buques cisterna de doble casco. Además, las autoridades italianas han confirmado que la inversión en la actividad empresarial del armador beneficiario prevista por la ley puede también referirse a actividades de formación específicas, así como a cualquier otro proyecto o activo patrimonial que entre en el ámbito de dicho objetivo. La inobservancia de las condiciones anteriormente mencionadas implica la preclusión de la ayuda y su restitución, con los intereses y sanciones correspondientes.
- (45) Estas condiciones a la concesión de la ayuda incorporan de este modo el compromiso contraído por las autoridades italianas con la industria inmediatamente después del naufragio del Erika.
- (46) Las empresas beneficiarias están obligadas a comunicar a las autoridades nacionales las modalidades de la reinversión. La administración italiana se reserva además el derecho, mediante las inspecciones adecuadas, de efectuar los controles administrativos necesarios para comprobar el cumplimiento de las condiciones mencionadas por parte de las empresas beneficiarias.

⁽¹⁹⁾ Tipo de cambio del segundo trimestre de 2001: 1 dólar = 2 219 liras italianas.

2.10. Análisis del mercado

- (47) La flota de buques cisterna italiana, que se compone, de 205 buques de un total de 3 715 073 toneladas de peso muerto, lo que corresponde al 9,2 % de los buques cisterna matriculados en los Estados miembros, de acuerdo con la definición que figura en el anexo de las directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo⁽²⁰⁾, representa el 5 % de la flota comunitaria de buques cisterna de petróleo bruto, casi el 30 % de la flota comunitaria de buques cisterna para productos petrolíferos y el 20 % de la flota comunitaria para productos químicos⁽²¹⁾. La flota de buques cisterna comunitaria representa casi el 13 % de la flota mundial.
- (48) De los datos oficiales relativos a 1999, que son los últimos disponibles, resulta que 30,1 de los 31 millones de toneladas de productos petroquímicos transportados en el tráfico de cabotaje en Italia fueron transportados por buques de bandera italiana, lo que representa el 97 % de un mercado que el Reglamento (CEE) n° 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo)⁽²²⁾, abrió a la competencia el 1 de enero de 1997. Además, del régimen en cuestión pueden beneficiarse asimismo algunos buques cisterna matriculados en los registros italianos que operan en los mercados internacionales, pero que pueden o podrían hacer escala en puertos italianos, lo que constituye una actividad claramente abierta desde hace tiempo a la competencia europea y mundial.

3. PROCEDIMIENTO FORMAL DE INVESTIGACIÓN

3.1. Razones que han motivado la incoación del procedimiento

- (49) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado y de solicitar aclaraciones a las autoridades italianas se deriva de un primer examen del régimen de ayuda que figura en la citada ley 51/2001. De hecho, la ley no especifica de por sí el tipo exacto de proyectos, cursos de formación o bienes patrimoniales en los que el beneficiario de la ayuda puede invertir, siempre y cuando sea en el ámbito del transporte marítimo.
- (50) Además, el 97 % de los buques que operan en este mercado recientemente abierto a la competencia eran buques cisterna que enarbolaban la bandera italiana, lo que ha suscitado alguna preocupación.
- (51) En particular, la Comisión albergaba dudas sobre los aspectos siguientes:
- la limitación de las ayudas a los petroleros de casco único de al menos 20 años de edad,

- la posibilidad para los beneficiarios de adquirir buques cisterna de casco único de sustitución, aunque de menos de 20 años de edad,
- la falta de claridad en cuanto al tipo de inversión esperada de los beneficiarios.

- (52) Por consiguiente, se invitó a las autoridades italianas a facilitar toda la información necesaria para que la Comisión pudiera evaluar la compatibilidad del régimen de ayudas con el Tratado. No obstante, la Comisión aceptó (véanse los considerandos 65 a 67 de esa Decisión) que los objetivos de la ayuda se correspondían con los de la política marítima de la Comunidad y que aplicaban directrices importantes de política comunitaria destinados a lograr niveles más elevados de seguridad en la navegación marítima.

3.2. Observaciones de las partes interesadas

- (53) «Mediterranea di Navigazione», «Danmarks Rederiforening», el Ministerio noruego de Comercio e Industria, la «Norges Rederiforbund», la «Chamber of Shipping», la Asociación de armadores suecos, el «Comité Central de Armadores de Francia» y «Ermewa Maritime» han apoyado lo expuesto en los considerandos 53 a 58.

Aparentemente, el régimen italiano no se ajusta a ninguna de las excepciones previstas en el Tratado, ni en las directrices sobre ayudas de Estado a la protección del medio ambiente. En lo que se refiere a la política de ayudas de Estado, constituye una subvención neta concedida directamente a los armadores propietarios de naves que enarbolan la bandera de un único Estado miembro. Ni en virtud del Tratado ni de las directrices sobre ayudas estatales, pueden considerarse admisibles esas subvenciones directas netas, excepto en circunstancias muy limitadas, como puede ser una reestructuración única de una empresa o la participación en un proyecto importante de interés común europeo. En cambio, en el mercado de los petroleros se registra de hecho un exceso de capacidad y el régimen de ayuda italiano terminaría por fomentar la construcción de nuevas naves, lo que podría dar lugar a la inflación del mercado.

- (54) Además, el régimen italiano provoca distorsiones de la competencia en el mercado europeo e internacional del transporte marítimo, puesto que sus beneficiarios podrán adquirir buques nuevos a un precio entre un 12 y un 15 % inferior al de sus competidores. Algunos Estados miembros han anunciado la renovación, sin recursos públicos, de su flota de buques cisterna para cumplir las nuevas normas internacionales y europeas de seguridad. A causa del método de cálculo, la ayuda podría también beneficiar a buques que habitualmente no son usados para servicios de cabotaje (30 000 toneladas de peso muerto o más) y penalizar en cambio a los que se emplean en esos servicios, que son de entre 3 000 y 15 000 toneladas de peso muerto.

⁽²⁰⁾ DOC 205 de 7.7.1997, p. 5.

⁽²¹⁾ Fuente: Estadística sobre la flota mundial a 31 de diciembre de 2000, Registros Lloyd's.

⁽²²⁾ DOL 364 de 12.12.1992, p. 7.

(55) La ayuda de que se trata podría además provocar una carrera para obtener subsidios para el desguace, circunstancia que provocaría graves distorsiones en las condiciones de competencia. Además, esta circunstancia podría obstaculizar aún más la posibilidad de encontrar soluciones internacionales para mejorar la seguridad o prevenir la contaminación en el futuro.

(56) Las observaciones comunicadas por las partes interesadas subrayan además el peligro de que la ayuda determine una bajada sustancial de los costes y coloque en situación de desventaja a los armadores de la competencia frente a los beneficiarios. El régimen podría determinar de modo totalmente artificial fletes más bajos en el mercado italiano del cabotaje con buques cisterna, lo que obstaculizaría la entrada en el mercado italiano del cabotaje a los buques no italianos del EEE. Además, las nuevas unidades subvencionadas, ya sean estas buques cisterna o de otro tipo, pueden operar en otros mercados distintos de la Comunidad, y por tanto crear distorsiones de la competencia.

(57) La ayuda no es proporcionada, en particular porque las empresas propietarias de un buque cisterna de 30 000 toneladas que tenga más de 20 años reciben una suma 10 veces superior a la que reciben las empresas que poseen buques de 3 000 toneladas, mientras que la relación entre los costes respectivos de construcción es de casi uno a tres. La reinversión en buques de entre 15 y 19 años puede alcanzar una intensidad de ayuda extremadamente elevada cuando el valor de esos buques puede incluso resultar inferior al importe de la ayuda.

(58) Las autoridades italianas habrían podido prever otras soluciones para fomentar la seguridad de la navegación marítima mediante medidas más eficaces y menos distorsionadoras: por ejemplo, un compromiso a largo plazo para invertir en la formación de las tripulaciones o para introducir mejoras técnicas más allá de las prescritas por la normativa vigente o los acuerdos internacionales. Ciertamente, para alcanzar el objetivo perseguido por las autoridades italianas, uno de los medios podría haber sido potenciar los recursos a disposición de los servicios de control de los puertos y la navegación, con el consiguiente beneficio para todos los buques cisterna que operan en las aguas italianas.

De las observaciones transmitidas por «Confitarma» se deduce lo expuesto en los considerandos 59 a 62.

(59) El régimen de ayuda no es de naturaleza selectiva, no es probable que afecte al comercio entre los Estados miembros y no altera la competencia entre las compañías de navegación de la Comunidad. Al contrario, el régimen disminuirá considerablemente los riesgos derivados del empleo de buques ya viejos.

(60) En su propuesta de reglamento sobre la introducción acelerada de petroleros de doble casco, la Comisión afirmó que la sustitución de los buques de casco único probablemente provocará una «insuficiente capacidad de buques de doble casco», lo que probablemente determinará «el aumento de la demanda inducida por la

presente propuesta», circunstancia que evitaría la objeción relativa a la reducción de la oferta.

(61) El régimen en cuestión persigue los mismos objetivos que el Reglamento (CE) n° 417/2002 y debe por tanto claramente considerarse compatible con las normas comunitarias, que son menos rigurosas y que han sido adoptadas después de la entrada en vigor del presente régimen.

(62) En lo que se refiere al servicio público, «Confitarma» señala además que debe reconocerse a los Estados miembros la facultad de instaurar nuevas reglas de seguridad siempre que encuentren una carencia en la normativa europea o internacional.

3.3. Observaciones presentadas por Italia

(63) Las autoridades italianas subrayan que no existe contradicción entre la ayuda propuesta y el calendario de la OMI, porque este fija el plazo máximo posible dentro del cual los buques en cuestión deben causar baja. No hay ningún motivo para que el desguace de los buques no pueda efectuarse de forma anticipada respecto al calendario, ni tal operación constituye un incumplimiento de los compromisos contraídos en la OMI. El objetivo de la protección del medio ambiente se consigue de forma mucho más eficaz si los buques que presentan riesgos mayores son desguazados antes de que venza el plazo fijado.

(64) La ayuda no tiene por objeto incentivar las inversiones en buques, sino más bien eliminar todo riesgo potencial. La Comisión se ha llamado a engaño por la disposición que impone a los beneficiarios de la ayuda invertir el importe de la misma en la actividad marítima y ha considerado erróneamente que el régimen italiano falsea de forma inaceptable las condiciones de competencia.

(65) La ley 51/2001 ya fomenta el empleo de buques cisterna de doble casco, ya que el apartado 3 de su artículo 4 dispone que los beneficiarios de la ayuda no pueden matricular en los registros nacionales buques cisterna de edad superior a los 20 años.

(66) En relación con la intensidad de la ayuda, el sistema puede considerarse suficientemente equitativo y coherente con los objetivos medioambientales de seguridad establecidos por la ley. Es reductivo describir el régimen como una forma de ayuda al funcionamiento, puesto que sus fines, que son la salvaguardia de la seguridad de la navegación y del medio ambiente marino, precluyen la posibilidad de que la ayuda sea entendida como ayuda al funcionamiento.

(67) La ayuda debe considerarse una medida excepcional que no puede modificar la política comercial de una empresa de transporte marítimo. Sus efectos económicos se agotan a corto plazo y no permiten a la empresa ponerse en situación de ofrecer tarifas comerciales diferentes de las normales sin comprometer su propia rentabilidad.

(68) Más específicamente, en relación con el cabotaje, Italia declara tener la intención de fomentar la liberalización de ese mercado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 3577/92. No obstante, en el mercado italiano del cabotaje, no existe ningún obstáculo al empleo de buques de propiedad de Estados miembros. Las eventuales ventajas que la ayuda otorga a los beneficiarios son muy limitadas y no afectan al mercado en una medida contraria al interés común.

4. EVALUACIÓN DE LA AYUDA

4.1. Existencia de una ayuda con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE

(69) Con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE «son incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia.».

(70) *Transferencia de recursos públicos:* se considera ayuda de Estado cualquier ventaja directa o indirecta, financiada con recursos públicos y otorgada directamente por el Estado o a través de organismos intermedios en el ejercicio de competencias atribuidas a los mismos por el Estado. En este caso particular, la ayuda se otorga en forma de préstamos de los que se benefician inmediatamente y directamente los armadores, quienes se comprometen a devolver los préstamos a las autoridades italianas en un plazo de 15 años. El mecanismo es por tanto simplemente un instrumento mediante el cual el Estado efectúa un pago de una cantidad fija al beneficiario de la ayuda, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.

(71) *Ventaja:* el régimen en cuestión otorga una ventaja a los propietarios italianos de buques cisterna de casco único de 20 años o más de edad que operan en el mercado italiano del cabotaje o en el mercado internacional. En cambio, no se benefician de ese régimen los armadores que operan con buques de edad inferior en los mismos mercados.

(72) *Selectividad del régimen:* el régimen en cuestión favorece al sector del transporte marítimo y, en particular, a las empresas marítimas que efectúan el transporte de productos petrolíferos y químicos y, por tanto, tiene carácter selectivo.

(73) *Repercusiones sobre el comercio y distorsión de la competencia:* el régimen refuerza la posición de un número restringido de empresas en el mercado italiano. La posibilidad de desgazar activos esenciales para el ejercicio de la actividad y continuar recibiendo una compensación por el lucro cesante consiguiente podría poner a las empresas beneficiarias en una situación de ventaja respecto a las

empresas establecidas en otros Estados miembros. Las empresas del transporte marítimo compiten en un mercado europeo liberalizado desde la entrada en vigor de todas las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3577/92, que permiten el libre acceso a casi todos los mercados nacionales dentro de la Comunidad. En un mercado liberalizado, el régimen de ayudas puede tener repercusiones sobre la competencia.

(74) El régimen de ayudas otorga una ventaja a determinadas empresas, se financia con recursos públicos, es selectivo y afecta al comercio entre los Estados miembros y a la competencia. Por tanto, constituye una ayuda de Estado con arreglo a la definición del apartado 1 del artículo 87 del Tratado y es incompatible con el mercado común, a menos que pueda acogerse a las excepciones previstas en el Tratado.

4.2. Fundamento jurídico de la evaluación

(75) No se aplica en el presente caso el apartado 2 del artículo 87 del Tratado relativo a las ayudas de carácter social, las destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales y otros acontecimientos de carácter excepcional, y a las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania.

(76) No se aplica tampoco a dicho caso la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado relativa a las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, por cuanto la medida considerada afecta a la industria naval y no a una región o grupo de regiones particular.

(77) La letra b) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado relativo a las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro y la letra d) del apartado 3 del mismo artículo, relativa a las ayudas destinadas a promover la cultura, la conservación y el patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la comunidad en contra del interés común, no se aplican a las ayudas en el sector de los transportes marítimos.

(78) Con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común, pueden considerarse compatibles con el mercado común. En el caso que nos ocupa, la Comisión considera que la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado constituye el fundamento jurídico que podría justificar una excepción.

4.3. Evaluación de la compatibilidad de la ayuda

4.3.1. *Compatibilidad de la ayuda a la luz de las directrices comunitarias sobre las ayudas de Estado al transporte marítimo*

- (79) Las directrices comunitarias pertinentes definen las condiciones y criterios para autorizar ayudas de Estado en este sector. En términos generales, las ayudas concedidas por un Estado miembro no deben causar perjuicio a las economías de los demás Estados miembros y deben demostrar que no implican riesgos de distorsiones de la competencia entre los Estados miembros en una medida contraria al interés común. Deben además estar siempre limitadas a lo estrictamente necesario para conseguir los objetivos establecidos y concederse en modo transparente. Además, debe siempre tenerse en consideración el efecto acumulativo de todas las ayudas concedidas por las autoridades estatales, ya sean éstas nacionales, regionales o locales.
- (80) Las orientaciones comunitarias pertinentes definen el régimen de ayudas que pueden autorizarse en el interés de la industria marítima comunitaria. Dichas ayudas deben tener los objetivos siguientes:
- protección del empleo en la Comunidad (tanto a bordo como en tierra),
 - protección y desarrollo de la competencia y del nivel de los conocimientos marítimos en la Comunidad,
 - mejora de la seguridad.
- (81) En relación con la seguridad, el punto 1.1.4 de las directrices comunitarias pertinentes señala el hecho de que actualmente existe una «sobrecapacidad cíclica y estructural que hace que la industria dependa de la demanda y que los armadores pueden hacer bajar los fletes; esta circunstancia, combinada con los costes fijos elevados a los que se enfrentan los armadores, significa que aumenta el incentivo para reducir los costes y buscar soluciones menos costosas, por lo que el mantenimiento de un nivel cualitativo elevado de la actividad puede no resultar interesante desde el punto de vista comercial. A largo plazo, esto puede perjudicar el interés de la Comunidad por un transporte seguro, eficaz y con escasas repercusiones en el medio ambiente.».
- (82) En el punto 5.2 de las orientaciones, la Comisión expresa su renuencia a aprobar ayudas para la renovación de la flota, excepto cuando dichas ayudas formen parte de una reforma estructural que permita reducir la capacidad global de la flota. Ahora bien, el régimen italiano de que se trata no impone ninguna reducción de capacidad.
- (83) No obstante, según el punto 5.4 de las orientaciones comunitarias pertinentes «Pueden no obstante concederse otras ayudas a las inversiones coherentes con la política comunitaria de seguridad marítima⁽²³⁾ en algunas circunstancias limitadas (...) para fomentar el uso de buques seguros y limpios». Se permiten no obstante los incentivos que tengan por finalidad «lograr la conformidad de los buques matriculados en la Comunidad con normas de seguridad y medioambientales más rigurosas que las esta-

blecidas por los convenios internacionales y con anticipación respecto a normas más estrictas ya acordadas.».

- (84) El régimen italiano de ayudas no persigue simplemente renovar la flota de buques cisterna, sino que va dirigido a poner en marcha un proceso que persigue niveles de seguridad y de protección del medio ambiente más elevados eliminando del mercado un gran número de buques cisterna que presentan riesgos elevados. El objetivo del régimen de ayudas, que es acelerar la eliminación de los buques cisterna más viejos de casco sencillo, es coherente con los objetivos establecidos por la Comunidad después del naufragio del Erika. El régimen de ayudas italiano fomenta e incluso anticipa el logro de los objetivos comunitarios aumentando y anticipando la protección contra los riesgos derivados de la explotación de buques viejos conformes a normas técnicas inferiores.
- (85) Al anticipar los plazos y fomentar el desguace de los buques cisterna de casco único de más de 20 años de edad, en lugar de su venta a otros Estados miembros o a terceros países el régimen italiano contribuye además a hacer más seguros los mares fuera de las aguas comunitarias. De este modo, se eliminan definitivamente del tráfico marino en todo el mundo 67 de los buques que presentan mayor riesgo.
- (86) La Comisión observa además que el régimen de ayudas italiano impone el desguace de buques cisterna con criterios que van más allá del compromiso adquirido con la OMI y de las normas fijadas por la Comunidad en la Comunicación de la Comisión sobre la seguridad marítima del transporte de hidrocarburos y en el Reglamento (CE) n° 417/2002 en relación con los petroleros de casco único.
- De hecho, el régimen italiano fomenta el desguace de buques cisterna de casco único de menos de 5 000 toneladas (cerca de 31 buques cisterna de casco único) y constituye un incentivo para el desguace de otros buques de mayores dimensiones de al menos 20 años de edad a 31 de diciembre de 1999. De esta forma el régimen italiano se anticipa al calendario de la OMI y la CE, visto que los primeros desguaces tuvieron lugar ya en enero de 2000.
- (87) El régimen italiano fue elaborado, discutido con los beneficiarios potenciales, presentado y aprobado por el Parlamento italiano antes de que entrase en vigor el Reglamento (CE) n° 417/2002, a pesar de que, como se ha dicho, la concesión efectiva de las ayudas está en suspenso a la espera de la autorización de la Comisión. Por consiguiente, el régimen debe considerarse una medida única de carácter transitorio que tiene por objeto disciplinar una situación de incertidumbre normativa durante la que ya eran no obstante perfectamente conocidos el riesgo potencial y los efectos de una catástrofe similar a la del Erika. La ayuda era y es necesaria para conseguir el objetivo de la eliminación acelerada de los buques cisterna de casco único puesto que, en ausencia de compensación por el lucro cesante a causa de su eliminación, los armadores no tendrían ningún incentivo para retirar del mercado buques peligrosos y contaminantes. Las condiciones adicionales aceptadas por las autoridades italianas y previstas en la presente Decisión tienen por objeto limitar todavía más el empleo de buques cisterna de casco único.

(23) «Por una política común de seguridad marítima», COM(93) 66 final.

- (88) La ayuda en cuestión se concreta en la concesión de primas de desguace necesarias para eliminar del mercado los buques que presentan mayores riesgos para la seguridad de la navegación y el medio ambiente marino. Las condiciones contempladas en el régimen determinan una reducción de capacidad contaminante y de riesgo y, en definitiva, fomenta el empleo de buques cisterna más seguros. Las negociaciones que se han desarrollado a los niveles comunitario e internacional persiguen exactamente el mismo objetivo. Por consiguiente queda probado que los objetivos perseguidos por el régimen de ayudas italiano son conformes a la política común de transportes.
- (89) Va en el interés de la Comunidad adoptar medidas para reducir la capacidad contaminante y de riesgo. A pesar de que el presente régimen de ayudas se refiere solamente a un número limitado de los buques cisterna más viejos de un Estado miembro, y a pesar de que los beneficiarios propietarios de numerosos buques cisterna de casco único de edad superior a 20 años pueden continuar utilizando los buques por los que no reciben la ayuda (al menos hasta la fecha en que las normas de la OMI o de la Comunidad no prohíban su empleo) es evidente que cada desguace de un buque de esas características efectuado anticipadamente respecto al calendario establecido por la normativa comunitaria contribuye a conseguir el objetivo final de una mayor seguridad de la navegación marítima.
- (90) Los beneficiarios de las ayudas pueden invertir el dinero en la actividad de transporte marítimo. Las autoridades italianas, al imponer condiciones que limitan el empleo de buques cisterna de casco único, influyen en las decisiones económicas de los armadores en lo que se refiere a sus futuras inversiones y a la posible sustitución de capacidad y, de este modo, mejoran las condiciones medioambientales y la seguridad en las aguas italianas y, en definitiva, en las internacionales. Otros tipos de gasto, por ejemplo para la formación de las tripulaciones, también se consideran conformes con la política marítima.
- (91) A la luz de las consideraciones que anteceden, y puesto que la concesión de la ayuda está subordinada a la estricta observancia de las condiciones impuestas por la Comisión en la presente Decisión, que, en particular, evitan cualquier posible sobrecompensación, la Comisión considera que el régimen de ayudas de que se trata fomenta el desarrollo de un sector (transportes marítimos más seguros) sin ser contrario al interés común y, por tanto, es conforme a la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, así como a las directrices comunitarias pertinentes.
- 4.3.2. *Compatibilidad con la normativa sobre la construcción naval*
- (92) Con arreglo al apartado 4 de la sección 5 de las directrices comunitarias pertinentes, las ayudas autorizadas en el ámbito de las mismas deben ser conformes a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1540/98 del Consejo, de 29 de junio de 1998, sobre ayudas a la construcción naval⁽²⁴⁾. A este respecto pueden hacerse las siguientes observaciones, habida cuenta asimismo de la información facilitada por las autoridades italianas en el curso del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado.
- (93) El objetivo de la ayuda es exclusivamente compensar el lucro excesante (y los costes adicionales habidos) de los armadores como consecuencia de la retirada de la nave de casco único para su desguace. Conviene asimismo señalar que la presente Decisión prevé una serie de condiciones destinadas a excluir cualquier forma de sobrecompensación. Además, las autoridades italianas han afirmado que consideran automáticamente inadmisibles de acuerdo con las condiciones del presente régimen de ayudas cualquier transferencia al mercado de la construcción naval de las primas al desguace destinadas a compensar la pérdida de ingresos.
- (94) A la luz de las condiciones impuestas por la presente Decisión, se puede concluir que la ayuda no constituye una ayuda indirecta a la construcción naval con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1540/98.
- 4.4. **Descripción de las medidas que debe adoptar Italia y de las condiciones impuestas en la Decisión para hacer compatible la ayuda**
- (95) La Comisión, en su decisión de incoar el procedimiento formal de investigación, había expresado dudas en cuanto a la compatibilidad de la ayuda si ésta no venía acompañada de indicaciones sobre las modalidades de su utilización. En lo que se refiere a los regímenes de ayuda, es necesario controlar rigurosamente que las sumas otorgadas se gasten de un modo compatible con las directrices y las normas comunitarias sobre ayudas de Estado. Los importes de las ayudas deben limitarse rigurosamente a lo mínimo necesario para conseguir el efecto deseado.
- 4.4.1. *Proporcionalidad del importe de la ayuda*
- (96) La ayuda se calcula sobre la base de las toneladas de peso muerto, ya que este parámetro es el que refleja más fielmente la contaminación potencial. La Comisión puede estar de acuerdo con este método de cálculo, siempre y cuando se aplique de modo proporcional. A este respecto, la Comisión albergaba dudas notables cuando decidió incoar el procedimiento, que se vieron confirmadas por las observaciones de las partes interesadas.
- (97) Es verdad que una contribución al desguace de buques debe tener un efecto suficientemente incentivador para que la operación de desguace se efectúe lo más rápidamente posible y que la ayuda examinada es necesaria para conseguir el desguace de buques considerados peligrosos antes de que el armador haya dispuesto su sustitución con buques que presenten menores riesgos y, en definitiva, un menor impacto ambiental. No obstante, la base de cálculo de la ayuda debe limitarse rigurosamente a compensar el lucro cesante que se produce con la pérdida del buque. A falta de ese vínculo, el importe de la ayuda no puede considerarse proporcional a la compensación efectiva de la pérdida de ingresos que sufre la empresa, puesto que podría transferirse a otras actividades económicas del armador no necesariamente conformes con el objetivo de la política comunitaria.

(24) DOL 202 de 18.7.1998, p. 1.

(98) Por consiguiente, el régimen de ayudas debe aplicarse de tal modo que se elimine el riesgo de que una empresa se beneficie de una ayuda a pesar de que la compensación por la pérdida de ingresos ya no sea necesaria porque la empresa haya ya tomado disposiciones para adquirir capacidad de sustitución en un plazo inferior a un año, o porque el buque cisterna desguazado tendría que haber causado baja en cualquier caso en aplicación del Reglamento (CE) n° 417/2002 antes de transcurrido un año. Debe presentarse un informe a la Comisión en el que se exponga detalladamente, para cada empresa beneficiaria y para cada buque el método de cálculo de la ayuda. La Comisión se reserva el derecho de comunicar a terceros, en particular a expertos, la información relativa a cada ayuda y de pedir su opinión. El informe mencionado, así como los sucesivos que la Comisión pudiese solicitar a Italia sobre la aplicación de la ayuda, debe contener asimismo información sobre el tonelaje global en posesión de la empresa beneficiaria antes de la concesión de la ayuda en el año posterior a dicha concesión.

4.4.2. Aplicación transparente y no discriminatoria

(99) Deben asimismo considerarse otras condiciones con el fin de garantizar una mayor transparencia y la no discriminación, así como la posibilidad de recurrir contra la decisión que establece el importe de la ayuda. La Comisión es consciente de que el régimen de ayudas deja aparentemente a las autoridades italianas un cierto margen de discrecionalidad en relación con las normas técnicas que se deben tomar en consideración respecto a los buques. Por tanto, son necesarias otras condiciones que deberán ser observadas en la aplicación del régimen, de modo que se garantice la seguridad jurídica, la transparencia y la no discriminación.

4.4.3. Conformidad con los objetivos de política marítima.

(100) En relación con las condiciones relativas a la inversión posterior de la ayuda en la actividad marítima de la empresa, los armadores son libres de escoger las inversiones que consideren necesarias siempre y cuando sean conformes con la política marítima de la Comunidad. Esta solución puede aceptarse, pero es no obstante indispensable que, en lo que se refiere a la compra de capacidad de sustitución constituida por buques cisterna nuevos o de segunda mano, los beneficiarios de la ayuda tengan una capacidad de elección limitada. Habida cuenta de la política marítima de la Comunidad y de la normativa sobre la eliminación de los buques cisterna de casco único, es importante subrayar que la condición relativa a la inversión no debe permitir a los beneficiarios adquirir buques cisterna de este tipo.

(101) Durante el presente procedimiento, Italia ya se ha comprometido a precisar en mayor medida las condiciones relativas a la adquisición de buques cisterna de casco único de acuerdo con la estrategia propuesta. En relación con la obligación que pesa sobre los beneficiarios de la ayuda de invertirla en la actividad empresarial, las autoridades italianas han propuesto no admitir la adquisición de buques de casco único.

4.4.4. Obligaciones en materia de acumulación de ayudas

(102) Se recuerda asimismo a las autoridades italianas la regla sobre la acumulación de las ayudas que figura en el punto 10.2 de las directrices comunitarias pertinentes. A este respecto, las directrices afirman que: «el nivel máximo aceptable de las ayudas es la reducción a cero de las cargas fiscales y sociales aplicables a los marinos y del impuesto sobre sociedades de las compañías marítimas. Para evitar posibles falseamientos de la competencia, no podrán concederse beneficios superiores por medio de otros sistemas de ayuda. Por consiguiente, aunque cada régimen de ayuda notificado se evaluará en función de sus méritos propios, se considera que el importe de ayuda total de forma de pagos directos concedido en virtud de lo dispuesto en los capítulos 3, 4, 5 y 6 no deberá superar el importe total de los impuestos y contribuciones sociales ingresados por las actividades de transporte marítimo y los marinos; de no ser así, las condiciones comerciales serían afectadas en una medida contraria a las disposiciones del Tratado, ya que la ayuda no sería proporcional con respecto al objetivo.».

4.4.5. Mercado del cabotaje

(103) A pesar de que Italia confirma que su mercado de cabotaje está liberalizado de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 3577/92, el número excepcionalmente elevado de buques italianos presentes en este mercado suscita preocupación. Se deriva asimismo un cierto desequilibrio de las restricciones de acceso a los buques matriculados en otros Estados miembros, mientras que los buques matriculados en el segundo italiano pueden no sólo operar en ese mercado, sino también beneficiarse de la ayuda en cuestión. Es por tanto necesario vigilar con atención esta circunstancia con el apoyo de la información detallada facilitada por las autoridades italianas en los próximos cinco años.

4.5. Aplicación del régimen de ayudas

(104) Antes de presentar al Parlamento italiano, el 16 de marzo de 2000, el proyecto de ley que pasó posteriormente a ser la ley 51/2001, el Gobierno italiano y los armadores habían ya acordado las condiciones de concesión de las ayudas y habían determinado los buques cisterna que podían acogerse a la misma. Por consiguiente, en sustancia la medida ya se aplicaba sobre la base de un acuerdo político. Es cierto no obstante que de ello no resulta que el gobierno italiano haya asumido obligaciones en relación con los préstamos en que se concretan las ayudas efectivamente otorgadas. Debido a las grandes expectativas suscitadas por el régimen y a la reacción del mercado a su institución, debe no obstante considerarse que la medida examinada empezó a aplicarse antes de haber recibido la autorización de la Comisión, ya en enero de 2000 y antes de su adopción definitiva en marzo de 2001. No obstante, la Comisión acepta que esta iniciativa de las autoridades italianas era probablemente inevitable tras el desastre del Erika para inducir a los beneficiarios a proceder al desguace de los buques lo más rápidamente posible.

5. CONCLUSIÓN

(105) La Comisión comprueba que Italia ha otorgado ilegalmente ayudas para el desguace y la renovación de la flota de buques cisterna de la flota italiana violando el apartado 3 del artículo 88 del Tratado. No obstante, la evaluación de la medida ha puesto de manifiesto que la ayuda puede declararse compatible con la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, a condición de que se modifique para dar cabida a las condiciones establecidas por la Comisión en la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El régimen de ayudas previsto por la Ley 51/2001 que Italia ha aplicado en beneficio de la flota italiana de buques cisterna, dotado con un presupuesto de 77,4 millones de euros, incluidos los intereses, es compatible con el mercado común siempre y cuando se respeten las condiciones enumeradas en los artículos 2 y 3 de la presente Decisión.

Artículo 2

1. Además de las modalidades propuestas por Italia, el cálculo de los importes de las ayudas individuales deberá efectuarse en un modo transparente, con referencia a criterios objetivos y de acuerdo con lo previsto en particular en los apartados 2 a 6.

2. El importe de la ayuda se limitará al mínimo necesario.

Deberá tenerse en consideración el período real durante el cual el beneficiario de una ayuda ha sufrido una pérdida de ingresos como consecuencia del desguace de un buque cisterna en cumplimiento de las condiciones del presente régimen de ayudas.

3. Las autoridades italianas presentarán a la Comisión informes detallados, en particular en relación con cada empresa beneficiaria y con cada buque, sobre el método de cálculo y el tonelaje global en su posesión durante, como mínimo, el año siguiente al de la concesión de la ayuda.

El primer informe se presentará en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente Decisión.

4. Antes de dar plena ejecución al régimen de ayudas, deberá suprimirse cualquier margen de discrecionalidad en lo que respecta a la elección de los buques que pueden acogerse al régimen de ayudas y a la magnitud de éstas.

5. El cálculo de los importes de las ayudas individuales deberá comunicarse a todas las empresas beneficiarias.

6. Deberá garantizarse a las empresas solicitantes y beneficiarias de una ayuda la posibilidad de recurrir.

Artículo 3

1. La inversión obligatoria del importe de la ayuda en la actividad empresarial deberá ser conforme a los objetivos de política marítima. Por tanto, en particular, no se permitirá la adquisición de buques cisterna de casco único.

2. La ayuda global recibida por una empresa que se beneficie del régimen de ayudas no deberá exceder los límites impuestos en el apartado 2 del punto 10 de las directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo.

3. Durante un plazo de cinco años a partir de 2003, Italia comunicará anualmente a la Comisión, con todo tipo de detalle, la evolución del mercado italiano del cabotaje efectuado con buques cisterna para el transporte de petróleo bruto, productos petrolíferos y productos químicos.

Artículo 4

Las ayudas ya concedidas que no sean conformes a las condiciones mencionadas en los artículos 2 y 3 deberán ser restituidas.

Artículo 5

En el plazo de dos meses desde la notificación de la presente Decisión, Italia informará a la Comisión de las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

Artículo 6

La destinataria de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 2002.

Por la Comisión

Loyola DE PALACIO

Vicepresidente